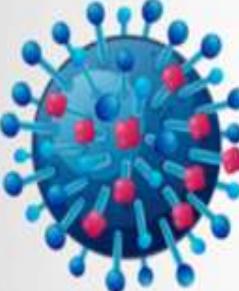


LEFEBVRE
QMEMENTO SOLUCIONA



CORONAVIRUS

Actualizado a 3 de abril de 2020

Índice

I. Medidas generales	1
II. Medidas socio-laborales	10
III. Medidas tributarias	22
Estado	22
Comunidades Autónomas	24
Regímenes forales	29
IV. Medidas de apoyo financiero	33
V. Medidas de carácter mercantil	38
VI. Medidas de protección de arrendatarios en situación de vulnerabilidad ...	39
VII. Medidas procesales y administrativas	41
VIII. Medidas sobre tráfico y seguridad vial	42
IX. Medidas socio-sanitarias	44
X. Contratación pública	49
XI. Otras medidas	51
XII. Disposiciones autonómicas	53

I. Medidas generales

Estado de alarma	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración: desde 14-3-2020 (RD 463/2020). • Prórroga: Hasta 12-4-2020 (RD 476/2020).
-------------------------	---

Autoridades competentes

Autoridad competente (RD 463/2020 art.4)	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad competente, a estos efectos, es el Gobierno español. Bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, son autoridades competentes delegadas en sus respectivas áreas de responsabilidad: la Ministra de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana y el Ministro de Sanidad. • Al Ministro de Justicia se le encomienda la coordinación de (OM SND/261/2020): <ul style="list-style-type: none"> – la actividad profesional de los miembros de los cuerpos de funcionarios; y – los servicios públicos prestados a través de los Colegios Profesionales que actúan en el ámbito de la Administración de Justicia y, en particular, el turno de oficio y la asistencia jurídica gratuita. • Las autoridades civiles sanitarias de las AAPP del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedan bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza (M^e Sanidad Resol 23-3-20 apartado 2).
CCAA (OM SND/234/2020 redacc OM SND/267/2020)	<ul style="list-style-type: none"> • Deben comunicar al Ministerio de Sanidad en un plazo de 3 días todas las disposiciones y medidas de contención que las autoridades competentes de las CCAA y de las entidades locales adopten en con ocasión del coronavirus COVID-19 los siguientes ámbitos: <ul style="list-style-type: none"> – limitaciones a la libertad de circulación de las personas; – establecimientos, equipamientos y actividades cuya apertura al público se hubiera suspendido o condicionado; – aseguramiento del abastecimiento de productos necesarios para la protección de la salud pública. • Deben remitir al Ministerio de Sanidad la información epidemiológica, de situación de la capacidad asistencial y de necesidades de recursos humanos y materiales.
Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (RD 463/2020 art.5; OM INT/226/2020)	<ul style="list-style-type: none"> • Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de CCAA y corporaciones locales quedan bajo las órdenes directas del Ministro del Interior. • Pueden practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas. • Criterios de actuación (OM INT/226/2020): <ul style="list-style-type: none"> – garantizar y reforzar la eficacia de las medidas de protección y contención del virus y paliar los efectos que puedan seguirse de la situación generada en torno a los servicios sanitarios; – garantizar la continuidad de los servicios esenciales para la sociedad y el mantenimiento de la normal convivencia; – cumplimiento y seguimiento de las actuaciones previstas y coordinación de los distintos cuerpos de policía, con especial atención a la ejecución de las medidas en materia de seguridad; – dirigirse los ciudadanos que estén haciendo uso de la vía pública a pie o en sus vehículos; – asegurar el suministro de bienes y los servicios sanitarios necesarios para la protección de la salud pública; – apoyo en las medidas que restringen la actividad comercial, apertura de establecimientos y actos de culto, en las tendentes a garantizar el suministro alimentario, y de otros bienes y servicios, así como apoyo en el aseguramiento de los servicios esenciales y control de fronteras para la entrada y salida de personas del territorio nacional.

Libertad de circulación

Libertad de circulación (RD 463/2020 art.7 redacc RD 465/2020)	
Circulación de personas	<ul style="list-style-type: none"> ● Limitación de la libertad de circulación de personas a la realización de las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> – adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad; – asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios; – desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial; – retorno al lugar de residencia habitual; – asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables; – desplazamiento a entidades financieras y de seguros; – desplazamientos por causa de fuerza mayor o situación de necesidad; – cualquier otra actividad de análoga naturaleza que ha de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores o por otra causa justificada. ● Se permite circular por las vías de uso público a las personas con discapacidad que tengan alteraciones conductuales, como por ejemplo personas con diagnóstico de espectro autista y conductas disruptivas, el cual se vea agravado por la situación de confinamiento derivada de la declaración del estado de alarma, y a un acompañante, siempre y cuando se respeten las medidas necesarias para evitar el contagio (M^º Sanidad Instr 19-3-20). ● Estas limitaciones no son de aplicación personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitios en España. ● Se permite el desplazamiento individual y voluntario de personas cuya finalidad sea la alimentación, el rescate y el cuidado veterinario de los animales domésticos que habitan en los espacios públicos urbanos, aunque esta actividad no se realice en el marco de una prestación laboral, profesional o empresarial, siempre que se porte la correspondiente documentación acreditativa (M^º Sanidad Instr 19-3-20).
Fronteras (OM INT/239/2020; Orden INT/248/2020; OM INT/270/2020; OM INT/283/2020)	<ul style="list-style-type: none"> ● Se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres hasta 11-4-2020. ● Solo se permite la entrada a territorio nacional, por vía terrestre, a: <ul style="list-style-type: none"> – ciudadanos españoles; – residentes en España; – residentes en otros Estados miembros o Estados asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia; – trabajadores transfronterizos; – profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral; – quienes acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad. ● La UE cierra su frontera exterior salvo para alimentos y medicamentos, y limita los viajes que «no sean esenciales». ● Denegación de entrada (de 23-3-20 a 21-4-20) (OM INT/270/2020 art.1): <ul style="list-style-type: none"> ● Nacionales de terceros países, salvo que se trate de: <ul style="list-style-type: none"> – residentes en la UE o Estados Asociados Schengen, que se dirijan directamente a su lugar de residencia; – titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado Asociado Schengen que se dirijan a este; ● Ciudadanos de la UE y sus familiares que no estén registrados como residentes en España o no se dirijan directamente a su lugar de residencia en otro Estado miembro o Estado Asociado Schengen. ● En todo caso, se permite la entrada de nacionales de terceros países o de ciudadanos de la UE en los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> – trabajadores transfronterizos; – profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad;; – personal dedicado al transporte de mercancías, en el ejercicio de su actividad laboral y el personal de vuelo necesario para llevar a cabo actividades de transporte aéreo comercial; – personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones; – personas viajando por motivos familiares imperativos debidamente acreditados; – personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios. ▪ La denegación de entrada no es aplicable en la frontera terrestre con Andorra ni en el puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar. ● Cierre temporal de los puestos terrestres habilitados para la entrada y la salida de España a través de las ciudades de Ceuta y Melilla (OM INT/270/2020 art.2).

<p style="text-align: center;">Fronteras (Comunicación Comisión UE 2020/C 96 I/01)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La UE solicita a los Estados miembros que allí donde existan o se hayan introducido controles en las fronteras interiores, designen de inmediato todos los puntos de paso fronterizos internos pertinentes de la red transeuropea de transporte, y otros en la medida en que se considere necesario, como pasos fronterizos de tipo «carril verde» para el transporte terrestre (por carretera y ferrocarril), marítimo y aéreo, que deben estar abiertos a todos los vehículos de carga que transporten cualquier tipo de mercancía. El tránsito por estos pasos fronterizos no debe superar los 15 minutos en las fronteras interiores, incluidos los controles y la inspección sanitaria de los trabajadores del transporte.
---	--

Cierre de establecimientos y suspensión de actividades

<p style="text-align: center;">Suspensión de actividades (RD 463/2020 art.9 y 10; OM SND/257/2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, manteniéndose a través de las modalidades a distancia y online, siempre que resulte posible. • Actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio. • Verbenas, desfiles y fiestas populares. • Establecimientos de alojamiento turístico (OM SND/257/2020): <ul style="list-style-type: none"> ▪ Alojamientos de corta estancia (hoteles y alojamientos similares, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares): <ul style="list-style-type: none"> – suspensión de apertura al público; – se permite la prestación de servicios de vigilancia, seguridad y mantenimiento en los establecimientos. ▪ Establecimientos turísticos de larga estancia y de temporada: <ul style="list-style-type: none"> – se permite su apertura al público, cuando alberguen clientes que, en el momento de declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, siempre que sus ocupantes cuenten con las infraestructuras, en sus propios espacios habitacionales, para poder llevar a cabo las actividades de primera necesidad; – no pueden admitir nuevos clientes.
<p style="text-align: center;">Cierre de locales y establecimientos (RD 463/2020 art.10 redacc RD 465/2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Locales y establecimientos minoristas, a excepción de: <ul style="list-style-type: none"> – establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad; – establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos; – el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio; – prensa y papelería; – gasolineras y estaciones de servicio; – estancos; – equipos tecnológicos y de telecomunicaciones; – alimentos para animales de compañía; – comercio por internet, telefónico o correspondencia; – tintorerías y lavanderías. <p>La permanencia en estos establecimientos será la mínima estrictamente necesaria, evitando aglomeraciones y manteniendo la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.</p> • Locales o instalaciones culturales, deportivas o de ocio, tales como museos, archivos, bibliotecas, monumentos, locales y establecimientos de espectáculos públicos, actividades deportivas y de ocio, auditorios, cines, teatros, conciertos, salas de conferencias, exposiciones, polideportivos, gimnasios, estadios, discotecas, casinos, salones de juegos o apuestas, parques, bares, restaurantes, cafeterías y terrazas. • Establecimientos en la zona aire de aeropuertos. Se permite la apertura de aquellos establecimientos que, sean imprescindibles para atender las necesidades esenciales de trabajadores, proveedores y pasajeros en sus instalaciones (OM TMA/240/2020). • Establecimientos de arrendamiento de vehículos sin conductor. Se permite su apertura para uso profesional de los transportistas de mercancías (OM TMA/254/2020 art.2 redacc O TMA/273/2020). • Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos y establecimientos de actividades conexas de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación. Se permite su apertura pero sin apertura al público general (OM TMA/259/2020 art.2).

Bienes de primera necesidad y servicios esenciales

Bienes de primera necesidad y servicios esenciales (RD 463/2020 art.8, 13 y 15 a 19; RDL 8/2020 art.4, 18 a 21 y disp.adic.4ª)		
<ul style="list-style-type: none"> Se permiten las requisas temporales de todo tipo de bienes necesarios para la prestación de los servicios de seguridad o de los operadores críticos y esenciales. Se asegura el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública. Pudiendo intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, incluidos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, así como aquellos que desarrollen su actividad en el sector farmacéutico. Se garantiza el tránsito aduanero en los puntos de entrada o puntos de inspección fronteriza ubicados en puertos o aeropuertos, dando prioridad a los productos que sean de primera necesidad. 		
Alimentación		
<ul style="list-style-type: none"> Se garantiza el abastecimiento alimentario en los lugares de consumo y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción, permitiendo la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor, incluyendo almacenes, centros logísticos y mercados en destino. 		
Telecomunicaciones (RDL 8/2020 art.18 a 20 –redacc RDL 11/2020-)		
<ul style="list-style-type: none"> Las empresas proveedoras de servicios de comunicaciones electrónicas no podrán suspender ni interrumpir el servicio por motivos distintos a los de integridad y seguridad de las redes y de los servicios de comunicaciones electrónicas. El proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas debe garantizar el servicio universal de telecomunicaciones y mantener, como mínimo, el conjunto de beneficiarios actuales, así como la calidad de la prestación del conjunto de servicios que conforman dicho servicio universal. Portabilidad: <ul style="list-style-type: none"> no se podrán realizar campañas comerciales extraordinarias de contratación de servicios de comunicaciones electrónicas que requieran la portabilidad de numeración y se suspenden todas las operaciones de portabilidad de numeración fija y móvil que no estén en curso, excepto en casos excepcionales de fuerza mayor; si la operación de portabilidad ya se ha iniciado y debe suspenderse por requerir la realización de alguna actuación presencial para completar el proceso, se debe garantizar que la operación no se va a completar y que en ningún momento se interrumpa el servicio al usuario. Precios: no pueden incrementarse los precios de los servicios en los contratos ya celebrados, ya sea de abono o de prepago, siempre que dichos servicios pudieran dar lugar a operaciones de portabilidad de numeración fija y móvil una vez finalizado el estado de alarma, pero que actualmente no pueden serlo por ser objeto de la suspensión. 		
Suministro de agua, gas y luz (RDL 8/2020 art.4)		
<ul style="list-style-type: none"> Se garantiza el suministro de energía eléctrica, agua, de productos derivados del petróleo o de gas natural. Durante el estado de alarma no puede suspenderse el suministro a personas físicas en su vivienda habitual, por motivos distintos a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones, aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores de conformidad con la normativa sectorial que les resulte aplicación en cada caso (RDL 11/2020 art.29). Se suspende la activación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad por criterios económicos de la Red Eléctrica de España, S.A (OM SND/260/2020). Se adoptan medidas destinadas a garantizar el adecuado suministro de agua, así como el correcto saneamiento de aguas residuales urbanas (considerados servicios esenciales para la sociedad por el RDL 8/2020), posibilitando que empresas y entidades que llevan a cabo dichos procesos de tratamiento del agua, tengan la consideración de operadores de servicios esenciales, y, al tiempo, dispongan de los productos, sustancias y materiales higiénicos necesarios para garantizar que puedan llevar a efecto su labor con las máximas garantías de éxito (OM SND/274/2020). Bono social: prórroga automática del bono social hasta 15-9-2020 para aquellos consumidores domésticos a los que les venza con anterioridad a dicha fecha. 		
Autónomos y empresas	Facturas (RDL 11/2020 art.44)	<ul style="list-style-type: none"> Pueden solicitar, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación
	Gas natural (RDL 11/2020 art.43)	<ul style="list-style-type: none"> Puede solicitar la modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior o la suspensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno. Reactivación o nueva modificación: <ul style="list-style-type: none"> Solicitud: en el plazo de 3 meses contados a partir del fin de estado de alarma. Activación tras suspensión: en el plazo máximo de 5 días naturales y no conllevará el abono de derechos de alta o de acometida, salvo que sea necesario realizar una puesta en servicio, consecuencia de un cierre previo y puesta en seguridad de la instalación.

Autónomos y empresas	Electricidad (RDL 11/2020 art.42)	<ul style="list-style-type: none"> • Pueden solicitar la suspensión o modificación temporal de contratos de suministro para adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo. • Reactivación o nueva modificación: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud: en el plazo de 3 meses contados a partir del fin de estado de alarma. ▪ Realización: en el plazo máximo de 5 días. ▪ Costes: gratuito, a excepción de: <ul style="list-style-type: none"> – pagos por derechos de extensión por incrementos de potencia contratada por encima del umbral contratado antes del inicio del estado de alarma, – pagos por supervisión de instalaciones cedidas, en su caso, y, – si resulta necesario el cambio de los equipos de medida, el pago de actuaciones sobre los equipos de control y medida. 						
		Bono social (RDL 11/2020 art.28)						
		<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> – el autónomo debe tener la consideración de consumidor vulnerable por tener derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o haber visto su facturación en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior. – la renta conjunta anual de la unidad familiar a la que pertenece, sea igual o inferior: <table border="1" style="margin-left: 40px; width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Titular</th> <th style="text-align: center;">Límite (IPREM de 14 pagas)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>No forma parte de una unidad familiar o no hay ningún menor en la unidad familiar</td> <td style="text-align: center;">2,5 veces</td> </tr> <tr> <td>Forma parte de unidad familiar en la que hay un menor</td> <td style="text-align: center;">3 veces</td> </tr> <tr> <td>Forma parte de unidad familiar en la que hay dos menor</td> <td style="text-align: center;">3,5 veces</td> </tr> </tbody> </table> • Duración: 6 meses desde su devengo. • Acreditación de la condición de consumidor vulnerable: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Forma: a través de correo electrónico. ▪ Documentación a aportar: <ul style="list-style-type: none"> – modelo de solicitud (ver); – copia del NIF o NIE del titular del punto de suministro y, en caso de que forme parte de una unidad familiar, copia del NIF o NIE de cada uno de los miembros para los que dicho documento sea obligatorio; – certificado de empadronamiento en vigor, individual o conjunto, del titular de punto de suministro o de todos los miembros de la unidad familiar; – libro de familia, en el caso de que exista unidad familiar; – acreditación de su condición conforme el RDL 8/2020. 	Titular	Límite (IPREM de 14 pagas)	No forma parte de una unidad familiar o no hay ningún menor en la unidad familiar	2,5 veces	Forma parte de unidad familiar en la que hay un menor	3 veces
Titular	Límite (IPREM de 14 pagas)							
No forma parte de una unidad familiar o no hay ningún menor en la unidad familiar	2,5 veces							
Forma parte de unidad familiar en la que hay un menor	3 veces							
Forma parte de unidad familiar en la que hay dos menor	3,5 veces							

Alojamientos turísticos (OM TMA /277/2020 redacc OM TMA/305/2020)
<ul style="list-style-type: none"> • Se declaran como servicios esenciales determinados alojamientos turísticos, cerrados al público en general, que deben permitir el alojamiento de: <ul style="list-style-type: none"> – trabajadores que deban realizar labores de mantenimiento, asistencia sanitaria, reparación y ejecución de obras de interés general, abastecimiento de productos agrarios y pesqueros, y tripulaciones de los buques pesqueros, así como servicios complementarios a las mismas, en el ámbito sanitario, portuario, aeroportuario, viario y ferroviario, alimentario, salvamento y seguridad marítimo, la instalación, mantenimiento y reparación de redes de telecomunicaciones y centros de procesos de datos, suministro de energía y agua, suministro y servicios de transporte de mercancías o de viajeros ligados a las actividades permitidas; – personas que deban desplazarse para la atención de mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad, personas especialmente vulnerables o con necesidades de atención sanitaria, entre otros supuestos; – todas aquellas personas que por causa de fuerza mayor o situación de necesidad requieran asegurar alojamiento puntual con urgencia. • Deben prestarles servicio de restauración y cualquier otro servicio que resulte necesario para la correcta prestación del servicio de alojamiento, cuando así estén habilitados para ello. • Se podrá permitir el acceso a las instalaciones y servicios de aseo y restauración a los transportistas profesionales de mercancías, aunque no se encuentren alojados.

Residuos/Basuras (OM SND/271/2020)		
Gestión	Hogares con positivo o en cuarentena por COVID-19	<ul style="list-style-type: none"> Las bolsas de fracción resto generadas deben ser adecuadamente cerradas. Los residuos del paciente, incluido el material desechable utilizado por la persona enferma (guantes, pañuelos, mascarillas), se han de eliminar en una bolsa de plástico (bolsa 1) en un cubo de basura dispuesto en la habitación, preferiblemente con tapa y pedal de apertura, sin realizar ninguna separación para el reciclaje y que debe introducirse en una segunda bolsa de basura (bolsa 2), al lado de la salida de la habitación, donde además se depositarán los guantes y mascarilla utilizados por el cuidador, y se cerrará adecuadamente antes de salir de la habitación. La bolsa 2 se ha depositar con el resto de los residuos domésticos en la bolsa de basura (bolsa 3) correspondiente al cubo de fracción resto. El depósito de la bolsa 3 debe realizarse, exclusivamente, en el contenedor de fracción resto o en cualquier otro sistema de recogida de fracción resto establecido en la entidad local. Queda terminantemente prohibido depositar tales bolsas en los contenedores de recogida separada (orgánica, envases, papel, vidrio o textil) o su abandono en el entorno o en la vía pública.
	Hogares sin positivo o en cuarentena por COVID-19	Continuará realizándose del modo habitual, si bien los guantes de látex o nitrilo empleados para otros usos no deben depositarse en el contenedor de envases ligeros (amarillo), sino en el de resto.
	Hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, o de establecimientos similares	<ul style="list-style-type: none"> Los residuos en contacto con COVID-19 como guantes, mascarillas, batas, etc., se consideran residuos infecciosos y se gestionarán como tales, según lo dispuesto para los mismos en la regulación autonómica sobre residuos sanitarios. Se ha de maximizar el llenado de los contenedores disponibles en estos centros para cada tipo de residuo generado, evitando entregarlos a los gestores autorizados sin optimizar su capacidad, de forma que se logre así una gestión lo más eficiente posible- Se podrá requerir el trabajo coordinado de las empresas de gestión de estos residuos para cubrir las necesidades de estos centros, así como la puesta a disposición de naves o terrenos de terceros para el almacenamiento de contenedores cuando los gestores encuentren dificultades de gestión debido a la acumulación de los mismos. En caso de que fuera necesario, las instalaciones industriales de fabricación de cemento autorizadas para coincinerar residuos deberán proceder a la incineración de estos residuos a requerimiento de las autoridades competentes. Se podrán establecer recogidas diferenciada de las bolsas procedentes de estos centros/lugares que deben identificarse externamente (por ejemplo, mediante cinta aislante o similar) y se depositarán conforme a lo que establezcan las autoridades responsables de la recogida de residuos.
Recogida	<ul style="list-style-type: none"> Se deben garantizar frecuencias de recogida suficientes, al objeto de evitar el acumulo de residuos fuera de sus contenedores, así como el tratamiento posterior de los residuos. Se garantizará el suministro de EPIs (especialmente ropa, guantes y mascarillas) para los servicios esenciales de recogida y tratamiento de los residuos. 	

Servicios socio-sanitarios
Se consideran servicios esenciales (ver medidas socio-sanitarias): <ul style="list-style-type: none"> Los centros sanitarios y centros de atención a personas mayores (RDL 9/2020 art.1; OM SND/310/2020). Los servicios de asistencia y protección integral a las víctimas de violencia de género (RDL 12/2020).

Servicios esenciales en la Administración de Justicia (RDL 10/2020 disp.adic.3ª)
El personal al servicio de la Administración de justicia va a seguir cumpliendo con los servicios esenciales fijados en la Resol 14-3-2020. Asimismo, continuarán prestando servicios el personal de Administración de Justicia que sea necesario para la prestación de servicios esenciales del Registro Civil conforme a las Instrucciones del Ministerio de Justicia.

Transportes (RD 463/2020 art.14 redacc RD 465/2020)												
Viajes	Se desaconseja viajar salvo por razones inaplazables.											
Transporte de mercancías	<ul style="list-style-type: none"> • Se establecerán las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento y la entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia (RD 463/2020). • Personas en cabina de vehículo. Se permite que vayan dos personas, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar y siempre que se observen las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de (OM TMA/259/2020 art.1 redacc OM TMA/264/2020). 											
Transporte de viajeros	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de oferta total de operaciones en determinados servicios de transporte público por carretera, ferroviario, aéreo y marítimo. Los operadores de servicio quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte y a garantizar la máxima separación posible entre los pasajeros (RD 463/2020). • Se establece la obligación de disponer, al inicio del proceso de venta, en los sistemas de venta de billetes que habiliten para realizar un trayecto con origen y/o destino en el territorio español, de un mensaje que desaconseje viajar salvo por razones inaplazables. El mensaje debe garantizar su legibilidad en todos los dispositivos electrónicos en los que se permita realizar el proceso de compra. Debe obtenerse el consentimiento del usuario para continuar el proceso de compra mediante el establecimiento de un botón con el mensaje «Entiendo la advertencia» (OM TMA/231/2020). • En autobús (OM TMA/254/2020 art.3 redacc OM TMA/278/2020): <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acceso de viajeros por la puerta trasera, salvo que: <ul style="list-style-type: none"> – el conductor esté protegido por una mampara; – el billete se vaya a adquirir en su interior. ▪ Activación de puertas. Debe realizarse por el conductor o maquinista. ▪ Separación entre viajeros. Las empresas deben adoptar las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los viajeros: <ul style="list-style-type: none"> – no pueden ocuparse más de 1/3 de los asientos; – se mantendrá vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor. • El transporte público, privado complementario y particular de personas en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor, en los que deba viajar más de una persona en el vehículo, debe respetar que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes. • Reducción del porcentaje de servicios en transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo (O TMA/273/2020): <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Transporte</th> <th style="text-align: center;">Reducción de oferta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">No sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP)</td> <td style="text-align: center;">Al menos 70%</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Sometidos a contrato público u OSP:</td> <td style="text-align: center;">En general</td> <td style="text-align: center;">Al menos 70%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Servicios ferroviarios de cercanías</td> <td style="text-align: center;">Horas punta: 20% Horas valle: 50%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Estos porcentajes pueden modificarse por causas justificadas, procurando la máxima separación entre los viajeros.</p> <p>De 30-3-2020 a 9-4-2020, se reducirá la oferta de servicios y frecuencias (OM TMA/306/2020):</p> <ul style="list-style-type: none"> – del transporte urbano y periurbano hasta alcanzar niveles de prestación similares a los de fin de semana, considerando la necesidad de acceso al puesto de trabajo del personal ocupado en los servicios esenciales y el acceso de los ciudadanos a los servicios básicos; – del transporte de carácter no urbano ni periurbano, sometidos a contrato público u OSP se ajustará a las necesidades específicas de la demanda, reduciéndolos todo lo posible. 	Transporte		Reducción de oferta	No sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP)		Al menos 70%	Sometidos a contrato público u OSP:	En general	Al menos 70%	Servicios ferroviarios de cercanías	Horas punta: 20% Horas valle: 50%
Transporte		Reducción de oferta										
No sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP)		Al menos 70%										
Sometidos a contrato público u OSP:	En general	Al menos 70%										
	Servicios ferroviarios de cercanías	Horas punta: 20% Horas valle: 50%										
Arrendamiento de vehículos sin conductor (OM TMA/254/2020 art.2 redacc O TMA/273/2020)	Se permite la apertura de establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor destinados a uso profesional de los transportistas de mercancías.											

<p>Transportistas profesionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a servicios (OM TMA/229/2020): <ul style="list-style-type: none"> – los establecimientos de suministro de combustible y centros de carga y descarga, que dispongan servicios de aseo, deben facilitar su uso a los conductores profesionales; – los establecimientos que dispongan de cocina, servicios de restauración, o expendedores de comida preparada, deben facilitar al transportista profesional un servicio de catering para posibilitar los descansos adecuados en cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso; – los alojamientos turísticos, declarados como servicio esencial, podrá permitir el acceso a las instalaciones y servicios de aseo y restauración, aunque no se encuentren alojados (OM TMA/277/2020 art.4 párrafo 1º). • Tiempos de conducción y descanso (DGTT Resol 16-3-2020; DGTT Resol 26-3-2020): <ul style="list-style-type: none"> ▪ De 14-3-2020 a 28-3-2020: se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías. Estas excepciones se aplican a los conductores que realicen operaciones de transporte de mercancías en todo el territorio nacional. ▪ De 29-3-2020 a 12-4-2020: <ul style="list-style-type: none"> – se permite extender la duración del período de conducción diaria siempre que se cumplan los requisitos establecidos para las pausas y para los descansos diarios y semanales; – se permite reducir un descanso semanal de 45 horas a un descanso continuado de al menos 24 horas, sin necesidad de compensación; – se permite que el conductor tome su descanso semanal normal en el vehículo, siempre y cuando el vehículo vaya adecuadamente equipado para el descanso de cada uno de los conductores y esté estacionado. • Tarjetas de cualificación de conductor acreditativas del CAP: se declaran válidas, hasta 120 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo, las tarjetas cuya fecha de expiración se haya producido a partir del 1-3-2020 (OM TMA/254/2020 art.1).
<p>Transporte público CCAA y entidades locales (OM TMA/230/2020; OM TMA/273/2020)</p>	<p>Cada autoridad autonómica o local competente puede fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, y establecer condiciones específicas de prestación de dichos servicios, y siempre que se garantice el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.</p>
<p>Transporte de animales (OM TMA/279/2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Validez de autorizaciones de transportistas, medios de transporte y contenedores, y certificados de formación de los conductores o cuidadores cuya fecha de expiración se produzca desde 1-3-2020 hasta 120 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo, plazo que podrá prorrogarse por un máximo de 30 días adicionales. • Validez de cuadernos de a bordo u hojas de ruta hasta 7 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo, pudiendo ser ampliado por un máximo de 7 días adicionales. • Se exceptúa del cumplimiento de los tiempos de descanso para todos aquellos movimientos de animales que se realicen durante el estado de alarma.
<p>Transporte marítimo (OM PCM/216/2020; OM TMA/286/2020; OM TMA/247/2020 art.1.2, 1.3 y 2.4)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibiciones: <ul style="list-style-type: none"> – entrada en puertos españoles de buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular entre puertos de Italia y España que hayan embarcado pasajeros en puerto italiano, con excepción de los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada (hasta 9-4-2020); – entrada en puertos españoles de los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto (hasta 9-4-2020); – desembarco de de pasajeros de los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje, que presten servicio de línea regular, con excepción de los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodadas, en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Ciutadella e Eivissa; – entrada en todos los puertos de Illes Balears de todos los buques y embarcaciones de recreo utilizados con finalidad recreativa o deportiva o en arrendamiento náutico (chárter), independientemente de su procedencia. <p>Estas prohibiciones no se aplican a los buques de Estado, a los buques que transporten carga exclusivamente, ni a los buques que realicen navegaciones con fines humanitarios, médicos o de emergencia.</p> • Se permite la prestación de tres frecuencias diarias por sentido en los trayectos de los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular, con pasaje a bordo, entre las islas de Formentera e Eivissa y viceversa.

<p>Transporte aéreo (OM TMA/247/2020; OM PCM/205/2020 redacc OM TMA/280/2020; OM TMA/278/2020; DG Aviación civil Resol 20-3-20; DG Aviación civil Resol 27-3-20 -Canarias-; DG Aviación civil Resol 27-3-20 –Illes Balears-)</p>	<p>Conexiones península e Illes Balears (OM TMA/247/2020 art.1.1, 1.4 y 2.1 a 3; DG Aviación civil Resol 20-3-20; DG Aviación civil Resol 27-3-20)</p>														
	<ul style="list-style-type: none"> ● Prohibiciones: <ul style="list-style-type: none"> – vuelos comerciales o privados desde la península a aeropuertos de las Illes Balears (desde 19-3-20). – aterrizaje en todos los aeropuertos de Illes Balears de vuelos de aviación ejecutiva, taxi aéreo u operaciones asimilables a éstas, independientemente de su procedencia (desde 18-3-20). Estas prohibiciones no se aplican a aeronaves de Estado, vuelos exclusivamente de carga, vuelos posicionales, humanitarios, médicos o de emergencia. ● Excepciones: <ul style="list-style-type: none"> – vuelos programados con origen Madrid, Barcelona o Valencia y destino Palma de Mallorca (máx.1 vuelo ida/día); – vuelos programados con origen Madrid o Barcelona y destino de Menorca o Eivissa (máx.1 vuelo ida/día); – vuelos programados con origen en Palma de Mallorca y destino Menorca o Eivissa, o viceversa (máx.1 vuelo ida y vuelta/día). 														
	<p>Vuelos entre islas Canarias (DG Aviación civil Resol 27-3-20)</p>														
	<ul style="list-style-type: none"> ● Duración: de 27-3-2020 hasta fin estado de alarma. ● Condiciones: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Transportista: estar en posesión de una licencia de explotación en vigor; y disponer de los medios materiales y personales necesarios para la ejecución del servicio. ▪ Se considera suficiente ofrecer al público solo el 50% de la capacidad total de cada aeronave para asegurar la debida separación entre pasajeros. ▪ Transporte de carga: se dará prioridad a productos perecederos, material médico, medicamentos y otros productos fundamentales de urgente necesidad para el abastecimiento de la población. ● Rutas aéreas afectadas y frecuencia de operación: 														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ruta</th> <th>Frecuencias (ida/vuelta)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gran Canaria-Tenerife Norte.</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Gran Canaria-Fuerteventura.</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Gran Canaria-Lanzarote.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Tenerife Norte-Fuerteventura.</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Tenerife Norte-La Palma.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Tenerife Norte-El Hierro.</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Ruta	Frecuencias (ida/vuelta)	Gran Canaria-Tenerife Norte.	3	Gran Canaria-Fuerteventura.	1	Gran Canaria-Lanzarote.	2	Tenerife Norte-Fuerteventura.	1	Tenerife Norte-La Palma.	2	Tenerife Norte-El Hierro.	1
	Ruta	Frecuencias (ida/vuelta)													
Gran Canaria-Tenerife Norte.	3														
Gran Canaria-Fuerteventura.	1														
Gran Canaria-Lanzarote.	2														
Tenerife Norte-Fuerteventura.	1														
Tenerife Norte-La Palma.	2														
Tenerife Norte-El Hierro.	1														
<ul style="list-style-type: none"> ● Tarifas: 80 €/trayecto directo y 100 €/trayecto con escala en Tenerife o Gran Canaria. 															
<p>Vuelos procedentes de Italia a cualquier aeropuerto español España (OM PCM/205/2020 redacc OM TMA/280/2020; OM TMA/278/2020)</p>															
<ul style="list-style-type: none"> ● Prohibición de vuelos desde las 00:00 horas del 25-3-2020. ● Excepciones: vuelos que realicen escala en territorio español con fines no comerciales (escalas técnicas sin subida ni bajada de pasajeros), vuelos exclusivos de carga, vuelos posicionales, humanitarios, médicos o de emergencia. ● Levantamiento de prohibiciones: el M^º de Sanidad podrá levantar las prohibiciones de vuelos de aeronaves que transporten exclusivamente ciudadanos españoles o registrados como residentes en España a aeropuertos españoles designados como «puntos de entrada con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional». 															

II. Medidas socio-laborales

Bonificaciones SS en el sector del turismo

Trabajadores fijos discontinuos (RDL 7/2020 art.11 a 13)	<p>Ampliación de las bonificaciones a las empresas dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, así como los del comercio y hostelería vinculadas al sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero a junio y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores fijos discontinuos (RDL 7/2020 art.13). La medida se va a aplicar en todas las CCAA. No obstante, en las Illes Balears y Canarias ya estaba aprobada esta bonificación para los meses de febrero y marzo para hacer frente a los daños derivados del cierre de Thomas Cook (RDL 12/2019 art.2). Por lo tanto en esos meses la bonificación se va a seguir rigiendo por el RDL 12/2019, y se amplía la bonificación a los meses de abril, mayo y junio, en que pasa a regirse por el RDL 7/2020.</p>	
	Centros de trabajo	Bonificaciones
	Illes Balears y Canarias	50% de la aportación empresarial por contingencias comunes, desempleo, FOGASA y FP de cada trabajador cuya actividad se prolongue en los meses de: – febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y febrero y marzo de 2020 (RDL 12/2019 art.2); – abril, mayo y junio 2020 (RDL 7/2020 art.11).
	Resto del territorio	50% de la aportación empresarial por contingencias comunes, desempleo, FOGASA y FP de cada trabajador cuya actividad se prolongue en los meses de: – febrero, marzo o noviembre de 2019 (RDL 8/2019 art.9); – febrero, marzo, abril mayo y junio 2020 (RDL 7/2020 art.11).
<p>Para hacer frente a las nuevas bonificaciones se dota a la línea de financiación ICO prevista para los afectados por la insolvencia del Grupo empresarial Thomas Cook de 200 millones de euros adicionales a los inicialmente previstos ampliándolo a los afectados por la crisis desencadenada por el COVID-19 (RDL 7/2020 art.12).</p>		

IT derivada de COVID-19: accidente de trabajo

AT: aislamiento y contagio (RDL 6/2020 art.5; RDL 7/2020 art.11)	<ul style="list-style-type: none"> Desde el 12-3-2020, con carácter excepcional y a los efectos de IT, los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19, tendrán la consideración de situación asimilada a AT. Duración de esta prestación excepcional: vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta. Pueden causar esta prestación los trabajadores por cuenta propia o ajena que en la fecha del hecho causante se encuentren en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social. Fecha del hecho causante: es la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha. Cuantía de la prestación de IT derivada de accidente de trabajo: 75% de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja. En estos casos, la empresa no debe hacerse cargo de la prestación, aunque sí que asume el salario del día de la baja. Esta norma se aplica con efectos retroactivos a las situaciones anteriores a 12-3-2020. La asimilación a accidente de trabajo es a efectos, exclusivamente, de la prestación económica de IT. No es extensible a la asistencia sanitaria, de modo que a efectos de esta prestación va a tener la consideración de enfermedad común salvo que se pruebe que la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo (DGOSS Criterio 4/2020).
	<ul style="list-style-type: none"> Esta medida se amplía al personal encuadrado en los Regímenes Especiales de los funcionarios públicos (mutualismo administrativo) (RDL 7/2020 art.11). La duración de la prestación va a venir determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta. No obstante, la fecha del hecho causante va a ser aquella en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad aunque el parte de baja se expida con posterioridad.

Partes IT

<p>Partes IT (INSS Instr COVID-19; INSS Instr 19-3-20)</p>	<ul style="list-style-type: none">• Emisión: los partes de alta/baja deben ser emitidos por los médicos de los Servicios Públicos de Salud. En ningún caso, por los facultativos de las MCSS, del Instituto Social de la Marina o de las Empresas Colaboradoras.• Supuestos:<ul style="list-style-type: none">▪ Por aislamiento en los siguientes supuestos:<ul style="list-style-type: none">– casos probables, posibles (caso con infección respiratoria aguda leve sin criterio para realizar test diagnóstico en el momento actual aunque se prevé la generalización del test) y en los descartados en los que está indicado aislamiento domiciliario que se mantendrá hasta transcurridos 14 días desde el inicio de los síntomas, siempre que el cuadro clínico se haya resuelto.– contactos estrechos de casos probables, posibles o confirmados, es decir, cualquier persona que haya proporcionado cuidados mientras el caso presentaba síntomas (trabajadores sanitarios, familiares, personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras el caso presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15’.▪ En casos de enfermedad en los casos definidos por el Ministerio de sanidad como confirmados (cumple criterio de laboratorio PCR de <i>screening</i> positiva y PCR de confirmación en un gen alternativo al de <i>screening</i> también positiva). Pueden emitirse sin la presencia física de la persona trabajadora, tanto al constatarse la enfermedad por los medios disponibles en el Servicio de Salud (historias clínicas), como cuando exista indicación de la autoridad sanitaria en caso de aislamiento.• La contingencia a cumplimentar por parte de estos facultativos en los partes de baja/alta será siempre enfermedad común y se establecen los códigos a utilizar (CIE-10 ES y CIE-9.MC) para este procedimiento especial.• Duración estimada: entre 5 y 30 días naturales (procesos de corta duración).• En tanto no se emita el parte médico de baja no se iniciarán las actuaciones tendentes a la suspensión de la relación laboral y al reconocimiento del derecho a la prestación económica por IT.• Cuando se tenga conocimiento del periodo de aislamiento/contagio o de enfermedad con posterioridad al inicio del mismo, se emiten los partes con carácter retroactivo.
---	--

Teletrabajo

<p>Teletrabajo (RDL 8/2020 art.5)</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se considera el teletrabajo como preferente, facilitando su implantación flexibilizando mediante el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.• Las empresas están obligadas a:<ul style="list-style-type: none">– establecer sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia;– adoptar las medidas oportunas, prioritarias frente al cese temporal o la reducción de la actividad, si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado.• En los sectores, empresas o puestos de trabajo en las que esta modalidad de trabajo no estuviera prevista anteriormente, la obligación de evaluar los riesgos laborales y planificar la actividad preventiva se entiende cumplida a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora.
--	--

Permiso retribuido recuperable

Vigencia	Entre 30-3-2020 y 9-4-2020 ⁽¹⁾ .
Objeto	Reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. No obstante, se permite a las empresas establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo necesarios para mantener la actividad mínima indispensable , tomando como referencia la actividad y plantilla mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos (RDL 10/2020 art.4).
Beneficiarios	<ul style="list-style-type: none"> • Se aplica a: trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma (RD 463/2020). • No se aplica a trabajadores: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Autónomos (O SND/307/2020 apartado 2). ▪ Que presten servicios en sectores esenciales o en las divisiones o líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores esenciales. ▪ Contratados por empresas que: <ul style="list-style-type: none"> – hayan solicitado o estén aplicando un ERTE de suspensión – sean autorizadas para llevar a cabo un ERTE de suspensión durante la vigencia del permiso. ▪ De baja por IT o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas. ▪ Que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios. ▪ En relación con las actividades contratadas por el sector público: <ul style="list-style-type: none"> – actividades no incluidas en el anexo de actividades esenciales que hayan sido objeto de contratación a través del procedimiento de tramitación de emergencia a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional (RDL 10/2020 disp.trans.4ª); – los contratados por empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos (RDL 10/2020 disp.adic.5ª).
Condiciones del permiso	<ul style="list-style-type: none"> • Retribución: se conserva el salario íntegro (salario base + complementos). • Recuperación horas de trabajo: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Plazo: desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma y hasta 31-12-2020. ▪ Deben respetarse las condiciones fijadas legal y convencionalmente en relación con los periodos mínimos de descanso diario y semanal, la jornada máxima anual y los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar. • Negociación de la recuperación de horas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Debe negociarse en un período de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de los trabajadores o, en su defecto, una comisión representativa de los trabajadores constituida, en el improrrogable plazo de 5 días desde la comunicación de la empresa. ▪ Durante el periodo de consultas, de duración máxima 7 días, las partes deben negociar de buena fe con vistas a la consecución de un acuerdo que debe ser aprobado por la mayoría de las personas que integran la representación legal de los trabajadores o de los miembros de la comisión representativa y que deben representar a la mayoría de los trabajadores afectados. El acuerdo puede regular los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> – la recuperación de todas o de parte de las horas de trabajo; – el preaviso mínimo con que el trabajador debe conocer el día y la hora de la prestación de trabajo, que no puede ser inferior a 5 días (ET art.34.2); – el periodo de referencia para la recuperación del tiempo de trabajo no desarrollado. <p>Si el período de consultas finaliza sin acuerdo, la empresa dispone de un plazo de 7 días para notificar a las personas trabajadoras y a la comisión representativa la decisión sobre la recuperación de las horas de trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En cualquier momento, las partes pueden acordar la sustitución del periodo de consultas por un procedimiento de mediación o arbitraje.
Declaración responsable (OM SND/307/2020 apartado 4 y anexo)	Desde 30-3-2020 a 9-4-2020, las personas trabajadoras por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable y las dedicadas a la actividad de representación sindical o empresarial tienen derecho a que la empresa o entidad empleadora les expida una declaración responsable en la que se reconozca esta circunstancia (ver modelo).
⁽¹⁾ El inicio del permiso por parte de las personas trabajadoras del ámbito del transporte se va a producir una vez finalizado el servicio incluida, en su caso, la operación de retorno correspondiente (RDL 10/2020 disp.trans.2ª).	

Tramitación ERTES

Suspensión de contrato y reducciones de jornada provenientes de fuerza mayor (RDL 8/2020 art.22 y 24)															
Causas	<p>Tiene consideración de fuerza mayor cuando la suspensión o la reducción de jornada tienen su causa en las pérdidas de actividad, siempre que queden debidamente acreditadas, como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen:</p> <ul style="list-style-type: none"> – suspensión o cancelación de actividades; – cierre temporal de locales de afluencia pública; – restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías; – falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad; – situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o a la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria. 														
Limitación de duración	No pueden extenderse más allá de la declaración del estado de alarma y sus prórrogas. La limitación de su duración se aplica aunque el ERTE haya sido resuelto por silencio administrativo, ante la falta de resolución expresa de la autoridad laboral (RDL 9/2020 disp.adic.1ª).														
Tramitación	<p>Se seguirá el procedimiento general con las siguientes especialidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inicio: <ul style="list-style-type: none"> – la solicitud de la empresa debe acompañarse de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, que, en su caso, se acompañará de la correspondiente documentación acreditativa; – la empresa debe comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas. • Acreditación de la existencia de fuerza mayor: debe ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas. • Resolución de la autoridad laboral: <ul style="list-style-type: none"> – Plazo: 5 días desde la solicitud. Si bien este plazo puede ser ampliado. Hasta fecha han ampliado a 10 días el plazo de resolución de los ERTES por fuerza mayor (RDL 8/2020 art.22): <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>CCAA</th> <th>Normativa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aragón</td> <td>Orden 27-3-20 (BOA 27-3-20)</td> </tr> <tr> <td>Asturias</td> <td>Resol 30-3-20 (BOPA 30-3-20)</td> </tr> <tr> <td>Castilla y León</td> <td>Orden EEI/334/2020 (BOCyL 31-3-20)</td> </tr> <tr> <td>Comunidad Valenciana</td> <td>Resol 30-3-20 (DOGV 1-4-20)</td> </tr> <tr> <td>Galicia</td> <td>Orden 31-3-20 (DOGA 2-4-20)</td> </tr> <tr> <td>Illes Balears</td> <td>Resol 27-3-20 (BOIB 27-3-20)</td> </tr> </tbody> </table> – Efectos: se producen desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor. • Informe previo de la ITSS: <ul style="list-style-type: none"> – debe limitarse a constatar la existencia de la fuerza mayor alegada por la empresa; – su solicitud es potestativa para la autoridad laboral y debe evacuarse y debe evacuarse en el plazo improrrogable de 5 días. 	CCAA	Normativa	Aragón	Orden 27-3-20 (BOA 27-3-20)	Asturias	Resol 30-3-20 (BOPA 30-3-20)	Castilla y León	Orden EEI/334/2020 (BOCyL 31-3-20)	Comunidad Valenciana	Resol 30-3-20 (DOGV 1-4-20)	Galicia	Orden 31-3-20 (DOGA 2-4-20)	Illes Balears	Resol 27-3-20 (BOIB 27-3-20)
CCAA	Normativa														
Aragón	Orden 27-3-20 (BOA 27-3-20)														
Asturias	Resol 30-3-20 (BOPA 30-3-20)														
Castilla y León	Orden EEI/334/2020 (BOCyL 31-3-20)														
Comunidad Valenciana	Resol 30-3-20 (DOGV 1-4-20)														
Galicia	Orden 31-3-20 (DOGA 2-4-20)														
Illes Balears	Resol 27-3-20 (BOIB 27-3-20)														
Exoneración cotización	<ul style="list-style-type: none"> • Cuantía: varía según el número de trabajadores de la empresa en situación de alta: <ul style="list-style-type: none"> – Empresa de 50 o más trabajadores: 75% de la aportación empresarial; – Empresas de menos de 50 trabajadores a 29-2-2020: 100% de la aportación empresarial a la Seguridad Social y cuotas de recaudación conjunta. • Esta exoneración no tiene efectos negativos para los trabajadores puesto que tendrán la consideración de efectivamente cotizados a todos los efectos y no se aplican los requisitos establecidos con carácter general a obtención de beneficios de la Seguridad Social (LGSS art.20) y está sujeta a una cláusula de salvaguardia que supone el compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad (RDL 8/2020 disp.adic 6ª). • Procedimiento: <ul style="list-style-type: none"> – se aplica por la TGSS a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada; – es suficiente la verificación de que el SPE ha procedido al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate. – la TGSS establecerá los sistemas de comunicación necesarios para el control de la información trasladada por la solicitud empresarial, en particular a través de la información de la que dispone el SEPE, en relación a los periodos de disfrute de las prestaciones por desempleo; – se aplica a los afectados por los procedimientos de suspensión o reducción de jornada comunicados, autorizados o iniciados antes del 18-3-2020 (RDL 8/2020 disp.trans.2). 														

Suspensión de contrato y reducciones de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción (RDL 8/2020 art.23)	
Tramitación	<p>Cuando las causas estén relacionadas con el COVID-19, se aplican las siguientes especialidades al procedimiento general:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia de representación legal de los trabajadores. En la negociación del periodo de consultas se distinguen dos posibilidades: <ul style="list-style-type: none"> – Si se conforma una comisión representativa, debe integrarse por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación y se conforma por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos, tomándose las decisiones por las mayorías representativas correspondientes. – Si no se conforma comisión representativa. La comisión debe integrarse por 3 trabajadores de la propia empresa, elegidos conforme a lo recogido con carácter general (ET art.41.4) <p>En ambos supuestos, la comisión representativa deberá estar constituida en el improrrogable plazo de 5 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Periodo de consultas entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras o la comisión representativa: no debe exceder del plazo máximo de 7 días. • Informe de la ITSS: es potestativo y debe evacuarse en el plazo improrrogable de 7 días. • Cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales con derecho a la protección por desempleo: se aplica el procedimiento específico establecido (L 42/1996) no obstante, respecto del plazo en la emisión de resolución de la autoridad laboral y del informe de ITSS se aplican las mismas especialidades. • Estas especialidades no se aplican a los expedientes de regulación de empleo para la suspensión de los contratos de trabajo o para la reducción de jornada iniciados o comunicados antes del 18-3-2020 y basados en las causas previstas en el.
Cláusula de salvaguardia	Esta medida está sujeta a una cláusula de salvaguardia que supone el compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad (RDL 8/2020 disp.adic 6ª).
ERTE por suspensión de contratos y reducción de jornada por COVID-19 (MTES Criterio DGE-SGON-811bis CRA)	
<p>Las empresas pueden acordar medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada como medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - internas de flexibilidad o ajuste ante una situación económica negativa, una reducción de la carga de trabajo u otras circunstancias relacionadas con las fluctuaciones del mercado; - derivadas de interrupciones o pérdidas de actividad por hechos acaecidos fuera del círculo de la empresa que hagan imposible, de manera temporal y reversible, continuar con la prestación de servicios. 	
Supuestos	
Por fuerza mayor	Por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción
<ul style="list-style-type: none"> • Declaración del estado de alarma. • Decisiones de las AAPP. • Contagio de la plantilla o adopción de medidas de aislamiento preventivo. • Suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y de la movilidad de las personas o mercancías. • Falta de suministros. 	<p>Necesidad de ajuste de plantilla por descenso de la carga de trabajo, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no fuese posible la adopción de otras medidas de ajuste alternativo o; - estas sean insuficientes.
Procedimiento	
<ul style="list-style-type: none"> • El establecido con carácter general (RD 1483/2012 art.31 a 33). • Necesidad de autorización de la autoridad laboral. • compromiso de mantenimiento del empleo durante los 6 meses siguientes a la reanudación de la actividad. • Aplicable a expedientes iniciados o comunicados a partir del 18-3-2020. 	El establecido con carácter general (RD 1483/2012 art.16 a 34), con las especialidades del RDL 8/2020 art.23.
Efectos	
<ul style="list-style-type: none"> • Exoneración de las obligaciones recíprocas de trabajar y abonar salarios. • Conservación de los derechos laborales básicos. 	
Solicitud de ERTES en sociedades cooperativas (RDL 9/2020 art.4)	
Se faculta al Consejo Rector de las cooperativas para que, cuando por falta de medios adecuados o suficientes la Asamblea General no pueda ser convocada para su celebración a través de medios virtuales, asuma la competencia para aprobar la suspensión total o parcial de la prestación de trabajo de sus socias y socios. En estas circunstancias, el consejo rector puede emitir la certificación para la tramitación de los ERTES por causas de fuerza mayor o económicas organizativas de producción derivadas del COVID-19.	

Solicitud de ERTES en empresas en concurso (RDL 8/2020 disp.adic.10ª redacc RDL 11/2020)	
Se permite que las empresas concursadas puedan acceder, en las circunstancias actuales, a un ERTE cuando hayan sido afectadas por la situación derivada del COVID-19.	
Normativa aplicable	ET y RDL 8/2020 art.22 a 28, con una serie de especialidades.
Especialidades en el procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud o comunicación de los expedientes: se formulan por la empresa concursada con la autorización de la administración concursal, o por la administración concursal directamente, según el régimen de intervención o suspensión de facultades patrimoniales. • La administración concursal debe ser parte en el período de consultas. • Aplicación de las medidas por causa económica, técnica, organizativa y de producción: en caso de que no se alcance acuerdo al respecto en el periodo de consultas, debe contar con la autorización de la administración concursal o ser adoptada por esta, según el régimen de intervención o suspensión de facultades patrimoniales. • Información al juez del concurso de todas las medidas adoptadas. • La impugnación de las medidas adoptadas corresponde resolverlas al juez del concurso. Deben sustanciarse por el procedimiento del incidente concursal en materia laboral y la sentencia que recaiga podrá recurrirse en suplicación. No obstante, la impugnación de la resolución en la que la autoridad laboral no haya constatado la existencia de fuerza mayor se realiza ante la jurisdicción social. • ERTES solicitados con anterioridad a 2-4-2020: <ul style="list-style-type: none"> – si el juez del concurso ya hubiera dictado auto acordando su la aplicación: la resolución tendrá plenos efectos para el reconocimiento de las prestaciones por desempleo. – si no se ha dictado auto por el juez del concurso: la solicitud debe remitirse a la autoridad laboral y continuará su tramitación por el procedimiento y con las especialidades previstas en el RDL 8/2020. Las actuaciones previas y periodo de consultas que estuviera en curso o se hubiera celebrado conservar su validez a los efectos del nuevo procedimiento.

Protección del empleo

Protección de contratos temporales e indefinidos (RDL 9/2020 art.2 y 5)	
Desde 28-3-2020 hasta la finalización del estado de alarma:	
<ul style="list-style-type: none"> • No se consideran causas justificativas de despido o extinción del contrato la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada (RDL 8/2020 art.22 y 23). • El tiempo de suspensión de los contratos temporales (incluidos los formativos, los de relevo o de interinidad) a causa de un ERTE por fuerza mayor o por causas económicas, organizativas o de producción derivadas del COVID-19 interrumpe el cómputo de su duración y de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas. 	

Investigación COVID-19

Investigación del COVID-19 (RDL 8/2020 art.36)	<p>Como medida de apoyo a la investigación del COVID-19, se autoriza a las entidades públicas integrantes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación que deban desarrollar medidas excepcionales en el ámbito de la gestión de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19 para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer jornadas laborales extraordinarias para sus trabajadores. Estas jornadas se compensarán económicamente a través del complemento de productividad o gratificaciones extraordinarias, por encima de lo establecido en los límites fijados en la correspondiente masa salarial del ejercicio. • Realizar contratos indefinidos y temporales para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación relacionados con el Coronavirus COVID-19 y financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista. Estos contratos deben ser comunicados a los Ministerios de Hacienda y Política Territorial y Función Pública.
--	--

Reducción y adaptación de jornada

Reducción y adaptación de jornada (RDL 8/2020 art.6)	
<ul style="list-style-type: none"> • Se reconoce el derecho a la adaptación de jornada o reducción de la misma, con reducción proporcional del salario, de los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias excepcionales: <ul style="list-style-type: none"> – cuando la presencia del trabajador sea necesaria para atender al cónyuge o pareja de hecho o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19; – cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado del trabajador no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19. – trabajadores que se hubieran visto afectados por el cierre de centros educativos o de otros que dispensaran cuidados a la persona necesitada de los mismos. • El derecho a la adaptación o reducción de jornada es un derecho individual de cada uno de los progenitores o cuidadores. • Los trabajadores que ya estén disfrutando de una adaptación de su jornada por conciliación, de una reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares o de alguno de los derechos de conciliación pueden renunciar temporalmente a ellos o solicitar que se modifiquen los términos de su ejercicio. • La solicitud debe limitarse al período excepcional de duración de la crisis sanitaria y acomodarse a las necesidades concretas de cuidado que debe dispensar el trabajador, debidamente acreditadas, así como a las necesidades de organización de la empresa. La petición del trabajador debe estar justificada y ser razonable y proporcionada. 	
Adaptación de jornada	<ul style="list-style-type: none"> • Es una prerrogativa del trabajador a quien corresponde determinar su alcance y contenido. La empresa y el trabajador deben hacer lo posible por llegar a un acuerdo. • Puede referirse a la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo: <ul style="list-style-type: none"> – cambio de turno; – alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada; – cambio de centro de trabajo; – cambio de funciones; – cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia; – cualquier otro cambio de condiciones disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado, teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional de las medidas, que se limita al período excepcional de duración del COVID19.
Reducción de jornada	<ul style="list-style-type: none"> • Los trabajadores que se encuentren en alguna de las situaciones excepcionales descritas pueden solicitar una reducción especial de jornada por guarda legal o cuidado directo de familiar, que se registrará por lo dispuesto con carácter general en los art.37.6 y 37.7 del ET con las siguientes especialidades: <ul style="list-style-type: none"> – no se exige que el familiar que requiera atención y cuidado no desempeñe actividad retribuida; – debe ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación; • Puede alcanzar el 100% de la jornada, siempre que se justifique y sea razonable y proporcionada en atención a la situación de la empresa. • Los trabajadores, por cuenta ajena o cuenta propia, con jornada reducida para atender al cuidado de un menor afectado de cáncer o de otra enfermedad grave, van a poder compatibilizar el subsidio que venían percibiendo a 14-3-2020 con la prestación por desempleo o de cese de actividad (RDL 11/2020 disp.adic.22ª).

Prestaciones por desempleo

<p>Suspensión temporal de plazos (RDL 8/2020 art.26 y 27)</p>	<p>Suspensión de las consecuencias derivadas de la falta de cumplimiento de las siguientes obligaciones en materia de prestaciones por desempleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de prestación: en el plazo de los 15 días siguientes a la situación legal de desempleo, o del plazo de espera de un mes exigido para algunos subsidios de desempleo. De este modo, aunque la solicitud se presente fuera del plazo de 15 días, el nacimiento de la prestación se va a producir a partir de la situación legal de desempleo, o del transcurso del plazo de espera de 1 mes en el caso de los subsidio por desempleo. • Solicitud de prórroga del subsidio por desempleo: antes del transcurso de los 15 días siguientes al vencimiento del período de pago de la última mensualidad devengada (LGSS art.276.2). Esto va a permitir a la entidad gestora prorrogar de oficio el derecho a percibir el subsidio por desempleo en los supuestos sujetos a la prórroga semestral del derecho. • Perceptores del subsidio por desempleo para mayores de 52 años: obligación de presentar una declaración de sus rentas una vez transcurrido el plazo de 12 meses desde el nacimiento del derecho o de la última reanudación (LGSS art.273.3.3º). De este modo, no se va a interrumpir el pago del subsidio y de la cotización a la Seguridad Social aunque la presentación se realice fuera del plazo establecido. • Las excepciones establecidas respecto del cumplimiento del plazo de 15 días para la solicitar de la prestación por desempleo y sus prórrogas (RDL 8/2020 art.25) y respecto de la obligación, en caso tratarse de un subsidio para mayores de 52 años, de presentar una declaración anual de sus rentas (RDL 8/2020 art.26), no se aplican a los ERTES tramitados antes del 18-3-2020 siempre que tuvieran su causa en el COVID-19.
<p>Derivada de suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor (RDL 8/2020 art.25; RDL 9/2020 art.3)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Beneficiarios: <ul style="list-style-type: none"> – los trabajadores que tanto en el momento de la adopción de la decisión empresarial tuvieran suspendido un derecho anterior a prestación o subsidio por desempleo como si careciesen del período mínimo de ocupación cotizada para causar derecho a prestación contributiva, o no hubiesen percibido prestación por desempleo precedente; – los socios trabajadores de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que tengan previsto cotizar por la contingencia de desempleo, siempre que el inicio de la relación laboral o societaria hubiera sido anterior al 18-3-2020. • No se exige período de carencia. • Se reconoce un nuevo derecho a la prestación contributiva por desempleo, con las siguientes especialidades: <ul style="list-style-type: none"> – base reguladora: es la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, o, en su defecto, del período de tiempo inferior inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo – duración: se extiende hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo. • Tiempo de percepción: no computa a efectos de la duración máxima de la prestación. • La prestación por desempleo se va a percibir desde el momento del hecho causante aunque la solicitud se presente fuera del plazo de 15 días. • Trabajadores fijos discontinuos y aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas, que hayan visto suspendidos sus contratos de trabajo como consecuencia del impacto del COVID-19 durante periodos que, en caso de no haber concurrido dicha circunstancia extraordinaria, hubieran sido de actividad, pueden volver a percibir las prestaciones por desempleo que hubieran percibido, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo. • Procedimiento: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Inicio. Mediante solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas. Se realiza a través del modelo proporcionado por la entidad gestora de las prestaciones por desempleo. ▪ Comunicación de información. La solicitud colectiva debe acompañarse de una comunicación, en la que debe incluir, de forma individualizada por cada uno de los centros de trabajo afectados, la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> – nombre o razón social de la empresa, domicilio, NIF y CCC a la Seguridad Social al que figuren adscritos los trabajadores cuyas suspensiones o reducciones de jornada se soliciten; – nombre y apellidos, NIF, teléfono y dirección de correo electrónico del representante legal de la empresa; – número de expediente asignado por la autoridad laboral; – especificación de las medidas a adoptar, así como de la fecha de inicio en que cada una de las personas trabajadoras va a quedar afectada por las mismas;

	<ul style="list-style-type: none"> – el supuesto de reducción de la jornada: determinación del porcentaje de disminución temporal, computada sobre la base diaria, semanal, mensual o anual; – los efectos de acreditar la representación de las personas trabajadoras: declaración responsable en la que ha de constar que se ha obtenido la autorización de aquellas para su presentación; – la información complementaria que, en su caso, se determine por resolución de la Dirección General del SEPE. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Remisión de la comunicación. A través de medios electrónicos y en la forma que se determine por el SEPE, en el plazo de 5 días, que se computan de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> – supuestos de ERTE por fuerza mayor: desde la solicitud del ERTE; – supuestos de ERTE por causas económicas, organizativas o de producción: desde la fecha en que la empresa notifique a la autoridad laboral competente su decisión; – solicitudes presentadas antes del 28-3-2020: desde esta fecha. ▪ Fecha de efectos de la situación legal de desempleo (RDL 9/2020 disp.adic.3ª): <ul style="list-style-type: none"> – supuesto de ERTE por fuerza mayor: la fecha del hecho causante; – supuesto de ERTE por causas económicas organizativas o de producción: la misma o posterior a la fecha en que la empresa comunique a la autoridad laboral la decisión adoptada. <p>Tanto la causa como la fecha de efectos de la situación legal de desempleo deben figurar en el certificado de empresa, que se considera documento válido para su acreditación.</p> • Régimen sancionador: En aplicación de la LISOS se sancionará a las empresas (RDL 9/2020 disp.adic.2ª): <ul style="list-style-type: none"> – que presenten solicitudes con falsedades o incorrecciones en los datos facilitados; – que soliciten medidas, en relación con el empleo que no resulten necesarias o no tengan conexión suficiente con la causa que las origina, siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas.
--	---

Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal (RDL 11/2020 art.33)	
Vigencia	Desde 2-4-2020.
Beneficiarios	Personas trabajadoras a las que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada, de al menos 2 meses, con posterioridad al 14-3-2020.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • No contar con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio. • Carecer de rentas mensuales < 75% SMI, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias
Hecho causante	Extinción de contratos de duración determinada (incluidos los de interinidad, formativos y de relevo) producidas con posterioridad a 14-3-2020, no cubiertas por su inclusión en un ERTE.
Cuantía máxima	80% del IPREM mensual vigente.
Duración	1 mes.
Régimen de compatibilidad	Incompatible con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.
Procedimiento solicitud	En el plazo de 1 mes desde el 2-4-2020, el SEPE debe establecer el procedimiento para la tramitación de solicitudes, los formularios, el sistema de tramitación (presencial o telemático) y los plazos para su presentación (RDL 11/2020 disp.trans.3ª).

Autónomos/as

Prestación extraordinaria por cese de actividad

Prestación extraordinaria por cese de actividad (RDL 8/2020 art.17 redacc RDL 11/2020; DGOSS Criterio 5/2020)	
Vigencia	Desde 18-3-2020.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Autónomos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que su actividad haya quedado suspendida por la declaración del estado de alarma (RD 463/2020) o, alternativamente, que la facturación del mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos en un 75% en relación con: <ul style="list-style-type: none"> – en general: el promedio de facturación del semestre anterior; – actividades desarrolladas en los códigos CNAE 2009 entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos (actividades artísticas y artes escénicas: la facturación efectuada en los 12 meses anteriores; – producciones agrarias estacionales: la facturación promedio en los meses de la campaña del año anterior. ▪ Estar, a fecha de 14-3-2020, afiliados y en alta en el RETA o en el REM, independientemente de que hayan cotizado o no por la prestación por cese de actividad ▪ Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si no se cumple este requisito en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, el órgano gestor procederá a invitación al pago al trabajador autónomo para que ingrese las cuotas debidas en el plazo improrrogable de 30 días naturales. • Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado: haber optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia, siempre que reúnan los requisitos.
Cuantía	Es el resultado de aplicar el 70% al promedio de las bases por las que se haya cotizado durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación de cese de actividad (LGSS art.339). No obstante, si no se acredita este período de cotización la cuantía de la prestación va a ser equivalente al 70% de la base mínima de cotización en el RETA o, en su caso, en el REM.
Duración	La prestación, incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social, tiene una duración limitada de 1 mes, pudiéndose ampliar hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, si este se prorroga. El tiempo durante el que se perciba la prestación se va a considerar como cotizado y no reduce los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.
Solicitud	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo: hasta el último día del mes siguiente al que se produzca la finalización del estado de alarma. • Lugar de presentación: mutua colaboradora con la SS con la que el autónomo tenga cubiertas las contingencias profesionales; ante el ISM, en el caso de trabajadores del REM o ante el SEPE si las contingencias están cubiertas con el INSS. • Documentación a aportar: <ul style="list-style-type: none"> – acreditación de la reducción de la facturación se realiza mediante la aportación de la información contable que lo justifique (libros registro). De no estar obligado a llevar estos libros, la reducción puede acreditarse mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho; – declaración jurada, en la que se haga constar que cumplen todos los requisitos exigidos; – si la tramitación de la prestación concurre con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada causadas por el COVID-19: copia del inicio de las actuaciones dirigidas a su tramitación.
Cotización	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de suspensión de la actividad, la cotización correspondiente a los días de actividad en el mes de marzo de 2020 no cubiertos por la prestación extraordinaria, que no fuera abonada dentro del plazo reglamentario de ingreso, no va a ser objeto del recargo por ingreso fuera de plazo (LGSS art.30).

Aplazamiento de deudas con la SS

Aplazamiento de deudas con la SS (RDL 11/2020 art.35)	
Solicitantes	Empresas y trabajadores por cuenta propia que no tengan otro aplazamiento en vigor.
Deudas	Aquellas cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020.
Presentación de solicitud	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo: antes del transcurso de los 10 primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso. • Se permite a empresas y gestorías a utilizar el Sistema RED para efectuar por medios electrónicos las solicitudes sin necesidad de ningún tipo de apoderamiento específico para ello (RDL 11/2020 disp.adic.16ª).
Tipo de interés	0,5%, en lugar del 3,75% previsto con carácter general (LGSS art.23.5).

Moratoria en el pago de cuotas a la SS

Moratoria de las cotizaciones sociales a la SS (RDL 11/2020 art.34)	
Solicitantes	<ul style="list-style-type: none"> • Empresas y trabajadores por cuenta propia afectados por el COVID-19. • No es de aplicación a los CCC por los que las empresas hayan obtenido exenciones como consecuencia de ERTes fuerza mayor por el COVID-19.
Duración	<p>Hasta 6 meses y afectarán al pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta de los siguientes períodos de devengo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Empresas: entre los meses de abril y junio de 2020; • Trabajadores por cuenta propia: entre mayo y julio de 2020.
Presentación de solicitudes	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo: 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso. • Forma: <ul style="list-style-type: none"> – empresas: a través del Sistema RED. Deben presentar una solicitud por cada CCC donde figuren trabajadores respecto de los que se solicite la moratoria. – trabajadores por cuenta propia: a través del Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede SEDESS.
Concesión de la moratoria	Comunicación: en el plazo de los 3 meses siguientes al de la solicitud
Reconocimiento indebido	Da lugar a revisión de oficio del acto de reconocimiento y al abono de recargos e intereses.

Empleados de hogar

Subsidio extraordinario por falta de actividad (RDL 11/2020 art.30 a 32 y disp.trans.3ª)		
Objetivo	Compensar la falta de ingresos provocada por la pérdida de empleo o la reducción de jornada motivada por la crisis sanitaria del COVID-19.	
Beneficiarios	Personas dadas de alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del RGSS antes del 14-3-2020.	
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Haber dejado de prestar servicios por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios, total o parcialmente, y con carácter temporal para reducir los contagios. • Haber visto extinguido su contrato de trabajo por despido (ET art.49.1.k) o por desistimiento del empresario (RD 1620/2011 art.11.3) con motivo de la crisis sanitaria. Estas circunstancias se acreditarán mediante: <ul style="list-style-type: none"> – en caso de disminución temporal de los servicios: declaración responsable firmada por el empresario; – en caso de extinción del contrato: carta de despido, comunicación de desistimiento o documentación que acredite la baja en la SS. 	
Hecho causante	Disminución de servicios o extinción de contrato posterior a 14-3-2020.	
Cuantía	<ul style="list-style-type: none"> • Importe: 70% a la base reguladora correspondiente a la actividad que se hubiera dejado de desempeñar. Límite: la cuantía del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. (Base reguladora diaria: está constituida por la base de cotización del mes anterior al hecho causante dividida entre 30). • Reglas especiales: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Pérdida parcial de la actividad: se percibe en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada. ▪ Prestación de servicios en varios domicilios: <ul style="list-style-type: none"> – la cuantía total del subsidio es la suma de las cantidades obtenidas aplicando a las distintas bases reguladoras correspondientes a cada uno de los distintos trabajos el porcentaje del 70%, con el límite del SMI excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias; – en caso de pérdida parcial de la actividad en todos o alguno de los trabajos desempeñados, a cada una de las cantidades obtenidas se aplicará el porcentaje de reducción de jornada en la actividad correspondiente. Si antes de la aplicación de dicho porcentaje, la cuantía total del subsidio alcanza el importe del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, dicho importe se prorrateará entre todos los trabajos desempeñados atendiendo a la cuantía de las bases de cotización del mes anterior al hecho causante de cada uno de ellos. A las cantidades así obtenidas se aplicará el porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado en la actividad correspondiente. 	
Nacimiento del derecho	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de la actividad: desde la fecha identificada en la declaración responsable del empresario. • Extinción de la relación laboral: desde la fecha de baja en la Seguridad Social. 	
Pago	El subsidio se percibe por períodos mensuales.	
Régimen de compatibilidad	Compatible	Incompatible
	Percepciones derivadas de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena, si la suma de los ingresos derivados del subsidio y el resto de actividades \leq SMI.	<ul style="list-style-type: none"> • Subsidio IT • Permiso retribuido recuperable

III. Medidas tributarias

Estado

Aplazamiento de deudas tributarias	
En general (RDL 7/2020 art.14)	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicable a: <ul style="list-style-type: none"> – todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13-3-2020 y hasta el 30-5-2020, ambos inclusive; – las deudas tributarias que deban cumplir los retenedores y los obligados a realizar ingresos a cuenta, a las derivadas de los tributos que legalmente deban ser repercutidos y a las correspondientes a los pagos fraccionados del IS –deudas que con carácter general son inaplazables (LGT art.65.2)-. • Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> – las solicitudes deben referirse a deudas cuyo importe en conjunto no exceda de 30.000 €.; incluidas aquellas cuya gestión recaudatoria corresponda a las CCAA; – el deudor debe ser persona o entidad con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 €. en el año 2019. • Condiciones del aplazamiento: se otorgará un plazo de 6 meses y no se devengarán intereses de demora durante los tres primeros meses del aplazamiento.
ITP y AJD (RDLeg 1/1993 art.45.I.B.28 redacc RDL 11/2020)	<ul style="list-style-type: none"> • Exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad AJD de las escrituras de formalización de novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que tengan su fundamento en los supuestos referentes a la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.
Procedimientos tributarios	
En general (ampliación plazos) (RDL 8/2020 art.33)	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos sobre materias que no hayan concluido el 18-3-2020 se amplían hasta el 30-4-2020, y aquellos que se comuniquen a partir del 18-2-2020 se extiende hasta el 20-5-2020, o hasta el plazo previsto en la norma general cuando este sea mayor. <ul style="list-style-type: none"> – de pago en período voluntario (LGT art.62.2) y de pago en período ejecutivo (LGT art.62.5); – los vencimientos de los plazos y fracciones de los aplazamientos y fraccionamientos concedidos; – los relativos a las pujas electrónicas (RGR art.104.2) y adjudicación y pago de bienes (RGR art.104 bis) en subastas; – aquellos para atender requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con transcendencia tributaria (sin perjuicio de especialidades previstas por la normativa aduanera); y – los previstos para formular alegaciones en actos de apertura o audiencia en los procedimientos de aplicaciones de los tributos, sancionadores, de declaración de nulidad, de devolución de ingresos indebidos, de rectificación de errores materiales y de revocación (sin perjuicio de las especialidades previstas por la normativa aduanera). • No obstante, si el obligado tributario atendiera al requerimiento o solicitud de información con transcendencia tributaria o presentase alegaciones, se considerará evacuado el trámite. • Procedimientos de apremio. Se añade la imposibilidad de ejecutar las garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 18-3-2020 hasta el 30-4-2020. • El período comprendido entre 14-3-2020 y 30-4-2020 no computa a efectos de la duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos.
Procedimientos de aplicación de tributos, sancionadores y de revisión	<p>A los efectos de la duración máxima, no se computa el período comprendido desde 18-3-2020 y hasta 30-4-2020. Tampoco, a los efectos de los plazos de prescripción ni de los plazos de caducidad.</p>
Recurso de reposición y procedimientos económico-administrativos (RDL 11/2020 disp.adic.8ª.2)	<p>A los efectos del cómputo de los plazos de prescripción, se entienden notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución en el período comprendido entre el 18-3-2020 y el 30-4-2020. El plazo para interponer recursos o reclamaciones contra actos y para recurrir en vía administrativa las resoluciones de los procedimientos económico-administrativos empezará a contarse desde el 30-4-2020 y se aplicará tanto en los supuestos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el 13-3-2020, como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto.</p>

Declaraciones aduaneras (RDL 11/2020 art.52)	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicable a deudas tributarias derivadas de declaraciones presentadas de 2-4-2020 a 30-5-2020. • Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> – importe de la deuda > 100 €.; – el destinatario de la mercancía importada ha de ser persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019. • Condiciones del aplazamiento: <ul style="list-style-type: none"> – plazo: 6 meses desde la finalización del plazo de ingreso que corresponda; – intereses de demora: no se devengan los 3 primeros meses del aplazamiento. – no resulta aplicable a las cuotas del IVA. – la garantía aportada para la obtención del levante de la mercancía será válida para la obtención del aplazamiento, quedando afecta al pago de la deuda aduanera y tributaria correspondiente hasta el cumplimiento íntegro por el obligado del aplazamiento concedido.
IVA	<p>Creación de un servicio de ayuda para facilitar la presentación del modelo 303 para los autónomos que, debido al estado de alarma por el COVID-19, no pueden acceder a servicios de asesoramiento fiscal ni acudir a las oficinas de la Agencia Tributaria y que apliquen el régimen general y durante el trimestre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No apliquen prorrata ni sectores diferenciados. • No realicen operaciones de comercio exterior. • No tengan clientes que estén en recargo de equivalencia. • No tengan operaciones en las que se aplique la inversión de sujeto pasivo. <p>(Fuente: AEAT)</p>
Dirección General del Catastro (RDL 8/2020 art.33.8)	
<ul style="list-style-type: none"> • Se amplía hasta el 30-4-2020, el plazo para atender los requerimientos y solicitudes de información que se encuentren en plazo de contestación. • Pueden ser atendidos hasta el 20-5-2020, o por el plazo que establezca la normativa general si es mayor, las alegaciones de actos de apertura o trámite de audiencia que se comuniquen a partir del 18-3-2020. • A los efectos de la duración máxima de los procedimientos iniciados de oficio y sin perjuicio de que la Administración pueda impulsar, ordenar o realizar los trámites imprescindibles, no se computa el período comprendido desde el 18-3-2020 hasta el 30-4-2020. • Si, como excepción, el obligado tributario atiende un requerimiento o solicitud de información o presenta alegaciones durante los períodos indicados, se considerará evacuado el trámite. • Con carácter general, todas estas medidas, serán de aplicación a los procedimientos cuya tramitación se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del RDL que las adopta, es decir, con anterioridad al 18-3-2020, y a los plazos recogidos en el mismo no les será de aplicación la suspensión de plazos administrativos prevista en el RD 463/2020 art.disp.adic.3ª. 	
Otras cuestiones	
Certificados electrónicos	Los contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar pueden usar los certificados caducados en su sede (Nota AEAT).
Prescripción y caducidad (RDL 11/2020 disp.adic.9ª.2)	Suspensión, desde 14-3-2020 hasta 30-4-2020, de los plazos de prescripción y caducidad de todos los procedimientos, actuaciones y trámites realizados y tramitados por parte las adinistraciones tributarias (estatal, CCAA y entes locales).

Comunidades Autónomas

Andalucía

ISD e ITP y AJD (DL 3/2020 art.4)	Ampliación del plazo de presentación y pago de autoliquidaciones cuyo plazo finalice desde el 17-3-2020 hasta 30-5-2020, en 3 meses adicionales a lo establecido para cada tributo.
Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar (DL 3/2020 art.3)	La tasa devengada entre 1-4-2020 y 30-6-2020 se bonificará al 50% siempre que se mantenga de alta en el censo la máquina a que se refiere, durante los dos trimestres posteriores a la fecha del citado devengo.
Deudas de derecho público (DL 3/2020 art.5)	Prórroga de los plazos de presentación de autoliquidaciones e ingreso de las deudas de derecho público cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma, hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento.

Aragón

ITP y AJD	Ampliación de los plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones a presentar a partir del 14-3-2020 por un período de 1 mes respecto al que corresponda a cada tributo (Orden 19-3-20).
ISD	
Tributos sobre el juego	Se mantiene la posibilidad de efectuar la presentación y el pago de dichos impuestos por medios telemáticos.
Presentación telemática	
Oficinas Administración tributaria	Se habilita al Director General de Tributos para que, mediante Resolución, adopte las medidas oportunas, para priorizar la atención telefónica o a través de los correos electrónicos.

Asturias

Procedimientos tributarios (D 9/2020)	Suspensión, desde 14-3-2020, de los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos tributarios gestionados por el Principado de Asturias.
---	---

Canarias

Ampliación plazos (Orden 20-3-20 redacc Orden 31-3-20)	
En general	A los tributos cuya aplicación corresponda a la C.A. Canarias, resulta aplicable la regulación de suspensión y ampliación de plazos contenida en el RDL 8/2020 art.33. No es aplicable a los plazos de pago de las deudas tributarias derivadas de importaciones de bienes.
IGIC	<ul style="list-style-type: none"> Autoliquidación correspondiente al 1º trimestre 2020: <ul style="list-style-type: none"> – en general: hasta 1-6-2020; – si la forma de pago es domiciliación bancaria: hasta 27-5-2020.
ITP y AJD	<ul style="list-style-type: none"> Hechos imponibles devengados durante el estado de alarma: 2 meses el plazo de presentación de autoliquidaciones correspondientes. Hechos imponibles devengados con anterioridad, cuya fecha de finalización se produzca durante la vigencia del estado de alarma: 1 mes a contar desde el fin de estado de alarma.
ISD	<ul style="list-style-type: none"> Adquisiciones "inter vivos": <ul style="list-style-type: none"> – hechos imponibles devengados durante la vigencia del estado de alarma: 2 meses el plazo de presentación de autoliquidaciones correspondientes; – hechos imponibles devengados con anterioridad, cuya fecha de finalización se produzca durante la vigencia del estado de alarma: 1 mes a contar desde el fin de estado de alarma. Adquisiciones "mortis causa", cuyo plazo de presentación finalice durante la vigencia del estado de alarma: 2 meses.
Declaración censal	Declaración censal de comienzo, modificación y cese , cuya fecha de finalización se produzca durante la vigencia del estado de alarma y la relativa al régimen especial del grupo de entidades del IGIC: hasta 1-6-2020.
Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar	<ul style="list-style-type: none"> Autoliquidación del 1º trimestre 2020, correspondiente a máquinas o aparatos automáticos: hasta 1-6-2020. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia tributaria a establecer las cuotas fijas de la tasa, devengada el 1-4-2020, debiendo tener en cuenta los días de vigencia del estado de alarma durante el 2º trimestre natural del año 2020 (DL 4/2020 art.2334).
Importaciones de bienes	Deudas tributarias, en la modalidad de pago diferido, cuyo vencimiento del plazo de pago se produzca desde 1-4-2020 a 30-4-2020: 30 días naturales.

Cantabria

Tributos propios	Ampliación de los plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria por período de 1 mes respecto al que legal y/o reglamentariamente corresponda a cada tributo (Orden HAC/10/2020 art.1).
ITP y AJD	Ampliación de los plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones a presentar a partir del 14-3-2020 por un período de 1 mes respecto al que corresponda a cada tributo (Orden HAC/09/2020 apartado 1).
ISD	
Tributos sobre el juego	
Presentación telemática	Se mantiene la posibilidad de efectuar la presentación y el pago de dichos impuestos por medios telemáticos (Orden HAC/09/2020 apartado 2; (Orden HAC/10/2020 art.2).

Castilla-La Mancha

En general	Ampliación de los plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos, propios y cedidos, gestionados por la JCCM, cuyo vencimiento finalice durante la vigencia del estado de alarma o en los 15 días naturales siguientes a la fecha de finalización del estado de alarma: 1 mes contado desde el día en que se declare el fin de la vigencia (Orden 43/2020 art.1).
Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar	Ampliación del plazo para el pago fraccionado de la tasa, relativa a las máquinas o aparatos aptos para la realización de juegos recreativos y de azar, que corresponde realizar del 1 al 20 de abril de 2020: de 17-2020 a 20-7-2020 (Orden 43/2020 art.2).
Presentación telemática	Los plazos anteriores se entienden sin perjuicio de la posibilidad que tienen los sujetos pasivos de efectuar la presentación y el pago de dichos tributos por medios telemáticos en los plazos ordinarios (Orden 43/2020 art.3).

Castilla y León

ISD e ITP y AJD (Orden EYH/328/2020)	Ampliación de los plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones de ISD e ITP y AJD por un período de 1 mes respecto al que corresponda a cada tributo.
--	--

Cataluña

En general (DL 7/2020 art.14)	Suspensión de la presentación de autoliquidaciones y pago de los tributos propios de la Generalidad de Cataluña y de los tributos cedidos hasta que se deje sin efecto el estado de alarma.
Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos (DL 6/2020 art.4)	De manera excepcional, el plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones correspondiente al periodo del 1-10-2019 al 31-3-2020 será entre los días 1 y 20 de octubre del 2020.
Canon del agua (DL 8/2020)	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción del gravamen (de 01-4-2020 a 31-5-2020) a los contribuyentes siguientes: <ul style="list-style-type: none"> – usuarios domésticos que disfrutaban de la tarifa social del canon del agua: 0 €, en todos los tramos de consumo.; – usuarios domésticos que no disfrutaban de la tarifa social del canon del agua: tipo de gravamen resultante de aplicar un coeficiente 0,5 sobre los tipos previstos en el DLeg 3/2003 art.69.1 y 2; – contribuyentes que efectúan un uso industrial y asimilable de agua: coeficiente reductor de 0,5 sobre el tipo de gravamen general y específico del DLeg 3/2003 art.71 y 72; – contribuyentes que efectúan usos ganaderos de agua: coeficiente reductor 0,5 sobre los valores previstos en el DLeg 3/2003 anexo 6. • Aplicación a facturas: <ul style="list-style-type: none"> – con carácter general: facturas correspondiente a los consumos de agua efectuados los meses de abril y mayo de 2020; – en caso de factura mensual o bimestralmente el servicio: por un periodo de 2 meses en las facturas emitidas a partir del 1-4-2020.

Ceuta

Aplazamiento de deudas tributarias (D nº 3005/2020 de 20-3-20 apartado 1 redacc D nº 3189/2020 de 31-3-20)	Declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones de tributos titularidad de la Ciudad de Ceuta, a excepción de gravámenes complementarios, cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde 20-3-2020 hasta 30-5-2020: <ul style="list-style-type: none"> • Plazo máximo de aplazamiento: 6 meses. • No devenga intereses de demora. • Se dispensa de la obligación de constitución de garantía para deudas tributarias < 30.000 €.
--	--

Plazo de pago en periodo voluntario (D nº 3005/2020 de 20-3-20 apartado 2)	Ampliado hasta el día 5 del segundo mes siguiente a la finalización del Estado de Alarma.
Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación I.P.S.I. (Operaciones Interiores) (D nº 3189/2020 de 31-3-20 apartado 1)	Ampliación del plazo de presentación de autoliquidaciones, correspondientes al primer periodo liquidatorio del ejercicio 2020 hasta 20-7-2020.

Comunidad Valenciana

ITP y AJD	Ampliación de los plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones finalizados durante la vigencia del estado de alarma, por un período de 1 mes contado desde el día en que se declare el fin de la vigencia (DL 1/2020 art.9).
ISD	
Tributos sobre el juego	
Tributo sobre los juegos de suerte, envite o azar (modalidad de explotación de máquinas y aparatos automáticos)	Bonificación del 100% en la tasa devengada entre 14-3-2020 y la fecha de finalización del estado de alarma, siempre que se mantenga en explotación la máquina durante, al menos, los dos trimestres naturales posteriores a aquel en el cual finalice el estado de alarma (DL 1/2020 art.10).
IRPF	Con efectos desde 1-1-2019, para la aplicación de las deducciones por arrendamiento de vivienda habitual o de vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad se suprime la obligación de presentar la correspondiente autoliquidación del ITP y AJD derivada del contrato de arrendamiento (DL 1/2020 disp.adic.1ª).

Extremadura

Procedimientos tributarios (DL 2/2020 art.5)	Suspensión , hasta 30-4-2020, de los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos tributarios gestionados por la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
ITP y AJD (DL 2/2020 art.1)	Ampliación del plazo de presentación y pago de las autoliquidaciones y declaraciones cuyo plazo finalice del 14-3-2020 a 30-5-2020, por 3 meses adicionales respecto al que corresponda a cada tributo.
Deudas de derecho público (DL 2/2020 art.2)	Prórroga de los plazos de presentación de autoliquidaciones e ingreso de las deudas de derecho público cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma, hasta el mismo día del segundo mes siguiente a su vencimiento.
Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar (DL 2/2020 art.3)	Bonificación del 50% para tasas devengadas entre 1-4-2020 y 30-4-2020, siempre que se mantenga de alta en el censo la máquina a que se refiere durante los dos trimestres posteriores a la fecha del citado devengo.
Aplazamientos y fraccionamientos (DL 2/2020 art.4)	De 27-3-2020 a 30-6-2020 no se exige garantía para solicitar aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas ≤ 50.000 €.

Galicia

ITP y AJD ISD Tributos sobre el juego (Orden 27-3-20)	Ampliación del plazo de presentación y pago , hasta 30-6-2020, o si el estado de alarma hubiera finalizado con posterioridad a esta última fecha, hasta que transcurra un mes contado desde la fecha de finalización de dicho estado de alarma, de las autoliquidaciones y declaraciones cuyo plazo finalice entre: – 14-3-2020 y 27-3-2020; – 27-3-2020 y la fecha de finalización del estado de alarma.
---	---

La Rioja

ISD e ITP y AJD (Orden HAC/13/2020)	Ampliación del plazo de presentación y pago de las autoliquidaciones, cuyo plazo finalice del 1-4-2020 a 30-4-2020, por 1 mes adicional respecto al que corresponda a cada tributo. Si el plazo ampliado finaliza antes del 30-4-2020, se entenderá igualmente concluido en esta misma fecha.
---	---

Illes Balears

<p>ISD e ITP y AJD (DL 5/2020 art.1 y 2)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ampliación del plazo de presentación y pago de las autoliquidaciones y declaraciones, de personas físicas no empresarios, o que tengan la condición de pyme, cuyo plazo finalice del 28-3-2020 a 1-5-2020, por 1 mes adicional respecto al que corresponda a cada tributo. • Aplazamientos y fraccionamientos: desde 28-3-2020 hasta la finalización del estado de alarma, no se exigen para intereses de demora.
<p>Tasas portuarias (DL 5/2020 art.3)</p>	<p>Exención de pago a las navieras de los barcos de pasajeros de transbordo rodado y de los barcos de pasajeros que presten servicio de línea regular con destino a puertos de competencia autonómica desde 20-3-2020 hasta el fin del estado de alarma.</p>

Consejo Insular de Eivissa	
<p>Procedimientos tributarios (D 20-3-20 apartado 1)</p>	<p>Suspensión (mientras dure la declaración del estado de alarma) de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inicio de procedimientos de recaudación en período voluntario. • Emisión de notificaciones en materia de ingresos de derecho público. • Aprobación de padrones y listas de cobro de tasas y precios públicos con periodicidad mensual. • Procedimientos de embargo. • Remisión a la AEAT de los ingresos de derecho público pendientes de recaudar por el Consell Insular que sean objeto del convenio en materia de recaudación ejecutiva entre las dos administraciones.
<p>Tasas (D 20-3-20 apartado 2)</p>	<p>Desde 14-3-2020 hasta el fin de la declaración del estado de alarma, no se producirá el devengo del hecho imponible de las siguientes tasas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tasa por servicios prestados por el Departamento de Bienestar Social, por estancias en centros hospitalarios y asistenciales. • Tasa por la prestación de servicios generales en materia de agricultura, ganadería, pesca y caza. • Tasa de expedición de carta de artesano, carta de maestro artesano y documento de cualificación artesana. • Tasa por autorizaciones de transporte por carretera y de actividades auxiliares y complementarias, por expedición de tarjetas para la utilización del mecanismo de control en el sector del transporte por carretera, y por cualificación inicial y formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, salvo los hechos imposables relativos a alquiler de vehículos con conductor.

Consejo Insular de Formentera	
<p>Procedimientos tributarios (D 31-3-20 apartado 1)</p>	<p>Suspensión (mientras dure la declaración del estado de alarma) de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inicio de procedimientos de recaudación en período voluntario. • Emisión de notificaciones en materia de ingresos de derecho público. • Aprobación de padrones y listas de cobro de tasas y precios públicos con periodicidad mensual. • Remisión a la AEAT de los ingresos de derecho público pendientes de recaudar por el Consell Insular para que inicie el procedimiento ejecutivo de recaudación.
<p>Tasas y precios públicos (D 31-3-20 apartado 3)</p>	<p>Desde 14-3-2020 hasta el fin de la declaración del estado de alarma, no se producirá el devengo de ninguna de las tasas y precios públicos, con la excepción de los servicios que permanecen abiertos por ser considerados actividad esencial.</p>

Madrid

<p>Declaraciones y autoliquidaciones (Orden 26-3-20)</p>	<p>Los plazos para la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid se amplían en 1 mes con respecto al que corresponde a cada tributo.</p>
---	--

Melilla

<p>Ampliación plazo presentación IPSI (Orden nº 952 de 17-3-20)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Modelos 420 y 421 del IPSI del 1º trimestre del 2020 y los modelos 420 y 421 del IPSI relativo a empresas con volumen de ingresos > 6.000.000 € correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2020: De 1-7-2020 a 20-7-2020. • Si a 1-7-2020 continúa en vigor el Estado de alarma, este plazo se suspenderá automáticamente.
--	--

Murcia

ISD e ITP y AJD (DL 2/2020 art.1)	<ul style="list-style-type: none">• Ampliación de los plazos de presentación y pago, en 3 meses adicionales, a contar desde el día en el que finalice dicho plazo inicial, de:<ul style="list-style-type: none">– las autoliquidaciones que finalicen entre 14-3-200 y 30-6-2020;– la solicitud de prórroga por herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, si el vencimiento se produce entre 14-3-2020 y 30-6-2020.
Tributos sobre el Juego (DL 2/2020 art.2)	<ul style="list-style-type: none">• Ampliación de los plazos de presentación y pago de:<ul style="list-style-type: none">– los tributos devengados entre 14-3-2020 y 30-6-2020, en 3 meses adicionales, a contar desde el día en el que finalice dicho plazo inicial;– 1º pago fraccionado de la tasa fiscal de juego, modalidad máquinas recreativas y de azar: hasta 20-6-2020.
Tributos propios (DL 2/2020 art.4 y 5)	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto sobre almacenamiento o depósito de residuos, Impuesto sobre vertidos al mar e Impuesto sobre emisiones de gases a la atmósfera. El plazo para el pago fraccionado a realizar en los primeros 20 días naturales del mes de abril, se amplía hasta 20-6-2020.• Tasas (devengadas desde 14-3-2020 a 14-6-2020). Exención de pago.

Regímenes forales

Álava

<p>Procedimientos tributarios (DNUF 2/2020 art.2 y 4)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión hasta 1-6-2020 del inicio de procedimientos tributarios de oficio⁽¹⁾. • Interposición de recursos y reclamaciones administrativas o de cualquier otra actuación a instancia de la persona obligada tributaria: inicio de plazo suspendido hasta 1-6-2020. • Suspensión de tramitación de procedimientos iniciados antes de 14-3-2020. El período de suspensión no computa en el plazo de resolución. • Contestación a requerimientos individualizados de aportación de documentos, antecedentes o información: se suspende del 14-3-2020 a 1-6-2020. • Procedimientos de comprobación e investigación o de comprobación restringida: no devengan intereses de demora durante el periodo transcurrido entre 14-3-2020 a 1-6-2020. • Ampliación hasta 1-6-2020 del plazo de presentación de declaraciones informativas cuyo plazo de presentación finalice a partir de 14-3-2020. 						
<p>Liquidaciones y autoliquidaciones (DNUF 2/2020 art.3)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión del plazo voluntario de declaración e ingreso: <ul style="list-style-type: none"> – autoliquidaciones mensuales (febrero): hasta los 12 días naturales siguientes al momento en que pierda vigencia el estado de alarma. – autoliquidaciones mensuales (marzo): hasta los 25 días naturales siguientes al momento en que cese el estado de alarma; – autoliquidaciones trimestrales (1º trimestre 2020): hasta 1-6-2020; – liquidaciones cuyo vencimiento se produzca a partir de 14-3-2020: hasta 1-6-2020. 						
<p>IRPF (DNUF 2/2020 art.7; OF 151/2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pagos fraccionados: los contribuyentes que desarrollen actividades económicas: no están obligados a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados del 1º y 2º trimestre 2020, 1º semestre 2020 y 1º y 2º bimestre 2020. • Campaña Renta y Patrimonio 2019: plazos: <table border="1" data-bbox="475 1025 1289 1193"> <tr> <td data-bbox="475 1025 619 1081">RENTAFÁCIL</td> <td data-bbox="619 1025 1289 1081"> <ul style="list-style-type: none"> • Confirmación propuestas: de 15-4-2020 a 28-10-2020. • Modificación propuestas: de 8-9-2020 a 15-10-2020. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="475 1081 619 1160">RENT@RABA</td> <td data-bbox="619 1081 1289 1160"> <ul style="list-style-type: none"> • En Hacienda Foral: de 8-9-2020 a 28-10-2020. • En Entidades financieras colaboradoras: de 15-4-2020 a 30-10-2020. • A través de gestorías o asesorías acreditadas: de 15-4-2020 a 30-10-2020. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="475 1160 619 1193">RENTARED</td> <td data-bbox="619 1160 1289 1193">De 15-04-2020 a 30-10-2020.</td> </tr> </table> 	RENTAFÁCIL	<ul style="list-style-type: none"> • Confirmación propuestas: de 15-4-2020 a 28-10-2020. • Modificación propuestas: de 8-9-2020 a 15-10-2020. 	RENT@RABA	<ul style="list-style-type: none"> • En Hacienda Foral: de 8-9-2020 a 28-10-2020. • En Entidades financieras colaboradoras: de 15-4-2020 a 30-10-2020. • A través de gestorías o asesorías acreditadas: de 15-4-2020 a 30-10-2020. 	RENTARED	De 15-04-2020 a 30-10-2020.
RENTAFÁCIL	<ul style="list-style-type: none"> • Confirmación propuestas: de 15-4-2020 a 28-10-2020. • Modificación propuestas: de 8-9-2020 a 15-10-2020. 						
RENT@RABA	<ul style="list-style-type: none"> • En Hacienda Foral: de 8-9-2020 a 28-10-2020. • En Entidades financieras colaboradoras: de 15-4-2020 a 30-10-2020. • A través de gestorías o asesorías acreditadas: de 15-4-2020 a 30-10-2020. 						
RENTARED	De 15-04-2020 a 30-10-2020.						
<p>Aplazamientos y fraccionamientos (DNUF art.6)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aplazamientos y fraccionamientos concedidos: se retrasa 1 mes el pago del vencimiento correspondiente al mes de abril, retrasándose en consecuencia, en el caso de los fraccionamientos, 1 mes cada uno de los vencimientos restantes, sin que se devenguen intereses de demora. • Fraccionamiento excepcional de deudas de contribuyentes que realicen actividades económicas y de las microempresas, pequeñas empresas, resultantes de: <ul style="list-style-type: none"> – autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre 14-3-2020 y 1-6-2020, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora; – liquidaciones practicadas por la Administración tributaria cuyo período voluntario de pago finalice entre 14-3-2020 y 1-6-2020. <p>La deuda tributaria puede hacerse efectiva con posterioridad a 1-6-2020, mediante la solicitud de un fraccionamiento de 6 cuotas mensuales de idéntico importe, venciendo el primer plazo de dicho fraccionamiento en el mes de julio de 2020.</p>						
<p>(1) La suspensión no afecta a la campaña IRPF 2019.</p>							

Bizkaia

<p>Procedimientos tributarios (DFN 1/2020 art.2 a 4 y 7; DG Hacienda Instr 2/2020; OF 707/2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión hasta 1-6-2020 del inicio de procedimientos tributarios de oficio⁽¹⁾. • Ampliación de plazos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Si no está prevista la presentación telemática obligatoria: <ul style="list-style-type: none"> – presentación voluntaria de autoliquidaciones o declaraciones: hasta 1-6-2020; – interposición de recursos y reclamaciones administrativas o de cualquier otra actuación a instancia de la persona obligada tributaria: hasta 1-6-2020. ▪ Si está prevista la presentación telemática obligatoria: <ul style="list-style-type: none"> – presentación e ingreso de las autoliquidaciones (febrero): hasta 14-4-2020; – ingreso de liquidaciones cuyo vencimiento se produzca desde 16-3-2020: se amplía en 15 días naturales; – personas físicas que realizan actividades económicas, las microempresas y las pequeñas empresas: hasta 1-6-2020 (OF 707/2020). • Suspensión de tramitación de procedimientos iniciados antes de 16-3-2020 hasta 1-6-2020. El período de suspensión no computa en el plazo de resolución. • Contestación a requerimientos individualizados de aportación de documentos, antecedentes o información: se suspende del 16-3-2020 a 1-6-2020. • Procedimientos de comprobación e investigación o de comprobación restringida: no devengan intereses de demora durante el periodo transcurrido entre 16-3-2020 a 1-6-2020. • Notificación de providencias de apremio por deudas no ingresadas en período voluntario concluido entre 16-3-2020 y 1-6-2020, se realizará a partir del 1-6-2020.
<p>Aplazamientos y fraccionamientos (DFN 1/2020 art.5 y 6; DG Hacienda Instr 2/2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aplazamientos y fraccionamientos concedidos: se retrasa 1 mes el pago del vencimiento correspondiente al mes de marzo sin que se devenguen intereses de demora en el período 25-3-2020 a 25-4-2020. • Fraccionamiento excepcional de deudas de contribuyentes que realicen actividades económicas y de las microempresas, pequeñas empresas, resultantes de: <ul style="list-style-type: none"> – autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre 16-3-2020 y 1-6-2020, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora; – liquidaciones practicadas por la Administración tributaria cuyo período voluntario de pago finalice entre 16-3-2020 y 1-6-2020. <p>La deuda tributaria puede hacerse efectiva con posterioridad a 1-6-2020, mediante la solicitud de un fraccionamiento de 6 cuotas mensuales de idéntico importe.</p>
<p>IRPF (DFN 1/2020 art.8)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pagos fraccionados: los contribuyentes que desarrollen actividades económicas: no están obligados a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados del 1º y 2º trimestre 2020.
<p>Tributo sobre el Juego (OF 663/2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aplazamiento del cargo a cuenta correspondiente al 1º trimestre 2020 hasta 25-10-2020.
<p>Notificaciones telemáticas (OF 716/2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 1-6-2020, las notificaciones de la Hacienda Foral de Bizkaia se practicarán, exclusivamente, por medio de la comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia. • Los contribuyentes no adheridos al sistema de notificación telemática o los no obligados a recibir sus notificaciones y comunicaciones por vía telemática: <ul style="list-style-type: none"> – si acceden al contenido del acto objeto de notificación antes de 1-6-2020, la notificación se entiende realizada a 1-6-2020; – si realizan cualquier actuación relacionada con el acto así notificado con anterioridad a 1-6-2020, dicha actuación ha sido válidamente efectuada; – si existe constancia de la puesta a disposición del acto notificado y no se accede a su contenido transcurridos 20 días naturales, se entiende no realizada la notificación y se volverá a notificar en los lugares establecidos en la NF 2/2005 art.108, a partir de 1-6-2020.
<p>⁽¹⁾ No afecta a procedimientos sancionadores, a las compensaciones de oficio, a las prácticas de embargos, a las pérdidas de eficacia de las concesiones de aplazamientos, a las declaraciones de fallido ni a las propuestas de liquidación del IRPF.</p>	

<p>Procedimientos tributarios (DFN 1/2020 art.4 a 6, 9 y 10)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ampliación de plazos hasta 1-6-2020: <ul style="list-style-type: none"> – pago de la deuda tributaria; – atención o contestación de requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores, de revisión, así como cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria; – procedimientos iniciados a instancia de parte sujetos a plazo, cuando el plazo para iniciarlo venza entre 14-3-2020 y 1-6-2020. • Procedimiento de apremio. No se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles ni a la celebración de subastas entre 14-3-2020 y 1-6-2020. • Recursos reposición y reclamaciones ante TEAF: <ul style="list-style-type: none"> – se entienden notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación entre 14-3-2020 y 1-6-2020; – el plazo para su interposición se amplía hasta 1-6-2020. • El período comprendido entre 14-3-2020 y 1-6-2020 no computa a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios, ni a efectos de caducidad.
<p>Liquidaciones y autoliquidaciones (DFN 1/2020 art.3.1 a 3.3, 3.6 y 3.7; OF 136/2020)</p>	<p>Ampliación de plazo voluntario de presentación e ingreso:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Presentación telemática obligatoria: <ul style="list-style-type: none"> – autoliquidaciones (febrero): hasta 27-4-2020; – autoliquidaciones no sujetas a un período impositivo o a un período de liquidación cuyo vencimiento se produzca entre 14-3-2020 y 25-4-2020: hasta 27-4-2020; ▪ Presentación telemática no obligatoria: <ul style="list-style-type: none"> – autoliquidaciones con vencimiento entre 14-3-2020 y 1-6-2020: hasta 1-6-2020. ▪ IS e IRNR correspondiente a establecimientos permanentes que finalicen: <ul style="list-style-type: none"> – entre 14-3-2020 y 25-4-2020: hasta 27-4-2020; – entre 14-5-2020 y 1-6-2020: hasta 1-6-2020 ⁽¹⁾. ▪ Autoliquidaciones trimestrales (1º trimestre 2020) cuyo plazo finaliza el 27-4-2020: hasta 1-6-2020 ⁽¹⁾. ▪ Autoliquidaciones y declaraciones no periódicas cuyo plazo finaliza entre 14-5-2020 y 1-6-2020: hasta 1-6-2020 ⁽¹⁾. ▪ Tributo sobre el juego (juego mediante máquinas o aparatos automáticos) se amplía hasta 1-6-2020 (OF 136/2020 art.único.4).
<p>Declaraciones informativas y recapitulativas (DFN 1/2020 art.3.4; OF 136/2020)</p>	<p>Ampliación de plazos de presentación de declaraciones informativas y recapitulativas cuyo plazo de presentación finaliza:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Entre 14-3-2020 y 8-4-2020: <ul style="list-style-type: none"> – presentación telemática obligatoria: hasta 27-4-2020; – presentación telemática no obligatoria: hasta 1-6-2020. ▪ Entre 14-5-2020 y 1-6-2020: hasta 1-6-2020 (OF 136/2020 art.único.1) ⁽¹⁾.
<p>Registro de facturas (SII) (DFN 1/2020 art.3.5)</p>	<p>Ampliación de plazos de remisión electrónica de los registros de facturación correspondientes al SII que finalizan de 14-3-2020 a 25-4-2020, hasta 27-4-2020.</p>
<p>Aplazamientos y fraccionamientos (DFN 1/2020 art.7 y 8)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aplazamientos y fraccionamientos concedidos: se retrasa 1 mes el pago del vencimiento de 25-3-2020 a 10-4-2020, retrasándose en un mes cada uno de los vencimientos posteriores. • La cuantía máxima de fraccionamiento de las deudas tributarias, que resulten exigibles desde 14-3-2020, a los efectos de dispensa total o parcial de garantías en las solicitudes de fraccionamiento de pago con vencimiento mensual, que no excedan de 2 años, se incrementa a 300.000 €.
<p>IRPF (DFN 1/2020 art.11)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pagos fraccionados: los contribuyentes que desarrollen actividades económicas: no están obligados a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados del 1º y 2º trimestre 2020. • Campaña Renta y Patrimonio 2019: plazos de presentación (OF 132/2020 art.4): <ul style="list-style-type: none"> – propuestas de autoliquidación: de 6-4-2020 a 29-7-2020; – modalidad internet: de 15-4-2020 a 29-7-2020.
<p>IBI (DFN 1/2020 art.12)</p>	<p>El plazo de ingreso en período voluntario abarca desde 1-8-2020 a 15-9-2020.</p>
<p>⁽¹⁾ Aplicable, únicamente, a los siguientes obligados tributarios (OF 136/2020 art.único.2):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas físicas. • Entidades en régimen de atribución de rentas que realicen actividades económicas, salvo que todos sus socios, herederos, comuneros o partícipes sean personas jurídicas. • Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal. • Herencias pendientes del ejercicio de un poder testatorio. • Microempresas y pequeñas empresas incluidas en la NF 2/2014 art.13.1 y 2. • Entidades parcialmente exentas las que se refiere la NF 2/2014 art.13.2. • Sociedades patrimoniales a las que se refiere la NF 2/2014 art.14. • Entidades sin fines lucrativos que tributen en virtud del régimen especial previsto en la NF 3/2004. 	

<p>Procedimientos tributarios (DLF 1/2020 disp.adic.1ª)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El período comprendido entre 19-3-2020 y 30-4-2020 no computa a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios, ni a efectos de caducidad. • Ampliación de plazos de pago de deuda tributaria: <ul style="list-style-type: none"> – procedimientos no concluidos a 19-3-2020: hasta 30-4-2020; – procedimientos notificados a partir de 19-3-2020: hasta 30-5-2020. • Aplazamientos: se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al mes de marzo, retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes. • Declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones y declaraciones informativas correspondientes a los meses de febrero y marzo, así como al primer trimestre de 2020, finalizan el 30-4-2020.
<p>IVA (DLF 2/2020 art.12.1y 2)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ampliación plazo presentación e ingreso: <ul style="list-style-type: none"> – liquidaciones o autoliquidaciones (1º trimestre 2020): hasta 1-6-2020; – liquidaciones o autoliquidaciones (febrero): hasta 30-4-2020. • Plazo de renuncia aplicación regímenes especiales (estimación objetiva, simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca): hasta 1-6-2020.
<p>IRPF (DLF 2/2020 art.12.1)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pagos fraccionados: los contribuyentes que desarrollen actividades económicas: no están obligados a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados del 1º y 2º trimestre. • Retenciones. Ampliación plazo presentación e ingreso: <ul style="list-style-type: none"> – liquidaciones o autoliquidaciones (1º trimestre 2020): hasta 1-6-2020. – liquidaciones o autoliquidaciones (febrero): hasta 30-4-2020.
<p>IS (DLF 2/2020 art.12.1)</p>	<p>Ampliación plazo presentación e ingreso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Liquidaciones o autoliquidaciones (1º trimestre 2020): hasta 1-6-2020. • Liquidaciones o autoliquidaciones (febrero): hasta 30-4-2020.
<p>IRNR (DLF 2/2020 art.12.1)</p>	<p>Ampliación plazo presentación e ingreso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Liquidaciones o autoliquidaciones (1º trimestre 2020): hasta 1-6-2020. • Liquidaciones o autoliquidaciones (febrero): hasta 30-4-2020.
<p>ITP y AJD (DFLeg 129/1999 art.35.I.B.26 redacc DLF 2/2020)</p>	<p>Exención de cuota AJD de documentos notariales de las escrituras públicas de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios producidos al amparo del RDL 6/2012 y del RDL 8/2020.</p>
<p>Declaraciones informativas (DLF 2/2020 art.12.1)</p>	<p>Ampliación plazo de presentación de declaraciones cuyo plazo de presentación finaliza en marzo o abril: hasta 30-4-2020.</p>
<p>Pago y aplazamientos de deuda tributaria (DLF 2/2020 art.12.3 a 12.6 y 13)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ampliación de plazos de pago de deuda: <ul style="list-style-type: none"> – no concluidos antes de 14-3-2020: hasta 30-4-2020; – notificados a partir de 14-3-2020: hasta 1-6-2020. • Se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al día 5-4-2020 de los aplazamientos vigentes, retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes. • Intereses de demora: no se devengan en el período entre 5-4-2020 y 5-5-2020. • Se mantienen las compensaciones de oficio de las devoluciones tributarias y de otros pagos durante el período 14-3-2020 a 30-4-2020. • Aplazamiento excepcional de deudas de contribuyentes que realicen actividades económicas cuyo volumen de operaciones \geq 6.010.121,24 €. en 2019, correspondientes a: <ul style="list-style-type: none"> – declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre 14-3-2020 y 1-6-2020, sin realizar pago a cuenta, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, si el solicitante queda al corriente en sus obligaciones tributarias con la concesión del aplazamiento; – notificaciones cuyo plazo de pago voluntario haya sido ampliado. <p>El ingreso de las deudas aplazadas se suspende durante 3 meses, contado desde la finalización del periodo voluntario de declaración e ingreso.</p>

IV. Medidas de apoyo financiero

Pymes y autónomos

<p>Aplazamiento reembolso de préstamos</p>	<p align="center">Préstamos de la Secretaría General de Industria y de la pyme (RDL 7/2020 art.15)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> – haber originado en dichos beneficiarios periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma; – el plazo de vencimiento del préstamo debe ser inferior a 6 meses a contar desde 13-3-2020. • Solicitud: <ul style="list-style-type: none"> – plazo: antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario y deberá ser estimada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión. – documentación a aportar: memoria justificativa en la que se motive adecuadamente la dificultad de atender al pago del próximo vencimiento; si el plazo de realización de las inversiones no ha finalizado, debe incluirse una memoria técnica y económica justificativa de las inversiones realizadas con cargo al préstamo hasta ese momento y desglosado por partidas; declaración responsable de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, de que no tiene deudas por reintegros de ayudas o préstamos con la Administración, y de que ha cumplido con sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil. • Plazo máximo de resolución y notificación: 1 mes contado desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo no hay resolución, se entiende desestimada. • No procede cuando: <ul style="list-style-type: none"> – exista una afectación suficientemente acreditada que justifique esa modificación; – la empresa no esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la SS; – la empresa tenga deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración; – la empresa no tenga cumplidas sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil; – el vencimiento de deuda sea consecuencia de un reintegro por incumplimiento o renuncia; – los proyectos que se encuentren dentro del plazo de justificación de inversiones, no exista un grado de avance suficiente y que no garantice el cumplimiento de los objetivos comprometidos en la resolución de concesión.
	<p align="center">Préstamos concedidos por CCAA y entidades locales (RDL 11/2020 art.20)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objeto: aplazamiento del pago de principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020. • Requisito: la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 o las medidas adoptadas para paliar la misma deben haber originado en dichas empresas o autónomos periodos de inactividad, reducción significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma. • Solicitud: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Plazo: antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario. ▪ Documentación a aportar: <ul style="list-style-type: none"> – memoria justificativa en la que se acredite la insuficiencia de recursos ordinarios o dificultad grave para atender al pago de los vencimientos; – declaración responsable de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de que no tiene deudas por reintegros de ayudas o préstamos con la Administración, y de que ha cumplido, en su caso, con sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil. – declaración responsable de que se respetan los límites de intensidad de ayuda permitidos y resto de regulación establecida por la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado. • Efectos de la estimación de la solicitud: <ul style="list-style-type: none"> – lleva consigo la modificación del calendario de reembolsos, respetando el plazo máximo del préstamo, pudiendo las cuotas aplazadas ser objeto de fraccionamiento; – las cuotas aplazadas devengan el tipo de interés fijado para el préstamo o crédito objeto del aplazamiento; – no se aplican gastos ni costes financieros.
<p>Avales (RDL 8/2020 art.29)</p>	<p>Se otorgarán avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.</p>

<p>Plan Acelera (RDL 8/2020 disp.adic.8ª y anexo)</p>	<p>Objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acelerar el proceso de digitalización de las pymes desde el asesoramiento y la formación, mediante: <ul style="list-style-type: none"> – creación del portal Acelera PYME desde Red.es para que las pymes se puedan informar de todos los recursos que se pongan a disposición de las pymes para su digitalización y en concreto para aplicar soluciones de teletrabajo; – ampliación de sedes del programa de Oficinas de Transformación Digital así como mejora de servicios de asesoramiento personalizado a pymes y acompañamiento en su esfuerzo de digitalización y puesta en marcha de centros demostradores de soluciones sectoriales; – Programa Acelera PYME-Talento para reforzar la formación de las pymes en soluciones y herramientas para la digitalización. • Apoyar la creación de soluciones tecnológicas para la digitalización de las pymes, mediante una línea de ayudas que impulse el liderazgo empresarial en I+D+i de las empresas digitales españolas. • Apoyar financieramente la digitalización de las pymes, mediante la financiación del ICO para compra y leasing de equipamiento y servicios para la digitalización de la PYME y las soluciones de teletrabajo.
<p>Préstamos concedidos SGIPYME (RDL 11/2020 art.38.1 a 4 y 39)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pendientes de resolución a 14-3-2020: las garantías a aportar por los solicitantes se presentarán tras la resolución de concesión y con anterioridad al pago del préstamo. Plazo presentación garantías: hasta 3-11-2020. • Refinanciación: se puede solicitar modificaciones del cuadro de amortización durante el plazo de 2 años y medio contados desde 14-3-2020, si la crisis sanitaria ha provocado periodos de inactividad del beneficiario, reducción en el volumen de sus ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor y se cumplen los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> – exista una afectación suficientemente acreditada que la justifique; – la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la SS; – la empresa no tenga deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración. – tener cumplidas sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil. – el vencimiento de deuda no sea consecuencia de un reintegro por incumplimiento o renuncia. – en el caso de proyectos que se encuentren dentro del plazo de justificación de inversiones, no exista un grado de avance suficiente y que no garantice el cumplimiento de los objetivos comprometidos en la resolución de concesión.
<p>Ayudas y subvenciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Industria (RDL 11/2020 art.38.5 y 6): suspensión de la convocatoria 2019 del apoyo financiero a la inversión industrial (OM ICT/1100/2018) y a proyectos industriales de Investigación, Desarrollo e Innovación (OM ICT/859/2019). • Comercio (RDL 11/2020 art.40): se habilita al ICEX para la devolución a las empresas de los gastos no recuperables incurridos por la cancelación o aplazamiento de actividades de promoción del comercio internacional y otros eventos internacionales. • Turismo – EMPRENDETUR (RDL 11/2020 art.41): se suspende por un período de 1 año el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a préstamos concedidos por la SE de Turismo al amparo de las disposiciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> – ayudas para proyectos y actuaciones dentro del programa Emprendetur I+D+i compuesto por las líneas Emprendetur I+D y Emprendetur Desarrollo de productos innovadores(OM IET/2481/2012); – ayudas para proyectos y actuaciones dentro del programa Emprendetur Jóvenes Emprendedores (OM IET/476/2013);y – ayudas a proyectos y actuaciones dentro del programa Emprendetur Internacionalización (OM IET/2200/2014).
<p>Disponibilidad de planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social (RDL 11/2020 disp.adic.20ª)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Beneficiarios: <ul style="list-style-type: none"> – desempleados como consecuencia de un ERTE; – empresarios titulares de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida; – autónomos que hayan cesado en su actividad. Situaciones que deben ser consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 • Plazo: de 14-3-2020 a 14-9-2020. • Importe de los derechos consolidados disponible que no puede ser superior a: <ul style="list-style-type: none"> – los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del ERTE; – los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir. • Reembolso de derechos: a solicitud del partícipe dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde la presentación de la documentación acreditativa.

Línea ICO: avales para empresas y autónomos (RDL 8/2020 art.30; SE Economía y Apoyo a la Empresa Resol 25-3-20)	Finalidad	Facilitar el mantenimiento del empleo y atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.			
	Beneficiarios	Empresas y autónomos con domicilio social en España y se hayan visto afectados por los efectos económicos del COVID-19, siempre que: - los préstamos y operaciones hayan sido formalizados o renovados con posterioridad a 17-3-2020; - no figuren en situación de morosidad en los ficheros de la CIRBE a 31-12-2019; - no estén sujetos a un procedimiento concursal a 17-3-2020.			
	Importe máximo del préstamo por cliente	Hasta un máximo de 1,5 millones de euros en una o varias operaciones de préstamo. Para préstamos por encima de 1,5 millones de euros, hasta el máximo establecido en el Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Comisión Europea tanto para autónomos y empresas que reúnan la condición de pyme como para empresas que no reúnan la condición de pyme.			
	Porcentajes máximos de aval	Pymes y autónomos		80%	
		Empresas que no reúnan la condición de pyme	Nuevas operaciones	70%	
			Renovación	80%	
	Remuneración aval		Vencimiento	Puntos básicos sobre saldo del importe total avalado	
		Préstamos hasta 1,5 millones €.	20		
		Préstamos a pymes y autónomos > 1,5 millones €.	Hasta 1 año	20	
			De 1 a 3 años	30	
De 3 a 5 años			80		
Préstamos a empresas no pyme > 1,5 millones €.				Nuevas operaciones	Renovación
		Hasta 1 año		30	25
	De 1 a 3 años		60	50	
	De 3 a 5 años		120	100	
Plazo de solicitud	Hasta 30/09/2020				

Moratoria de deuda hipotecaria

Moratoria de deuda hipotecaria (RDL 8/2020 art.7 a 16 redacc RDL 11/2020; RDL 11/2020 art.16 a 27)																			
Beneficiarios	<ul style="list-style-type: none"> • Deudores hipotecarios. • Fiadores y avalistas del deudor principal, respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario. 																		
Inmuebles hipotecados	<ul style="list-style-type: none"> • Vivienda habitual. • Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales; • Viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler. 																		
Supuestos de vulnerabilidad económica	Sujetos	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajador por cuenta ajena que pase a estar en situación de desempleo. • Empresario o profesional que sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas (al menos del 40%). 																	
	Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Los ingresos de la unidad familiar, del mes anterior a la solicitud de la moratoria, no deben superar los siguientes límites: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">General</td> <td style="text-align: center;">3 veces IPREM</td> </tr> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Por cada hijo a cargo en la unidad familiar</td> <td style="text-align: center;">En general</td> <td style="text-align: center;">IPREM + 0,1 veces</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Familia monoparental</td> <td style="text-align: center;">IPREM + 0,1 veces</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar</td> <td style="text-align: center;">IPREM + 0,1 veces</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Miembro de la unidad familiar con: – discapacidad declarada superior al 33%, – situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral</td> <td style="text-align: center;">IPREM + 4 veces, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Deudor hipotecario con: – parálisis cerebral, – enfermedad mental, – discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, – discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65%, – enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral.</td> <td style="text-align: center;">IPREM + 5 veces, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo</td> </tr> </table> • Cuota hipotecaria + gastos y suministros básicos \geq 35% de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. • Circunstancias económicas de la unidad familiar que hayan sufrido una alteración significativa, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda, a consecuencia de la emergencia sanitaria. Se entiende que se ha producido esa alteración cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3. 	General		3 veces IPREM	Por cada hijo a cargo en la unidad familiar	En general	IPREM + 0,1 veces	Familia monoparental	IPREM + 0,1 veces	Por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar		IPREM + 0,1 veces	Miembro de la unidad familiar con: – discapacidad declarada superior al 33%, – situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral		IPREM + 4 veces, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo	Deudor hipotecario con: – parálisis cerebral, – enfermedad mental, – discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, – discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65%, – enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral.		IPREM + 5 veces, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo
	General		3 veces IPREM																
	Por cada hijo a cargo en la unidad familiar	En general	IPREM + 0,1 veces																
Familia monoparental		IPREM + 0,1 veces																	
Por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar		IPREM + 0,1 veces																	
Miembro de la unidad familiar con: – discapacidad declarada superior al 33%, – situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral		IPREM + 4 veces, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo																	
Deudor hipotecario con: – parálisis cerebral, – enfermedad mental, – discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, – discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65%, – enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral.		IPREM + 5 veces, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo																	
Fiadores, avalistas e hipotecantes no deudores	Pueden exigir que la entidad agote el patrimonio del deudor principal, sin perjuicio de la aplicación a este, en su caso, de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas, antes de reclamarles la deuda garantizada, aun cuando en el contrato hubieran renunciado expresamente al beneficio de excusión .																		
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Plazo: hasta 15 días después del fin de la vigencia del RDL 8/2020. ▪ Documentación a aportar: <ul style="list-style-type: none"> – certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo; – en caso de cese de actividad: certificado expedido por la AEAT o el órgano competente, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado; – libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho; – certificado de empadronamiento; – declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente; – nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar; – escrituras de compraventa de la vivienda y concesión del préstamo con garantía hipotecaria; – declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes. • Implementación de la moratoria: en el plazo máximo de 15 días. 																		

	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de la suspensión no requiere acuerdo entre las partes, ni novación contractual alguna, para que surta efectos, pero debe formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad. Esta escritura no podrá formalizarse durante la vigencia del estado de alarma y hasta que vuelva a restablecerse plenamente la libertad deambulatoria, pero ello no suspende la aplicación de la moratoria. Los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción, serán satisfechos en todo caso por el acreedor y se bonifican en un 50%. • Si se acuerda una novación como consecuencia de la modificación del clausulado del contrato en términos o condiciones contractuales que vayan más allá de la mera suspensión, se tienen que incorporar, además de los otros aspectos que las partes pacten: <ul style="list-style-type: none"> – la suspensión de las obligaciones contractuales solicitada por el deudor; – el no devengo de intereses durante la vigencia de la suspensión. • Remisión de información al Banco de España por las entidades prestamistas: cada día hábil referida al día hábil sobre cuestiones como el número de solicitudes de suspensión, de suspensiones concedidas, de beneficiarios de la suspensión, etc.
Efectos	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de la deuda hipotecaria. • Inaplicación de la cláusula de vencimiento anticipado que conste en el contrato de préstamo hipotecario. • La entidad acreedora no pueda exigir el pago de la cuota hipotecaria, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje • No puede exigirse el pago de la cuota hipotecaria, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje. • No se devengan intereses. • Inaplicación de interés moratorio.

V. Medidas de carácter mercantil

<p>Órganos de gobierno o comisiones delegadas</p>	<p>Los órganos de gobierno o comisiones delegadas de las asociaciones, sociedades, cooperativas y fundaciones pueden celebrar sesiones por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple y adoptar acuerdos mediante votación por escrito sin sesión siempre que lo decida el presidente o lo soliciten al menos dos miembros del órgano.</p>
<p>Cuentas anuales (RDL 8/2020 art.40.3 a 40.5 redacc RDL 11/2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Formulación. El plazo de 3 meses desde el cierre del ejercicio queda suspendido, aunque será válida la formulación de las cuentas que realice el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica durante el estado de alarma pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a prórroga. • Prórroga. Si a la fecha de declaración del estado de alarma o durante la vigencia del mismo, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, tanto si la auditoría fuera obligatoria como voluntaria, se entenderá prorrogado por 2 meses a contar desde que finalice el estado de alarma. • Auditoría. El plazo para auditar las cuentas ya formuladas se prorroga 2 meses desde que finalice el estado de alarma. • Junta general para su aprobación. Debe reunirse dentro de los 3 meses siguientes a que finalice el plazo para formular las cuentas y si la convocatoria ya se había publicado, el órgano de administración puede modificar lugar y hora o revocarla.
<p>Aplicación de resultados (RDL 8/2020 art.40.6.bis redacc RDL 11/2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Junta general ordinaria convocada a partir de 24-2020: las sociedades mercantiles que, habiendo formulado sus cuentas anuales, convoquen la junta general ordinaria a partir del 2-4-2020 pueden sustituir la propuesta de aplicación del resultado contenida en la memoria por otra propuesta justificada con base a la situación creada por el COVID-19. • Junta general ordinaria ya convocada: el órgano de administración puede retirar del orden del día la propuesta de aplicación del resultado a efectos de someter una nueva propuesta a la aprobación de una junta general que deberá celebrarse también dentro del plazo legalmente previsto para la celebración de la junta general ordinaria.
<p>Socios (RDL 8/2020 art.40 redacc RDL 11/2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No pueden ejercitar el derecho de separación. • Se prorroga el reintegro de las aportaciones cooperativas, en caso de baja, 6 meses desde que finalice el estado de alarma. • Si se cumple causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, el plazo para convocar la junta general para adoptar el acuerdo de disolución se suspende y si la causa acaece durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responden de las deudas sociales contraídas en el periodo.
<p>Sociedades anónimas cotizadas (RDL 8/2020 art.41 redacc RDL 11/2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de publicar y remitir informe financiero a la CNMV puede cumplirse hasta 6 meses después del cierre del ejercicio social extensibles 4 meses para la publicación de la declaración intermedia de gestión y el informe financiero semestral. • La junta general ordinaria de accionistas puede celebrarse en los 10 primeros meses del ejercicio social y preverse en la convocatoria de la junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia.
<p>Concurso (RDL 8/2020 art.43)</p>	<p>El deudor no tiene deber de solicitar la declaración de concurso y hasta 2 meses después que finalice el estado de alarma, los jueces no tramitarán las solicitudes de concurso necesario.</p>
<p>Registro (RDL 8/2020 art.42)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión del plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo. • El cómputo de plazos se reanuda al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de su prórroga en su caso.

VI. Medidas de protección de arrendatarios en situación de vulnerabilidad

Beneficiarios	Familias y colectivos en situación de vulnerabilidad, cuyos ingresos se han visto reducidos por la paralización de la actividad económica durante la crisis sanitaria producida por el COVID-19.														
Situación de vulnerabilidad (RDL 11/2020 art.5 y 6)															
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditar estar en situación de desempleo, ERTE o reducción de jornada por motivo de cuidados del arrendatario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, en caso de ser empresario. • El conjunto de ingresos de la unidad familiar no debe superar, en el mes anterior: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Unidad familiar</th> <th style="text-align: center;">Ingresos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>En general</td> <td>3 veces IPREM</td> </tr> <tr> <td>Algún miembro con discapacidad > 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral</td> <td>4 veces IPREM</td> </tr> <tr> <td>Arrendatario con parálisis cerebral, enfermedad mental, o discapacidad intelectual, con un grado reconocido \geq 33%; persona con discapacidad física o sensorial reconocida \geq 65%; o tenga una enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral.</td> <td>5 veces IPREM</td> </tr> <tr> <td></td> <th style="text-align: center;">Incrementos</th> </tr> <tr> <td>Por cada hijo a cargo o por cada persona >65 años miembro de la unidad familiar</td> <td>0,1 veces IPREM</td> </tr> <tr> <td>Unidad familiar monoparental</td> <td>0,15 veces IPREM</td> </tr> </tbody> </table> • La renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos de la vivienda habitual – electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua, servicios de telecomunicación fija y móvil, y cuotas de comunidad -, debe suponer \geq resulte 35% de los ingresos netos del conjunto de los miembros de la unidad familiar. • El arrendatario o cualquier miembro de la unidad familiar que habita en la casa no puede ser propietario o usufructuario de otra vivienda en España. Salvo: <ul style="list-style-type: none"> – que la propiedad o usufructo recaiga solo sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia o mediante transmisión mortis causa sin testamento; – que se acredite la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad; o – cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia. 	Unidad familiar	Ingresos	En general	3 veces IPREM	Algún miembro con discapacidad > 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral	4 veces IPREM	Arrendatario con parálisis cerebral, enfermedad mental, o discapacidad intelectual, con un grado reconocido \geq 33%; persona con discapacidad física o sensorial reconocida \geq 65%; o tenga una enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral.	5 veces IPREM		Incrementos	Por cada hijo a cargo o por cada persona >65 años miembro de la unidad familiar	0,1 veces IPREM	Unidad familiar monoparental	0,15 veces IPREM
Unidad familiar	Ingresos														
En general	3 veces IPREM														
Algún miembro con discapacidad > 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral	4 veces IPREM														
Arrendatario con parálisis cerebral, enfermedad mental, o discapacidad intelectual, con un grado reconocido \geq 33%; persona con discapacidad física o sensorial reconocida \geq 65%; o tenga una enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral.	5 veces IPREM														
	Incrementos														
Por cada hijo a cargo o por cada persona >65 años miembro de la unidad familiar	0,1 veces IPREM														
Unidad familiar monoparental	0,15 veces IPREM														
Documentación acreditativa	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajadores por cuenta ajena: certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, de la situación de desempleo. En el mismo debe figurar la cuantía mensual percibida. • Trabajadores por cuenta propia: certificado expedido por la AEAT o por el órgano autonómico competente Autónoma, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado. • Número de personas que habitan la vivienda: libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho, certificado de todas las personas empadronadas en la vivienda, al presentar los documentos y en los 6 meses anteriores. • Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral. • Titularidad de los bienes: nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar y escrituras de compraventa de la vivienda y de concesión del préstamo con garantía hipotecaria. • Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes. • En caso de no poder aportar alguno de los documentos relacionados, declaración responsable justificando el impedimento que, en relación con la crisis sanitaria, le impiden hacerlo. No obstante, tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá de un mes de plazo para la aportación de los mismos. 														

Paralización de procedimientos de desahucio y lanzamientos (RDL 11/2020 art.1)	
Beneficiarios	Arrendatarios en situación de vulnerabilidad social o económica, derivada de la paralización de la actividad por el COVID-19, a los que les es imposible encontrar otra vivienda para sí mismo y las personas que convivan con el en la vivienda arrendada.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • El contrato debe tener por objeto el arrendamiento de una vivienda sujeta a la LAU. • Acreditar la situación de vulnerabilidad.
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación del arrendatario al Juzgado de la situación de vulnerabilidad, finalizado el estado de alarma y reiniciados los términos y plazos procesales suspendidos durante el mismo (RD 463/2020 disp.adic.2ª), durante la tramitación del procedimiento de desahucio. • Comunicación a los servicios sociales por el letrado de la Administración de Justicia. • Decreto de suspensión, si se entiende que concurre la situación de vulnerabilidad, con carácter retroactivo, y por el tiempo estrictamente necesario, de acuerdo con los servicios sociales, hasta que se adopten las medidas que estos estimen oportunas, por un periodo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor del RDL 11/2020 –hasta 2-10-2020-. • Si el arrendador acredita estar igualmente en una situación de vulnerabilidad sobrevenida como consecuencia de la crisis sanitaria, el letrado de la Administración de Justicia debe comunicarlo a los servicios sociales competentes para su consideración sobre el plazo de suspensión extraordinaria y las medidas de protección social a adoptar.
Moratoria de deuda arrendaticia (RDL 11/2020 art.3, 4, 7 y 8)	
Beneficiarios	Arrendatarios de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica a causa del COVID-19.
Plazo de solicitud	Hasta 2-5-2020.
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud del arrendatario. • Arrendador empresa, entidad pública de vivienda o un «gran tenedor». En el plazo de 7 días laborables, ha optar entre: <ul style="list-style-type: none"> – la reducción de la renta en un 50% durante el tiempo que dure el estado de alarma y los meses siguientes –hasta un máximo de 4- cuando la situación de vulnerabilidad lo requiera; o – una moratoria en el pago de la renta arrendaticia, de aplicación automática mientras dure el estado de alarma y prorrogable en cada mensualidad hasta un máximo de 4, cuando la situación de vulnerabilidad lo requiera. • Arrendador particular no considerado «gran tenedor», comunicará a la arrendataria, en el plazo máximo de 7 días laborables, las condiciones de aplazamiento o de fraccionamiento aplazado de la deuda que acepta o, en su defecto, las posibles alternativas que plantea en relación con las mismas. Si no acepta ningún acuerdo, el arrendatario en situación de vulnerabilidad puede acudir al programa de ayudas del RDL 11/2020 art.9.
Pago	Acordada la moratoria, desde la siguiente mensualidad al fin del estado de alarma o a la finalización del plazo de 4 meses otorgado, la renta se abonará de forma fraccionada y sin intereses durante un mínimo de 3 años aunque siempre dentro del plazo de vigencia del contrato o de sus prórrogas.
Levantamiento de moratoria	Cuando el arrendatario acceda a las ayudas transitorias de financiación del RDL 11/2020 art.9.
Incumplimiento de requisitos	Cuando el arrendatario se hubiera beneficiado de una moratoria sin reunir los requisitos para ello, será responsable de los daños y perjuicios y de los gastos generados por ello, que no podrán ser inferiores al beneficio indebidamente obtenido.
Prórroga de contrato de arrendamiento (RDL 11/2020 art.2)	
Para contratos de arrendamiento cuyo periodo de prórroga obligatoria (LAU art.9.1) o prórroga tácita (LAU art.10.1) finalice entre 2-4-2020 y los 2 meses siguientes a la finalización del estado de alarma, cabe aplicar, a solicitud del arrendatario y previa aceptación del arrendador, una prórroga extraordinaria por un periodo máximo de 6 meses.	
Ayudas públicas (RDL 11/2020 art.9 a 12 y disp.trans.1ª)	
<ul style="list-style-type: none"> • Línea de avales: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Finalidad: pago de la renta del arrendamiento de vivienda. ▪ Beneficiarios: arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica a consecuencia de la expansión del COVID-19. ▪ Plazo de devolución: hasta 6 años, prorrogable excepcionalmente por otros 4. ▪ Gastos e intereses: no se devengan.. ▪ Importe máximo: 6 mensualidades de renta. • Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Finalidad: atender al pago parcial o total del alquiler. ▪ Beneficiarios: arrendatarios de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida que presenten problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler. ▪ Cuantía: hasta 900 €/mes y hasta el 100% de la renta arrendaticia o, en su caso, de hasta el 100% del principal e intereses del préstamo que se haya suscrito con el que se haya satisfecho el pago de la renta de la vivienda habitual. • Sustitución del programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual (RD 106/2018) por el nuevo programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables. • Modificación del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler. 	

VII. Medidas procesales y administrativas

<p>Plazos procesales (RD 463/2020 disp.adic.2ª)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo; • Orden jurisdiccional penal: <ul style="list-style-type: none"> – la suspensión e interrupción no se aplica a los procedimientos de habeas corpus, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores; – en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables. • Resto de órdenes jurisdiccionales: la interrupción no se aplica a los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> – el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en la LJCA art.114 s. y art.8.6, respectivamente; – los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la LRJS; – la autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en la LEC art.763; – la adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el CC art.158. <p>No obstante, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.</p> • Agilización procesal. En el plazo máximo de 15 días desde la finalización del estado de alarma se aprobará un Plan de Actuación para agilizar la actividad judicial en los órdenes jurisdiccionales social y contencioso-administrativo así como en el ámbito de los Juzgados de lo mercantil con la finalidad de contribuir al objetivo de una rápida recuperación económica tras la superación de la crisis (RDL 11/2020 disp.adic.19ª).
<p>Plazos administrativos (RD 463/2020 disp.adic.3ª redacc RD 465/2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo. • Lo anterior no afecta a: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Procedimientos y resoluciones que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma; o ▪ Procedimientos y servicios indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. Así, Se consideran indispensables para la protección del interés general los siguientes servicios de la CNMV (CNMV Resol 20-3-20): <ul style="list-style-type: none"> – procedimientos administrativos de autorización cuya instrucción corresponde a la Dirección General de Entidades o a la Dirección General de Mercados en todos aquellos supuestos susceptibles de producir efectos favorables para los interesados; – actuaciones o procedimientos a través de los que se concretan las actuaciones de supervisión en general de la CNMV en relación con el mercado de valores y las entidades sujetas a su supervisión; y – otros procedimientos administrativos distintos justificados motivadamente. • La suspensión no se aplica a: <ul style="list-style-type: none"> – los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la SS; – los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias (ver plazos tributarios). • Reanudación por razones de interés general todos los procedimientos para solicitar y conceder la gracia del indulto que estuvieran en tramitación con fecha 14-3-2020 o que se hayan iniciado o vayan a iniciarse con posterioridad a dicha fecha (Mº Justicia Resol 20-3-20). • Se modifican determinados plazos para la tramitación de procedimientos de aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español para 2020 (OM APA/288/2020). • Recursos en vía administrativa: el plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo, se computa desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma (RDL 11/2020 disp.adic.8ª.1).
<p>Plazos de prescripción y caducidad (RD 463/2020 disp.adic.4ª)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedan suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas del mismo.

VIII. Medidas sobre tráfico y seguridad vial

Tráfico y seguridad vial (OM INT/262/2020 redacc OM INT/284/2020 y redacc OM INT/31/2020)	
Carreteras	<ul style="list-style-type: none"> • Se permite la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades permitidas o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio. • Cierre de carreteras. El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos. Se exceptúan: <ul style="list-style-type: none"> – vehículos de transporte sanitario y asistencia sanitaria, pública o privada, los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los de protección civil y salvamento, los de extinción de incendios y los del Servicio de Vigilancia Aduanera; – vehículos que transporten a personal de mantenimiento o técnicos de reparación de instalaciones o equipamientos sanitarios – vehículos de distribución de medicamentos y material sanitario; – vehículos destinados a la distribución de alimentos; – vehículos de las Fuerzas Armadas; – vehículos de auxilio en carretera; – vehículos de los servicios de conservación y mantenimiento de carreteras; – vehículos de recogida de residuos sólidos urbanos; – vehículos destinados al transporte de materiales fundentes; – vehículos destinados al transporte de combustibles; – vehículos destinados a la producción, comercialización, transformación y distribución de productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y sus insumos; a la producción, distribución alquiler y reparación de equipos y maquinaria para la agricultura, la pesca, la ganadería, y su industria asociada, y al transporte y tratamiento de residuos y subproductos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y de la industria alimentaria; – transporte de mercancías perecederas, entendiéndose como tales las recogidas en ATP anejo 3 así como las frutas y verduras frescas, en vehículos que satisfagan las definiciones y normas expresadas en el anejo 1 del ATP; En todo caso, la mercancía perecedera deberá suponer al menos la mitad de la capacidad de carga útil del vehículo u ocupar la mitad del volumen de carga útil del vehículo; – vehículos destinados a la fabricación y distribución de productos de limpieza e higiene; – vehículos de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S;A; – vehículos fúnebres; – vehículos utilizados por las empresas de seguridad privada para la prestación de servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población; – otros vehículos que, no estando incluidos entre los anteriores, los agentes encargados del control y disciplina del tráfico consideren, en cada caso concreto, que contribuyen a garantizar el suministro de bienes o la prestación de servicios esenciales para la población. • Movilización de vehículos. El Ministerio del Interior, a través del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, podrá movilizar vehículos necesarios para garantizar la circulación, de acuerdo con las instrucciones que se dicten al efecto.
Medidas especiales de regulación de tráfico	<p>Suspensión de las medidas especiales de regulación del tráfico con objeto de garantizar el suministro de bienes esenciales y el abastecimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estatales (DG Tráfico Resol 14-1-20, BOE 21-1-20), aplicables a: <ul style="list-style-type: none"> – transporte de mercancías en general y mercancías peligrosas (restricciones comunes); – vehículos especiales y vehículos que precisan de autorización complementaria de circulación al superar, por sus características técnicas o por razón de la carga indivisible transportada, los valores de las masas o dimensiones máximas permitidas. • Cataluña (Resolución INT/383/2020, DOGC 17-2-20), aplicables a vehículos y conjuntos de transportes de mercancías en general, incluidos los que realizan transportes especiales, a los vehículos especiales y a los vehículos y conjuntos que transportan mercancías peligrosas. • País Vasco (Resol 20-12-19, BOPV 20-1-20), aplicables a vehículos que transportan mercancías peligrosas, vehículos de transporte de mercancías de más de 7.500 kg de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima de conjunto (MMC) y vehículos que precisan autorización complementaria de circulación (por sus características técnicas o por la carga que transportan) y vehículos especiales que no precisan autorización complementaria.

Medidas adoptadas que afecten a la circulación	<ul style="list-style-type: none"> • Divulgación por las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial. En la medida de lo posible, se realizará a través de los paneles de señalización variable. • Publicación: en el punto de acceso nacional de información de tráfico, accesible a través de la dirección http://nap.dgt.es/.
Control y vigilancia	Suspensión de las campañas especiales de control y vigilancia programadas.
Autorizaciones administrativas	<ul style="list-style-type: none"> • Permisos y licencias de conducción y otras autorizaciones administrativas para conducir cuya vigencia venza durante el estado de alarma o sus prórrogas, siguen siendo válidos hasta 60 días desde su finalización. • Interrupción del plazo de 6 meses durante el cual el titular de un permiso de conducción extranjero válido para conducir en España puede conducir en el territorio nacional, que se reanuda tan pronto pierda vigencia el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas. • Se prorrogan las autorizaciones administrativas temporales en materia de vehículos, durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas hasta 60 días después de su finalización. • Durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas no se formularan denuncias por infracciones relacionadas con el cumplimiento de estos plazos.
Matriculación y cambios de titularidad de vehículos (OM INT/317/2020)	En los procedimientos administrativos de matriculación o cambio de titularidad, cuando no sea materialmente posible la acreditación los requisitos, por requerir necesariamente una tramitación no telemática, los solicitantes podrán excepcionalmente, en sustitución de lo anterior, suscribir una declaración responsable (ver modelo), indicando que cumplen todas las circunstancias particulares y que tan pronto sea posible, y en todo caso en el plazo de 1 mes desde la finalización del estado de alarma, lo formalizarán ante la Administración competente.

IX. Medidas socio-sanitarias

En general (RDL 7/2020 art.1 a 7)																			
<ul style="list-style-type: none"> • Concesión de un crédito extraordinario de 1.000 millones de euros en el Ministerio de Sanidad para atender gastos extraordinarios del Sistema Nacional de Salud (RDL 7/2020 art.1). • Actualización de las entregas a cuenta de los recursos sujetos a liquidación del sistema de financiación de las CCAA a los efectos de la L 22/2009 art.12 a 20 y concesión de suplementos de crédito para su financiación (RDL 7/2020 art.2 a 6). • Modificación del RDLeg 1/2015, para que el Gobierno pueda regular la fijación de los precios de los medicamentos y productos sanitarios y establecer el límite máximo de los precios de éstos cuando exista una situación excepcional (RDL 7/2020 art.7). • Reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad (RD 463/2020). 																			
Prestación farmacéutica (OM SND/266/2020; OM SND/276/2020; OM SND/293/2020)																			
<ul style="list-style-type: none"> • Se garantiza el abastecimiento de medicamentos esenciales para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (OM SND/276/2020). • Se exceptiona la obligación de estampillar el sello de visado de recetas de aquellos medicamentos (MUFACE, ISFAS y MUGEJU). • Las Mutualidades han de garantizar a aquellos que no reciban asistencia sanitaria a través de sistema público el acceso a tratamientos con aquellos medicamentos sin cupón-precinto y que son dispensados en los servicios de farmacia de los hospitales privados concertados, con cargo al presupuesto de la respectiva Mutualidad. • Dispensación de medicamentos: <ul style="list-style-type: none"> – los servicios de farmacia hospitalaria no podrán dispensar medicamentos de dispensación hospitalaria para más de 2 meses de tratamiento, salvo que se trate de medicación dispensada en ensayos clínicos, recomendándose en este caso que el paciente reciba, con carácter general, una cantidad de medicamento que permita cubrir un periodo mayor de tratamiento que el habitual; – las CCAA podrán establecer las medidas oportunas para garantizar la dispensación de los medicamentos de dispensación hospitalaria sin que deban ser dispensados en las dependencias del hospital y para administrar medicamentos de uso hospitalario fuera del centro hospitalario, siempre que las condiciones del paciente, de la enfermedad, del medicamento o de la situación epidemiológica así lo aconsejen. 																			
Mascarillas	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de especificaciones alternativas a las mascarillas EPI con marcado CE europeo (Secretaría Gral. de Industria y Pyme Resol 20-3-20). • Adquisición: el Mº de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana procederá a adquirir de forma centralizada mascarillas protección FFP2 con objeto de su posterior distribución en el ámbito del sector del transporte público de competencia estatal, autonómica y local, así como a los trabajadores del ámbito privado relacionados con el transporte de viajeros y de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento (OM TMA/263/2020; OM TMA/292/2020). • Distribución en el sector del transporte (DGTT Resol 2-4-2020): <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center; padding: 5px;">Empresas</th> <th style="text-align: center; padding: 5px;">Nº máx. mascarillas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">Empresas autorizadas para realizar transporte público de mercancías en vehículos que puedan superar las 3,5 toneladas MMA, con autorización de la clase MDPE</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">2</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Empresas autorizadas para realizar transporte público de mercancías exclusivamente en vehículos que no superen las 3,5 toneladas MMA con autorización de la clase MDLE</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">2</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Empresas autorizadas para realizar transporte público de viajeros en autobús, con autorización de la clase VDE</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">1</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Empresas autorizadas para realizar transporte público interurbano de viajeros en vehículos de turismo, con autorización de la clase VT</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">2</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Empresas autorizadas para realizar transporte público sanitario, con autorización de la clase VSE</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">2</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Empresas autorizadas para realizar transporte público sanitario, con autorización de la clase VSE</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">2</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Empresas privadas de transporte de mercancías por ferrocarril que tengan certificado de seguridad y se encuentren operando actualmente</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">2 por cada maquinista, auxiliar de cabina y auxiliar de operación de tren habilitados por la empresa.</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Transporte terrestre urbano de viajeros con carácter público de competencia autonómica o local, como autobús, metro o tranvía</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">2 por conductor</td> </tr> </tbody> </table> 	Empresas	Nº máx. mascarillas	Empresas autorizadas para realizar transporte público de mercancías en vehículos que puedan superar las 3,5 toneladas MMA, con autorización de la clase MDPE	2	Empresas autorizadas para realizar transporte público de mercancías exclusivamente en vehículos que no superen las 3,5 toneladas MMA con autorización de la clase MDLE	2	Empresas autorizadas para realizar transporte público de viajeros en autobús, con autorización de la clase VDE	1	Empresas autorizadas para realizar transporte público interurbano de viajeros en vehículos de turismo, con autorización de la clase VT	2	Empresas autorizadas para realizar transporte público sanitario, con autorización de la clase VSE	2	Empresas autorizadas para realizar transporte público sanitario, con autorización de la clase VSE	2	Empresas privadas de transporte de mercancías por ferrocarril que tengan certificado de seguridad y se encuentren operando actualmente	2 por cada maquinista, auxiliar de cabina y auxiliar de operación de tren habilitados por la empresa.	Transporte terrestre urbano de viajeros con carácter público de competencia autonómica o local, como autobús, metro o tranvía	2 por conductor
Empresas	Nº máx. mascarillas																		
Empresas autorizadas para realizar transporte público de mercancías en vehículos que puedan superar las 3,5 toneladas MMA, con autorización de la clase MDPE	2																		
Empresas autorizadas para realizar transporte público de mercancías exclusivamente en vehículos que no superen las 3,5 toneladas MMA con autorización de la clase MDLE	2																		
Empresas autorizadas para realizar transporte público de viajeros en autobús, con autorización de la clase VDE	1																		
Empresas autorizadas para realizar transporte público interurbano de viajeros en vehículos de turismo, con autorización de la clase VT	2																		
Empresas autorizadas para realizar transporte público sanitario, con autorización de la clase VSE	2																		
Empresas autorizadas para realizar transporte público sanitario, con autorización de la clase VSE	2																		
Empresas privadas de transporte de mercancías por ferrocarril que tengan certificado de seguridad y se encuentren operando actualmente	2 por cada maquinista, auxiliar de cabina y auxiliar de operación de tren habilitados por la empresa.																		
Transporte terrestre urbano de viajeros con carácter público de competencia autonómica o local, como autobús, metro o tranvía	2 por conductor																		

Recursos humanos. Contratación y reincorporación

Personal sanitario
(OM SND/232/2020 redacc
OM SND/299/2020 y redacc
OM SND/319/2020)

- Prórroga de contratación de **residentes de último año** de formación de las especialidades: Geriatría, Medicina del Trabajo, Medicina Familiar y Comunitaria, Medicina Intensiva, Medicina Interna, Medicina Preventiva y Salud Pública, Neumología, Pediatría y sus Áreas Específicas, Radiodiagnóstico, Microbiología y Parasitología, Enfermería del Trabajo, Enfermería Familiar y Comunitaria, Enfermería Geriátrica y Enfermería Pediátrica.
- Se autoriza la contratación de:
 - Aquellas **personas** con grado, licenciatura o diplomatura, y **que carecen aún del título de especialista**, para la realización de funciones propias de una especialidad:
 - profesionales que realizaron las pruebas selectivas 2018/2019 y 2019/2020 de formación sanitaria especializada;
 - profesionales con título de especialista obtenido en Estados no miembros de la UE.
 - Estudiantes de los grados de medicina y enfermería.
 - Estudiantes de último año de formación de otras profesiones sanitarias o del área sanitaria de formación profesional.
 - Profesionales sanitarios que cuenten con título de Especialista obtenido en Estados no miembros de la UE siempre que hayan adquirido una formación cualitativa y cuantitativamente equivalente a la que otorga el correspondiente título español de Especialista y se encuentren en la fase de evaluación, por un máximo de 3 meses prorrogables por sucesivos períodos de 3 meses.
- **Reincorporación** al servicio activo de:
 - profesionales sanitarios en situación de jubilación menores de 70 años;
 - personal con dispensa por la realización de funciones sindicales.
- **Se autoriza a las CCAA a:**
 - contratar a personas que han finalizado sus estudios de Formación Profesional de Técnico en **Cuidados Auxiliares de Enfermería**, pero a las que todavía no se ha expedido el correspondiente título, aportando certificado expedido por las autoridades competentes que acredite la finalización de sus estudios;
 - **disponer de los médicos forenses y profesionales adscritos al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses que no estén prestando servicios esenciales en el ámbito de la Administración de Justicia para destinarlos a aquellas labores de apoyo o de refuerzo sanitario que se estimen oportunas de acuerdo con sus específicos perfiles profesionales.**
- Los **profesionales sanitarios jubilados** médicos/as y enfermeros/as y el personal emérito, que se reincorporen al servicio activo tienen derecho a percibir el importe de la **pensión de jubilación** que estuvieran percibiendo al tiempo de la incorporación al trabajo, en cualquiera de sus modalidades, incluido en su caso, el complemento a mínimos (RDL 11/2020 disp.adic.15ª).
La **protección** de estos trabajadores, con ocasión o por consecuencia del trabajo desempeñado, consiste en:

Situación	Prestación
Baja médica calificada como accidente de trabajo	Prestación IT + Pensión de jubilación que vinieran percibiendo al tiempo de su incorporación.
Baja médica por enfermedad común (acreditando las cotizaciones exigidas)	Prestación IT + Pensión de jubilación que vinieran percibiendo al tiempo de su incorporación.
Incapacidad permanente	Pensión de jubilación ó Pensión de incapacidad permanente derivada de accidente de trabajo.
Fallecimiento con ocasión o por consecuencia de la reincorporación	Prestaciones de muerte y supervivencia derivadas de accidente de trabajo.

Personal en el sector de los Servicios Sociales
(OM SND/295/2020 apartado 4)

- Se autoriza la **contratación temporal**, a jornada parcial o completa, de personal que se encuentre cursando el último año de los estudios requeridos para la prestación de los correspondientes servicios en los distintos ámbitos del sector de los Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que, en consecuencia, no se halle en posesión del preceptivo título académico o de la habilitación profesional correspondiente.
- **Reincorporación** del personal con dispensa absoluta de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales.

<p>Empleados/as públicos/as (RDL 11/2020 disp.adic.18ª)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Colaboración en el área socio-sanitaria: las empleadas y empleados públicos en servicio activo pueden colaborar en áreas de carácter sanitario, sociosanitario, de empleo, para la protección de colectivos vulnerables y aquellas otras que requieran un refuerzo en materia de personal como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19. • Retribución: seguirán devengando sus retribuciones por el organismo de origen, no suponiendo modificación de su situación administrativa o contrato de trabajo mientras dure la declaración de Estado de alarma.
--	--

Centros de servicios sociales de carácter residencial (mayores, personas con discapacidad y análogos)	
<p>Organización y suministro de información (Orden SND/275/2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deben mantener su actividad, salvo que la autoridad competente determine que su actividad no es imprescindible. • Quedan sujetos a inspección sanitaria de los servicios sanitarios de la comunidad autónoma correspondiente. • El titular de los centros debe garantizar la puesta a disposición de la información veraz y ajustada al sistema de información vigente, sobre las características físicas del centro, personal y residentes/pacientes del mismo. • La autoridad competente de la comunidad autónoma, en función de la situación epidémica y asistencial de cada centro residencial o territorio concreto y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad puede adoptar medidas de intervención, como por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> – ordenar por motivos de salud pública justificados el alta, la baja, reubicación y traslado de los residentes a otro centro residencial de su territorio, con independencia de su carácter público o privado. – puesta en marcha de nuevos centros residenciales y la modificación de la capacidad u organización de los existentes. – modificar el uso de los centros residenciales para su utilización como espacios para uso sanitario.
<p>Servicios de atención a la dependencia (Acuerdo 27-11-08 criterio 3.b.5 bis redacc SE Derechos sociales Resol 23-3-20)</p>	<p>Establecimiento de un régimen excepcional por un plazo inicial de 3 meses, pudiendo ser prorrogado en función de la evolución de la crisis sanitaria, por el que ante la ausencia de demandantes de empleo con las titulaciones específicas necesarias en la zona donde esté ubicado, bien en el centro o institución social o bien donde se preste el servicio de asistencia personal o las labores de auxiliar de ayuda a domicilio:</p> <ul style="list-style-type: none"> – pueden desempeñar estas funciones personas que tengan alguna de las titulaciones exigidas para cualquiera de ella; y – si tampoco hubiera disponibilidad de demandantes de empleo con ninguna de las titulaciones anteriores, pueden desempeñar estas funciones personas que, careciendo de titulación, preferentemente, tengan experiencia en cuidado y atención de personas dependientes, debiendo las entidades prestadoras de servicios garantizar la supervisión y formación práctica en el puesto de trabajo para mejorar sus competencias profesionales.
<p>Centros de mayores y centros socio-sanitarios (Orden SND/265/2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajadores en contacto directo con residentes: <ul style="list-style-type: none"> – deben adoptar las medidas de protección recomendadas por el Ministerio de Sanidad, según al nivel de riesgo al que están expuestos; – se debe reducir al mínimo el número de trabajadores en contacto directo con un residente afectado por un caso posible o positivo de COVID-19, así como el tiempo de su exposición; – no se deben producir rotaciones de personal asignado a diferentes zonas de aislamiento; – el personal sanitario médico, de enfermería u de otro tipo que haya tenido contacto estrecho con un caso posible o confirmado de COVID-19 y no presenta síntomas, seguirá realizando su actividad normal así como la vigilancia de síntomas. • Residentes: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Prueba diagnóstica: debe realizarse la prueba de confirmación a los casos que presenten síntomas de infección respiratoria aguda para confirmar posible infección por COVID-19. ▪ Clasificación: <ul style="list-style-type: none"> – residentes sin síntomas y sin contacto estrecho con caso posible o confirmado de COVID-19; – residentes sin síntomas, en aislamiento preventivo por contacto estrecho con caso posible o confirmado de COVID-19; – residentes con síntomas compatibles con el COVID-19; – casos confirmados de COVID-19. ▪ Ubicación: <ul style="list-style-type: none"> – los residentes, casos posibles o casos confirmados de COVID-19, deben mantenerse aislados del resto de residentes; – si las condiciones del centro lo permitan, es preferible el aislamiento vertical o por plantas; – el centro debe atender especialmente, el mantenimiento en la zona de aislamiento que le corresponda a aquellas personas deambulantes o errantes, con trastorno neurocognitivo, de manera que se le permita deambular sin que le resulte posible salir de esa zona de aislamiento, evitando la utilización de sujeción mecánica o química.

	<ul style="list-style-type: none"> • Limpieza: se deben adoptar medidas extremas de limpieza con desinfectantes recomendados por la autoridad sanitaria en todo el centro, en especial en el acceso/salida de los sectores de aislamiento, como pueden ser puertas, escaleras, ascensores, entre otros y en las zonas accesibles para las personas de ambulantes.
--	---

Servicios de asistencia y protección integral a las víctimas de violencia de género (RDL 12/2020)	
Servicios esenciales	<p>Tienen la consideración de servicio esencial y por ello debe garantizarse su normal funcionamiento, con las mismas características que los que se venían prestando con anterioridad a la declaración del estado de alarma y, en su caso, adaptando su prestación a las necesidades excepcionales derivadas de este:</p> <ul style="list-style-type: none"> – los servicios de información y asesoramiento jurídico 24 horas, telefónica y en línea; – los servicios de teleasistencia y asistencia social integral a las víctimas de violencia de género; – los centros de emergencia, acogida, pisos tutelados, y alojamientos seguros para víctimas de violencia de género, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual; – el de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación en materia de violencia de género.
Personal	<p>El personal que presta servicios de asistencia social integral a víctimas de violencia de género, y otras formas de violencia contra las mujeres que, por su naturaleza, se deban prestar de forma presencial, deben seguir las medidas de protección recomendadas, por lo que las AAPP y las empresas proveedoras de servicios, deben dotar a las personas trabajadoras de los centros de los equipos de protección individual.</p>
Campañas de concienciación	<p>Las AAPP competentes elaborarán las oportunas campañas de concienciación con el objeto de prevenir los impactos que el aislamiento domiciliario pueda tener en el incremento de casos de violencia de género y facilitar el acceso de las víctimas a los servicios de asistencia social integral, así como la sensibilización de su entorno social y familiar.</p>

Centros sanitarios y centros de atención a personas mayores (RDL 9/2020 art.1; OM SND/310/2020)	
<ul style="list-style-type: none"> • Se consideran como servicios esenciales, independientemente de su titularidad, pública o privada o su régimen de gestión, los siguientes centros, servicios y establecimientos sanitarios que deben mantener su actividad: 	
Centros con internamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Hospitales
Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Consultas médicas. • Consultas de otros profesionales sanitarios. • Centros de atención primaria. • Centros polivalentes. • Centros especializados: <ul style="list-style-type: none"> – clínicas dentales: ante situaciones de urgencia; – centros de reproducción humana asistida: únicamente ante procesos programados o ya iniciados; – centros de interrupción voluntaria del embarazo; – centros de cirugía mayor ambulatoria: ante situaciones de urgencia; – centros de diálisis; – centros de diagnóstico; – centros de transfusión; – bancos de tejidos; – centros de reconocimiento; – centros de salud mental. • Centros considerados servicio esencial por la comunidad autónoma en la que estén ubicados: <ul style="list-style-type: none"> – centros móviles de asistencia sanitaria; – otros centros especializados; – otros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento; – servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria.
Establecimientos sanitarios	<ul style="list-style-type: none"> • Oficinas de farmacia. • Botiquines. • Ópticas. • Ortopedias. • Establecimientos de audioprótesis.
<ul style="list-style-type: none"> • De 2-4-2020 a 9-4-2020, los centros no declarados como esenciales deben paralizar toda actividad que implique algún tipo de desplazamiento, y sus trabajadores disfrutarán del permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio. 	

Sanidad mortuoria (OM SND/272/2020; OM SND/296/2020; OM SND/298/2020)

- Se permite sin que tengan que transcurrir al menos 24 horas desde el fallecimiento:
 - la **inscripción** de en el Registro Civil;
 - la expedición de la **licencia de enterramiento**; y
 - el **enterramiento, incineración o donación a la ciencia** del cadáver, siempre no sea contrario a la voluntad del difunto o a la de sus herederos.
- **Traslado de cadáveres**: se habilita a los miembros de las FF.AA. para la conducción y traslado de cadáveres.
- Prohibición de **velatorios** en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, así como en los domicilios particulares.
- Prohibición de realización de prácticas de tanatoestética, intervenciones de tanatopraxia, ni intervenciones por motivos religiosos que impliquen procedimientos invasivos en cadáveres de fallecidos por COVID-19.
- Se pospone la celebración de **ceremonias civiles o de culto religioso** hasta la finalización del estado de alarma.
- **Participación en enterramiento o despedida para cremación**: se restringe a 3 familiares o allegados, además, en su caso, del ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto. En todo caso, se debe respetar siempre la distancia de uno a dos metros entre ellos.
- **Servicios funerarios**. Los precios no pueden ser superiores a los vigentes a 14-3-2020.

Habilitación de espacios para uso sanitario

- Las autoridades sanitarias competentes de las CCAA pueden habilitar espacios para uso sanitario en locales públicos o privados que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria, ya sea en régimen de consulta o de hospitalización (OM SND/232/2020 apartado 9).
- Se permite que los alojamientos turísticos, situados en las cercanías de los centros hospitalarios, puedan ser utilizados para uso sanitario (M^º Sanidad Resol 23-3-20 apartado 2).

X. Contratación pública

Contratación pública (RDL 8/2020 art.34 redacc RDL 11/2020)	
<p>Contratos vigentes a 18-3-2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se contempla la posibilidad de acordar la suspensión total o parcial de los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas para combatirlo, hasta que la prestación pueda reanudarse –hecho que deberá notificarse por órgano de contratación al contratista-. • Se prevé la indemnización por la entidad adjudicadora de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por el contratista durante el periodo de suspensión. Los gastos indemnizables son: <ul style="list-style-type: none"> – gastos salariales efectivamente abonados por el contratista al personal adscrito a 14-3-2020 a la ejecución ordinaria del contrato. Si los gastos salariales corresponden personal afectado por el permiso retribuido recuperable, el abono de estos gastos salariales no tendrá el carácter de indemnización sino de abono a cuenta por la parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación; – gastos por mantenimiento de la garantía definitiva; – gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos, adscritos directamente a la ejecución del contrato, si se acredita que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos; – gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato. <p>En caso de suspensión parcial, los daños y perjuicios a abonar serán los correspondientes a la parte del contrato suspendida.</p> • Se establece la prórroga del contrato, cuando a su vencimiento no se haya formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación por la situación de estado de alarma (por aplicación de LCSP art.29.4). • Contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los referidos: siempre y cuando estos no hayan perdido su finalidad, se permite la ampliación de los plazos de cumplimiento y se concede derecho a los contratistas al abono de los gastos salariales adicionales como consecuencia del tiempo perdido, con un límite del 10% del precio inicial del contrato. • Excepciones. Estas normas no se aplican a: <ul style="list-style-type: none"> – contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19; – contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos. En los contratos de servicios de seguridad y limpieza, sí será posible su suspensión total o parcial, si alguno o algunos de los edificios o instalaciones públicas quedaran cerrados total o parcialmente deviniendo imposible que el contratista preste la totalidad o parte de los servicios contratados. – contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte; – contratos adjudicados por entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los presupuestos generales del Estado. • Contratos públicos de obras que no hayan perdido su finalidad como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado. Si se produce la imposibilidad de continuar su ejecución, el contratista puede solicitar la suspensión del mismo desde que se produzca la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. • Contratos cuya finalización esté prevista durante el período del estado de alarma. Si, como consecuencia de la situación, no puede tener lugar la entrega de la obra, el contratista puede solicitar una prórroga en el plazo de entrega final, siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial. Los gastos indemnizables son los mismos que los expuestos respecto de los contratos de servicios y suministro. • Contratos públicos de concesión de obras y concesión de servicios. Se prevé el derecho del concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15% o la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato y siempre que órgano de contratación, a instancia del contratista, aprecie la imposibilidad de ejecución del contrato. • Todas estas normas también son de aplicación a los contratos de los denominados sectores especiales -contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales-, regulados actualmente por RDL 3/2020.

<p>Contratos a celebrar durante el estado de alarma</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los contratos que hayan de celebrarse para atender necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, se someten a la tramitación de emergencia. • Si resulta necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no se aplica lo dispuesto en la LCSP respecto a las garantías, debiendo el órgano de contratación determinar tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. • El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar.
--	--

Gestión eficiente de las AAPP

<p>Gestión eficiente de las AAPP (RDL 7/2020 art.16 –redacc RDL 8/2020- y 17)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se determina la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios que precise la Administración General del Estado para la ejecución de cualesquiera medidas para hacer frente al COVID-19. Si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada LCSP, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente. • Se arbitran mecanismos excepcionales que permitan la transferencia de recursos entre secciones presupuestarias con el fin de poder atender todas las necesidades que se presenten, preservando la estabilidad presupuestaria. • Se posibilita, en situaciones excepcionales, la celebración de sesiones, adopción de acuerdos y aprobación actas a distancia del Consejo de Ministros, las Comisiones Delegadas del Gobierno y la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios por medios electrónicos, como audioconferencias o videoconferencias.
--	--

XI. Otras medidas

DNI (RDL 8/2020 disp.adic.4ª)	
El periodo de validez del DNI de las personas mayores de edad titulares de un documento que caduque desde 14-3-2020 queda prorrogada por un año, hasta el 13-3-2021.	
Inscripción de nacimientos (CGPJ Acuerdo 20-3-2020)	
<ul style="list-style-type: none"> • Las inscripciones de nacimientos en el Registro Civil que se encuentran dentro del plazo perentorio, deben seguirse practicando. Sin embargo, los expedientes de inscripción que están fuera de plazo, deben entenderse suspendidos. • La excepción de la suspensión afecta tanto a las inscripciones cursadas desde los centros sanitarios, como a las que se practiquen personalmente, siempre y cuando estén dentro del plazo legalmente previsto. 	
Consumidores y usuarios	
Devolución de compras (RDL 8/2020 art.21)	Se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line.
Resolución de contratos sin penalización (RDL 11/2020 art.36)	<p>El consumidor o usuario puede resolver el contrato por imposibilidad de cumplimiento siempre que no sea factible una solución que restaure la reciprocidad de intereses del contrato (bonos o vales sustitutorios al reembolso).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plazo: 14 días. • Propuesta de revisión (bonos o vales): no cabe transcurridos 60 días desde la imposible ejecución del contrato sin que haya acuerdo entre las partes sobre la propuesta de revisión. • Devolución de las cantidades abonadas: en la misma forma en que se realizó el pago en un plazo máximo de 14 días, salvo aceptación expresa de condiciones distintas por parte del consumidor y usuario. • Contratos de prestación de servicios de tracto sucesivo. La empresa prestadora de servicios: <ul style="list-style-type: none"> – puede ofrecer opciones de recuperación del servicio a posteriori pero si el consumidor no acepta la recuperación, debe proceder a devolver las cantidades abonadas en la parte correspondiente al periodo del servicio no prestado por dicha causa o, bajo la aceptación del consumidor, a minorar la cuantía que resulte de las futuras cuotas a imputar por la prestación del servicio; y – debe abstenerse de presentar a cobro nuevas mensualidades hasta que el servicio pueda prestarse con normalidad, sin que ello dé lugar a la rescisión del contrato, salvo por la voluntad de ambas partes. • Contratos de viaje combinado cancelados: <ul style="list-style-type: none"> – el consumidor o usuario puede recibir un bono con validez de 1 año desde la finalización del estado de alarma, por una cuantía igual al importe desembolsado. Si transcurrido el periodo de validez del bono no se ha utilizado puede solicitar el reembolso completo de cualquier pago realizado; o – solicitar la resolución del contrato y obtener el reembolso de las cantidades abonadas, siempre que los proveedores de servicios incluidos en el contrato de viaje combinado hubieran procedido a la devolución total del importe correspondiente a sus servicios en un plazo no superior a 60 días desde la fecha de la resolución del contrato o desde aquella en que los proveedores de servicios hubieran procedido a su devolución. Si solo algunos de los proveedores de servicios del viaje combinado efectuaran la devolución al organizador o, en su caso, al minorista, o la cuantía devuelta por cada uno de ellos fuera parcial, el consumidor o usuario tendrá derecho al reembolso parcial correspondiente a las devoluciones efectuadas, siendo descontado del importe del bono entregado por la resolución del contrato.
Publicidad de actividades de juego (RDL 11/2020 art.37)	<p>Prohibición de realización de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promoción dirigida a la captación de nuevos clientes o de fidelización de clientes existentes que recojan cuantías económicas, bonos, bonificaciones, descuentos, regalos de apuestas o partidas, multiplicadores de cuotas o premios o cualquier otro mecanismo similar; • Emisión de comunicaciones comerciales: <ul style="list-style-type: none"> – en los servicios de comunicación audiovisual, excepto en la franja horaria comprendida entre la 1 y las 5 de la mañana. – que se comercialicen, vendan u organicen por prestadores de servicios de intercambio de vídeos a través de plataformas audiovisuales, excepto en la franja horaria comprendida entre la 1 y las 5 de la mañana. – en servicios de la sociedad de la información (incluidas comunicaciones individualizadas en correos electrónicos o medios equivalentes y redes sociales). <p>El incumplimiento de esta prohibición tiene la consideración de infracción grave sancionable con multa de 100.000 a 1.000.000 €. y suspensión de la actividad en España por un plazo máximo de 6 meses.</p>

Protección civil (OM INT/228/2020)
<ul style="list-style-type: none"> • Se ordena la convocatoria y constitución inmediata del Comité Estatal de Coordinación, señalando su composición. • Se ordena la canalización de toda la información de los servicios autonómicos de Protección Civil mediante un sistema de comunicación reforzada a través del Centro Nacional de Emergencias (CENEM). • Se ordena la remisión de un informe de situación, por las medidas adoptadas hasta la entrada en vigor del estado de alarma por las Direcciones Generales de Protección Civil y Emergencias u órganos equivalentes en las CCAA. • Los Servicios de Protección Civil han de continuar ejerciendo sus competencias en la gestión ordinaria del servicio, sin perjuicio de las directrices e instrucciones del Ministerio del Interior e informes al CENEM. • Los mensajes, anuncios y comunicaciones a la población han de comunicarse previamente al CENEM. • Dispone que los órganos autonómicos competentes adopten las medidas necesarias para la activación de los voluntarios de protección civil, informando al CENEM del número de efectivos movilizados.
Instituciones penitenciarias (OM INT/227/2020)
<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de las comunicaciones. • Suspensión de los permisos, salidas programadas u otras, salvo que exista fuerza mayor o situación de necesidad. • Los presos en tercer grado o que por su régimen estén destinados en centros de inserción social, secciones abiertas o centros ordinarios, si pueden salir y continuar realizando la actividad, siempre y cuando se trata de una actividad permitida con carácter general por el RD 463/2020. • Ampliación de las comunicaciones telefónicas de los internos, especialmente con sus abogados, a fin de que en todo momento quede garantizado el derecho de defensa.
Comparecencia periódica de los investigados penales (CGPJ Acuerdo 20-3-2020)
<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión, con carácter general, durante el tiempo de vigencia del estado de alarma. • Excepción: se mantendrán cuando el juez entienda que existe riesgo de ocultación o fuga y debe celebrarse, si es posible, sin la presencia física, empleando medios alternativos como llamada telefónica, correo electrónico o notificación a la representación procesal o defensa del investigado.
Sector marítimo pesquero (ISM Resol 16-3-20; OM TMA/258/2020 redacc OM TMA/309/2020)
<ul style="list-style-type: none"> • Certificados de formación sanitaria específica. Se prorroga su validez por un periodo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de caducidad de los mismos. • Certificados de revisión de los botiquines preceptivos a bordo. Se prorroga su validez por un periodo máximo de 5 meses a contar desde la fecha de caducidad del anterior. • Certificados médicos de aptitud para el embarque marítimo: <ul style="list-style-type: none"> – se prorrogan por un periodo máximo de 3 meses a contar desde de la fecha de vencimiento del mismo; – se exige, temporalmente, de la exigencia de disponer el certificado médico a las personas trabajadoras que se incorporen por vez primera al sector marítimo pesquero. • Ampliación del plazo de validez de los títulos administrativos expedidos por la DG de la Marina Mercante por un periodo igual al de la duración del estado de alarma, contado desde la fecha de pérdida de validez del título correspondiente (OM TMA/258/2020 art.2 redacc OM TMA/309/2020): <ul style="list-style-type: none"> – títulos, tarjetas profesionales y certificados de suficiencia o especialidad, relativos al Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), así como otros certificados contemplados en la normativa española, en el ámbito de formación marítima; – certificados y documentos expedidos en virtud de los instrumentos internacionales de la OMI, la OIT y la UE, para la prestación de servicios de los buques; – certificados y documentos expedidos en virtud de la normativa nacional para la prestación de servicios de los buques. • Suspensión de de inspecciones y reconocimientos de buques, salvo aquellas derivadas de situaciones de emergencia que supongan un riesgo para la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino (OM TMA/258/2020 art.3). • Ampliación del plazo de validez de despachos por tiempo y enroles y desenroles (OM TMA/258/2020 art.5). • Buques y embarcaciones de recreo (OM TMA/258/2020 art.6 redacc OM TMA/309/2020): <ul style="list-style-type: none"> – se amplía la validez de los títulos por un periodo igual al de la duración del estado de alarma, contado desde la fecha de pérdida de validez del título correspondiente; – se suspende la realización de inspecciones y reconocimientos; – se amplía el plazo de validez de los despachos por tiempo.
Subvenciones y ayudas públicas (RDL 11/2020 art.54)
<p>Los plazos de ejecución de las actividades subvencionadas y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, otorgadas con anterioridad a 14-3-2020, podrán ser modificadas, salvo en el caso de que el objeto de la subvención sea la financiación de los gastos de funcionamiento de una entidad, el plazo de ejecución establecido inicialmente no podrá ser modificado.</p>

XII. Disposiciones autonómicas

Andalucía

Normas de actuación	Publicación
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (Orden 13-3-20). 	BOJA 13-3-20 (C.e. BOJA 14-3-20)
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas adoptadas por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en el ámbito de sus competencias en materia de Administración de Justicia (Acuerdo 13-3-20). • Medidas adoptadas por la Secretaría General para la Administración Pública (Acuerdo 13-3-20). • Creación de la Comisión Especial de Seguimiento con las Organizaciones Sindicales sobre la incidencia del COVID-19 en la Administración de la Junta de Andalucía (Acuerdo 13-3-20). • Medidas preventivas en la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (Acuerdo 13-3-20). • Creación de la Comisión de Coordinación Presupuestaria en materia de servicios sociales sobre la incidencia del COVID-19 (Acuerdo 13-3-20). • Creación de la Comisión de Coordinación Presupuestaria en materia de salud sobre la incidencia del COVID-19 en Andalucía (Acuerdo 13-3-20). • Medidas preventivas en la Consejería de Hacienda, Industria y Energía (Acuerdo 13-3-20). • Actuaciones adoptadas por la Consejería de Educación y Deporte en el ámbito de sus competencias (Acuerdo 13-3-20). • Medidas propuestas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Acuerdo 13-3-20). • Aplicación en el Sistema Universitario Andaluz de las medidas preventivas de salud pública, desde el día 16 al 30 de marzo de 2020, en cumplimiento de lo previsto en la Orden del Consejero de Salud y Familias en esta materia (Acuerdo 13-3-20). • Toma en consideración la Orden de la Consejería de Salud y Familias, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública (COVID-19) (Acuerdo 13-3-20). • Toma en consideración las medidas de contención con carácter extraordinario adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (Acuerdo 13-3-20). • Medidas adoptadas por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (Acuerdo 13-3-20). • Medidas preventivas en la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (Acuerdo 13-3-20). 	BOJA 14-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Adopción de medidas preventivas de salud pública (Orden 14-3-20). • Determinación de servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía (Orden 15-3-20). 	BOJA 15-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social (DL 3/2020 redacc DL 5/2020 –BOJA 22-3-20). • Determinación de los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía (Acuerdo 16-3-20). • Medidas, recomendaciones y propuestas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible al sector agroalimentario andaluz (Acuerdo 16-3-20). • Medidas, recomendaciones y propuestas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a adoptar por compradores, trabajadores y usuarios de las lonjas para la lucha contra la expansión del Coronavirus COVID-19 (Acuerdo 16-3-20). • Continuidad del proceso de Atención Infantil Temprana como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (Acuerdo 16-3-20). • Establecimiento como servicios esenciales los prestados por la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM) (Acuerdo 16-3-20). • Necesidades extraordinarias del Sistema Sanitario Público de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (Acuerdo 16-3-20). • Medidas preventivas de salud pública (Acuerdo 16-3-20). • Creación de un equipo conformado por enfermería gestora de casos en cada una de las provincias para dar solución a los problemas en centros residenciales y a los prestadores de ayuda domicilio (Acuerdo 16-3-20).. • Establecimiento como servicios esenciales los prestados por la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental, FAISEM (Resol 16-3-20). • Medidas extraordinarias para garantizar la atención de las personas residentes en los centros de servicios sociales de gestión directa de la Administración de la Junta de Andalucía y las medidas en garantía de la financiación del servicio de ayuda a domicilio (Acuerdo 16-3-20). • Suspensión temporal de la actividad de los centros de participación activa de titularidad de la Junta de Andalucía (Instr 12-3-20). 	BOJA 17-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Facilidades para la continuidad del proceso de Atención Infantil Temprana (Orden 16-3-20). 	BOJA 20-3-20

<ul style="list-style-type: none"> • Medidas urgentes, en el ámbito educativo, de apoyo a escuelas-hogar y a centros de primer ciclo de educación infantil adheridos al Programa de ayuda a las familias (DL 4/2020). 	BOJA 21-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Directrices en materia de gestión de residuos domésticos y COVID-19 (Acuerdo 20-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Ampliación de los servicios esenciales correspondientes al ámbito competencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y sus Agencias (Acuerdo 20-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la Mesa Autonómica de Coordinación entre la Sanidad Pública y Privada de Andalucía, así como de las Comisiones Provinciales de Coordinación entre la Sanidad Pública y Privada de Andalucía (Acuerdo 20-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta de la Consejería de Salud y Familias del Plan de Contingencia del Personal del Servicio Andaluz de Salud, sobre un escenario de gran pérdida de efectivos (Acuerdo 20-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Adopción de medidas en relación con las actuaciones sanitarias en Centros Sociosanitarios, cualquiera sea su titularidad y tipología de gestión, en salvaguarda de la salud pública (Acuerdo 20-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Apertura de la plataforma de formación on line y sus contenidos docentes en competencias clínicas a los profesionales sanitarios de Andalucía (Acuerdo 20-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas adoptadas por los grupos creados en la Consejería de Salud y Familias para el seguimiento y evaluación del coronavirus COVID-19 (Acuerdo 20-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Investigación sobre la Infección por Coronavirus COVID-19 (Acuerdo 20-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Recomendaciones para la prevención del coronavirus en las empresas del sector del transporte y la logística de mercancías por carretera (Acuerdo 20-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Habilitación de la convocatoria de la Diputación Permanente en una situación de declaración de estado de alarma (Resol 18-3-20). 	BOJA 24-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de emergencia para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal necesario (Resol 18-3-20) 	BOJA 25-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Ampliación de servicios esenciales de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (Resol 16-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de autorizaciones de quema (Resol 20-3-20). 	BOJA 27-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de los extremos a comprobar en la fiscalización previa de los expedientes de contratación de personal que se tramiten al amparo del DL 3/2020 (Resol 20-3-20) 	
<ul style="list-style-type: none"> • Determinación de la forma de remisión y la estructura en la que debe ser suministrada por los Notarios la ficha indicada en el RDL 3/2020 art.52 en la redacción dada por DL 3/2020 (Resol 20-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas de salud pública (Orden 28-3-20). 	BOJA 29-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico (DL 6/2020). 	BOJA 30-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas administrativas en relación con el alumnado de la XLV y de la XLVI Promoción del Curso de Ingreso y del Curso de Capacitación para Oficiales de 2020 y con aquellas personas que hayan superado la primera fase del proceso selectivo para ingresar en los cuerpos de la policía local en los municipios de Andalucía (Orden 30-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento del protocolo para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia (Orden 26-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Prórroga de las medidas preventivas de salud pública contenidas en las órdenes de 13-3-2020 y 14-3-2020 (Orden 30-3-20). 	BOJA 3-4-2020
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas urgentes y excepcionales en el ámbito del control interno de la gestión económico-financiera atribuido a la Intervención General de la Junta de Andalucía (Acuerdo 26-3-20). 	

Aragón

Normas de actuación	Publicación
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas y recomendaciones de salud pública (Orden SAN/207/2020). 	BOA 13-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas adicionales de salud pública (Orden 14-3-20). 	BOA 14-3-20
Medidas en materia de transporte público de viajeros por carretera (Orden 16-3-20).	BOA 16-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas en materia de transporte público de viajeros por carretera (Orden 18-3-20). 	BOA 19-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón (Orden 19-3-20) 	BOA 20-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas relativas a residencias de personas mayores y centros sociosanitarios (Orden 21-3-20). 	BOA 21-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de carácter excepcional en la prestación de la atención a los usuarios de los servicios del Instituto Aragonés de Empleo en relación con el COVID-19 (Resol 16-3-20). 	BOA 27-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Instrucciones para los centros colaboradores que imparten acciones de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, así como para la realización de prácticas no laborales (Resol 17-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Instrucciones en aplicación de la Orden SND/232/2020, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria (Resol 25-3-20). 	

Asturias

Normas de actuación	Publicación	
<ul style="list-style-type: none"> Medidas en materia de salud pública en relación con eventos deportivos (Resol 10-3-20). 	BOPA 11-3-20	
<ul style="list-style-type: none"> Medidas en materia de salud pública en relación con centros sociales de personas mayores (Resol 11-3-20). 	BOPA 12-3-20	
<ul style="list-style-type: none"> Medidas en materia de salud pública en relación con los Centros de Día, Centros de Día de Atención Integral Diurna, Centros de Apoyo a la Integración, Unidades de Atención Infantil Temprana, ETOF y todos los programas de terapia e EITAF (Resol 13-3-20). 	BOPA 13-3-20	
<ul style="list-style-type: none"> Medidas en materia de salud pública en relación con centros culturales, deportivos (Resol 13-3-20). 		
<ul style="list-style-type: none"> Medidas en materia de salud pública en relación con la capacidad asistencial de centros sanitarios y sociosanitarios (Resol 13-3-20). 		
<ul style="list-style-type: none"> Medidas en materia de salud pública en relación con espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones (Resol 13-3-20). 		
<ul style="list-style-type: none"> Medidas en materia de salud pública en relación con la actividad presencial (Resol 12-3-20). 		
<ul style="list-style-type: none"> Medidas preventivas y recomendaciones relacionadas con la infección del SARS CoV-2 (COVID-19) (Acuerdo 12-3-20). 		
<ul style="list-style-type: none"> Prestación de servicios de los empleados públicos de la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático y sus organismos dependientes durante la vigencia del estado de alarma, así como el número de efectivos necesarios para garantizar el funcionamiento de tales servicios (Resol 16-3-20). 		BOPA 16-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Determinación de los servicios esenciales en la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (Resol 16-3-20) (C.e. BOPA 20-3-20) 		
<ul style="list-style-type: none"> Prestación de servicios de los empleados públicos de la Consejería de Hacienda durante la vigencia del estado de alarma (Resol 16-3-20). 		
<ul style="list-style-type: none"> Prestación de servicios de los empleados públicos de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica durante la vigencia del estado de alarma (Resol 16-3-20). 		
<ul style="list-style-type: none"> Prestación de los servicios de los empleados y empleadas públicas y del número de efectivos presenciales para garantizar los servicios públicos esenciales de la Consejería de educación durante la vigencia del estado de alarma (Resol 16-3-20). 		
<ul style="list-style-type: none"> Prestación de servicios de los empleados públicos de la Consejería de Salud durante la vigencia del estado de alarma, así como el número de efectivos necesarios para garantizar el funcionamiento de tales servicios (Resol 16-3-20). 		
<ul style="list-style-type: none"> Reorganización del personal de los servicios centrales del SESPA y se garantiza el personal necesario para la cobertura de los servicios que requieran de presencia física, mientras esté vigente la declaración del estado de alarma (Resol 16-3-20). 		
<ul style="list-style-type: none"> Prestación de servicios de los empleados públicos en la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, y del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA) durante la vigencia del estado de alarma (Resol 16-3-20) (C.e. BOPA 19-3-20). 		
<ul style="list-style-type: none"> Determinación de los servicios esenciales y se regula la prestación de los servicios públicos dependientes de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca (Resol 16-3-20). 		
<ul style="list-style-type: none"> Prestación de servicios de los empleados públicos en la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad durante la vigencia del estado de alarma (Resol 16-3-20). 		
<ul style="list-style-type: none"> Prestación de servicios de los empleados públicos en la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, durante la vigencia del estado de alarma (Resol 16-3-20). 		
<ul style="list-style-type: none"> Cierre de los Puntos de Encuentro Familiar (Resol 18-3-20). 	BOPA 19-3-20	
<ul style="list-style-type: none"> Instrucciones del Servicio de Salud sobre jornada, vacaciones, permisos, licencias y excedencias durante la situación de pandemia del coronavirus (Covid-19)(Resol 13-3-20) 	BOPA 20-3-20	
<ul style="list-style-type: none"> Medidas organizativas de la prestación de servicios del personal estatuario de los centros asistenciales del Servicio de Salud (Resol 18-3-20) 		
<ul style="list-style-type: none"> Suspensión de los términos e interrupción de los plazos en los procedimientos tributarios gestionados por el Principado de Asturias (D 9/2020). 	BOPA 24-3-20	
<ul style="list-style-type: none"> Medidas urgentes de coordinación, apoyo y fomento de los servicios sociales de atención domiciliaria y de alojamiento alternativo temporal para transeúntes (Acuerdo 23-3-20). 		

Canarias

Normas de actuación	Publicación
<ul style="list-style-type: none"> Medidas de intervención administrativa de protección de la salud, relativas a la suspensión o aplazamiento de actividades colectivas (Orden 11-3-20). 	BOCA 13-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas de intervención administrativa de protección de la salud, relativas a la suspensión temporal de la actividad educativa presencial y la actualización de las medidas relativas a los eventos, competiciones y actividades deportivas, ambas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias (Orden 12-3-20) 	BOCA 16-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Condiciones de conectividad marítima interinsular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (D 25/2020) 	BOCA 18-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas para el control de los desplazamientos de personas por vía aérea o marítima en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (D 28/2020) 	BOCA 19-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Recomendaciones de la Consejería de Sanidad relativas a las posibles medidas de intervención a adoptar por las Autoridades Sanitarias Insulares y Municipales (Orden 17-3-20) 	BOCA 20-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Disposición y aclaración de los plazos en el ámbito tributario (Orden 20-3-20 redacc Orden 31-3-20, BOCA 1-4-2020). 	BOCA 23-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Inclusión del COVID-19 dentro de las enfermedades del Grupo I contempladas en el art.4 del D 132/2014 de Sanidad Mortuoria (Orden 20-3-20). 	BOCA 24-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Habilitación y puesta a disposición de la Autoridad Sanitaria del Hospital Vithas Tenerife, de los Hoteles Escuela pertenecientes a HECANSA y del Recinto Ferial de Tenerife (Orden 27-3-20). 	BOCA 31-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas (DL 4/2020). 	BOCA 3-4-20
<ul style="list-style-type: none"> Continuación de la tramitación de procedimientos administrativos, considerados indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, en el ámbito del Servicio Canario de Empleo (Resol 27-3-20). 	

Cantabria

Normas de actuación	Publicación
<ul style="list-style-type: none"> Medidas preventivas en lugares de trabajo del sector público (Resol 13-3-20). 	BOC 13-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas preventivas como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (Resol 13-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> Medidas preventivas y recomendaciones de Salud Pública (Resol 13-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> Instrucciones en relación con eventos deportivos celebrados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que supongan gran afluencia de aficionados (Resol 13-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> Servicios mínimos esenciales en la Administración de Justicia en Cantabria (Resol 14-3-20). 	BOC 14-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Suspensión de actividad presencial en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma (Resol 14-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> Servicios esenciales del Gobierno de Cantabria y se fijan las instrucciones para la prestación de los servicios por parte de los empleados públicos (D 18/2020). 	BOC 15-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Instrucciones relativas a la disp.adic.3ª del RD 463/2020, de 14 de marzo – sobre Suspensión de plazos administrativos- (Resol 16-3-20) (Actualizada por Resol 23-3-20, BOC 23-3-20) 	BOC 16-3-20
<ul style="list-style-type: none"> No suspensión de procedimientos de tramitación de las resoluciones de concesión y nóminas de pago, durante la vigencia del estado de alarma, relativas al D 23/2015 y D 203/2019 (Resol 16-3-20) 	
<ul style="list-style-type: none"> Fijación de medidas en los servicios de transporte público de viajeros de competencia autonómica (Resol 16-3-20 redacc Resol 23-3-20, BOC 24-3-20). 	BOC 18-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria (Orden HAC/09/2020) 	BOC 20-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Suspensión de la caza y la pesca en aguas continentales (Resol 25-3-20). 	BOC 26-3-20
<ul style="list-style-type: none"> No suspensión de diferentes procedimientos relativos a la tramitación de ayudas concedidas por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales (Resol 24-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> Ayudas a conceder por SODERCAN, S.A. destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre las microempresas y autónomos (cheques de resistencia) (Orden INN/11/2020) 	
<ul style="list-style-type: none"> Medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Orden HAC/10/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> Instrucciones sobre el procedimiento de modificación temporal de la prestación de servicios de personal sanitario para adaptarlos a las necesidades de atención en las residencias de personas mayores y otros centros sociosanitarios (Resol 27-3-20). 	BOC 27-3-20

<ul style="list-style-type: none"> • Instrucciones sobre el procedimiento de prestación de servicios extraordinarios para los trabajadores y trabajadoras de los servicios sociales (Resol 28-3-20). 	BOC 28-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayudas a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual durante el plazo de vigencia del estado de alarma declarado por RD 463/2020 y de sus posibles prórrogas (D 19/2020). • Modificación de la convocatoria autonómica de Programas de Dinamización de la Investigación Biosanitaria de 2020 a los efectos de su adaptación a la investigación sobre el virus SARSCoV-2 y la enfermedad CoVid-19 (Resol 30-3-20). 	BOC 31-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas a adoptar en el ámbito de la comprobación material de la inversión (Resol 1-4-20). • Convocatoria de ayudas para paliar el impacto que sobre las microempresas y autónomos va a ocasionar la crisis sanitaria por el Covid 19 (cheque de resistencia) (Resol SOD/CH20-RE/20/20) 	BOC 1-4-20

Castilla-La Mancha

Normas de actuación	Publicación
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas extraordinarias a adoptar con motivo del coronavirus (SARS-CoV-2) (D 8/2020). 	DOCM 13-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas de salud pública (Orden 32/2020 redacc Orden 38/2020 – DOCM 18-3-20). • Medidas para el personal estatutario que presta servicios en los centros y establecimientos sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Orden 33/2020). • Medidas extraordinarias a adoptar en la celebración de funerales y duelos (Resol 14-3-20). • Medidas y recomendaciones en el ámbito de los servicios sociales (Resol 14-3-20). • Aplicación de las medidas educativas en centros docentes de Castilla La Mancha (Instr 1/2020). • Prestación de servicios en la Administración General de la JCCM (Orden 34/2020). 	DOCM 14-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de carácter obligatorio en el ámbito de los transportes (Orden 36/2020). • Medidas extraordinarias en el transporte público regular de viajeros por carretera (Orden 37/2020). 	DOCM 17-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas para los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada (Resol 17-3-20). • Medidas en materia de venta ambulante de productos de primera necesidad (Instr 16-3-20). 	DOCM 18-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas extraordinarias de carácter económico-financiero y de refuerzo de medios (D 9/2020 redacc D 10/2020, DOCM 28-3-20). 	DOCM 20-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas excepcionales en relación con las actuaciones sanitarias en las residencias para personas mayores, independientemente de su titularidad y tipología de gestión (Resol 20-3-20 redacc Resol 1-4-2020 -DOCM 3-4-20-). 	DOCM 21-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión temporal de los cursos selectivos de formación inicial para policías locales (Resol 23-3-20). 	DOCM 24-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas relativas a la contratación y adscripción de personal al servicio de las instituciones sanitarias del SESCOAM (Orden 41/2020). 	DOCM 25-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Instrucción en materia de consumo (Instr 24-3-20). 	DOCM 27-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas extraordinarias con respecto al manejo de cadáveres, enterramientos e infraestructuras de sanidad mortuoria (Resol 27-3-20 redacc Resol 1-4-2020 -DOCM 3-4-20-). 	DOCM 28-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Continuación de diversos procedimientos administrativos indispensables de la Dirección General de Discapacidad para el funcionamiento básico de los servicios sociales (Resol 25-3-20). 	DOCM 30-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas excepcionales en el ámbito de la gestión tributaria de la Administración de la JCCM (Orden 43/2020). 	DOCM 1-4-20
<ul style="list-style-type: none"> • Continuación de diversos procedimientos administrativos indispensables de la Dirección General de Infancia y Familia para el funcionamiento básico de los servicios sociales (Resol 27-3-20). 	DOCM 1-4-20
<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de presentación de reclamación de calificaciones por el alumnado (Resol 31-3-20). 	DOCM 2-4-20
<ul style="list-style-type: none"> • Determinación de domingos y días festivos autorizados para la apertura al público de los establecimientos comerciales durante el estado de alarma (Orden 45/2020). 	DOCM 2-4-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de protección de los adjudicatarios del parque público de vivienda (Orden 46/2020). 	DOCM 3-4-20
<ul style="list-style-type: none"> • Continuación de uno de los procedimientos administrativos de la Dirección General de Vivienda indispensable para la protección del interés general (Resol 2-4-20). • Medidas de protección sanitaria extraordinaria en el cobro de recibos (modelos 050) relacionados del parque público de vivienda cedidos en régimen de alquiler o venta con precio aplazado (Resol 2-4-20). 	DOCM 3-4-20

Castilla y León

Normas de actuación	Publicación
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas y recomendaciones para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León (Orden SAN/295/2020). 	BOCyL 12-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas y recomendaciones para el municipio de Miranda de Ebro (Burgos) (Orden SAN/296/2020). 	BOCyL 12-3-20

<ul style="list-style-type: none"> Medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma (Acuerdo 9/2020). 	BOCyL 13-3-20 (C.e. BOCyL 14-3-20)
<ul style="list-style-type: none"> Medidas de carácter obligatorio en relación con el COVID-19 (Orden FYM/298/2020) Medidas preventivas en relación con el COVID-19 para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León (Orden SAN/300/2020). Medidas preventivas para el municipio de Burgos (Orden SAN/301/2020). Ampliación de medidas preventivas para el municipio de Miranda de Ebro (Burgos) (Orden SAN/302/2020). 	BOCyL 13-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Ampliación de las medidas preventivas en relación con el COVID-19 para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León (Orden SAN/306/2020). Medidas para el personal que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud (Orden SAN/307/2020). Funcionamiento de los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León, cuya actividad docente presencial y actividades extraescolares han sido suspendidas (Orden EDU/308/2020). 	BOCyL 14-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas relativas a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Comunidad de Castilla y León (Orden SAN/309/2020). 	BOCyL 15-3-20 (C.e. BOCyL 17-3-20)
<ul style="list-style-type: none"> Establecimiento de la no sujeción a fiscalización previa de los actos de contenido económico de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León (D 2/2020). 	BOCyL 17-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Establecimiento de modalidad de control de los actos de contenido económico de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León (Acuerdo 11/2020). 	BOCyL 17-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas excepcionales relativas a la presentación y pago de los tributos ISD y AJD (Orden EYH/328/2020). 	BOCyL 20-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas para la puesta a disposición del Servicio Público de Salud de Castilla y León de los centros y establecimientos sanitarios privados (Orden SAN/331/2020) 	BOCyL 21-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Modificación, como consecuencia de la crisis del COVID-19, del D 43/2019, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018 en el ejercicio de 2020 (D 3/2020) 	BOCyL 27-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas preventivas y recomendaciones relativas a los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía de titularidad pública y privada (Resol 27-3-20). Medidas preventivas y recomendaciones en materia de sanidad mortuoria (Resol 27-3-20). 	BOCyL 30-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor, que tengan su causa en el COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma (Orden EEI/334/2020). 	BOCyL 31-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas relativas a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera titularidad de la Comunidad de Castilla y León (reducción de servicios (Orden FYM/335/2020). 	BOCyL 1-4-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas a adoptar en el ámbito de la comprobación material de la inversión (Resol 23-3-20). 	BOCyL 2-4-20

Cataluña

Normas de actuación	Publicación
<ul style="list-style-type: none"> Medidas de distanciamiento social en relación con los acontecimientos multitudinarios (Resol SLT/704/2020). 	DOGC 11-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Restricción de salida de personas de los municipios de Igualada, Vilanova del Camí, Santa Margarida de Montbui y Òdena (Resol INT/718/2020). Medidas adicionales para prevención y control de la infección por el SARS-CoV-2 (Resol SLT/719/2020). 	DOGC 12-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas urgentes en materia asistencial, presupuestaria, financiera, fiscal y de contratación pública (DL 6/2000). Nuevas medidas adicionales para la prevención y el control de la infección por SARS-CoV-2 (Resol SLT/720/2020). Levantamiento excepcional de determinadas restricciones a la circulación (Resol INT/738/2020). Medidas complementarias para la prevención y el control de la infección por SARS-CoV-2 (Resol SLT/737/2020). 	DOGC 13-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Publicidad de la Instrucción 3/2020, sobre medidas preventivas, de protección y organizativas de aplicación al personal al servicio de la Administración de la Generalidad (Resol PDA/739/2020). 	DOGC 15-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas complementarias en el ámbito del transporte público de viajeros (Resol SLT/747/2020) 	DOGC 17-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Nuevas medidas complementarias para la prevención y el control de la infección por SARS-CoV-2 (Resol LT/746/2020). 	DOGC 18-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica (DL 7/2020 redacc DL 8/2020, DOGC 25-3-20) 	DOGC 19-3-20

<ul style="list-style-type: none"> • Medidas organizativas y de recursos humanos excepcionales en el ámbito de las residencias y centros diurnos de atención a personas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedad mental y en los servicios de ayuda a domicilio (Resol TSF/758/2020). 	DOGC 20-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Especificaciones sobre medidas de distancia entre trabajadores y trabajadoras y con las personas usuarias con las que interactúan en los centros de trabajo (Resol TSF/759/2020). 	DOGC 22-3-20 (C.e. DOGC 23-3-20)
<ul style="list-style-type: none"> • Nuevas medidas complementarias para la prevención y el control de la infección por SARS-CoV-2 (Resol SLT/761/2020). 	DOGC 23-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas organizativas en relación con los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio (Resol SLT/762/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas complementarias en materia de taxi, alquiler de vehículos con conductor, otras formas de movilidad, transporte de mercancías y logística (Resol SLT/768/2020). 	DOGC 24-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Habilitación de determinados espacios hoteleros o, en su caso, otros locales, para el uso del Sistema de Salud de Cataluña (Resol SLT/777/2020). 	DOGC 26-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas excepcionales organizativas y de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales del Sistema Catalán de Servicios Sociales (Resol TSF/778/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Moratoria en el pago del alquiler y cuotas de amortización de viviendas y locales gestionados por la Agencia de la Vivienda de Cataluña (Resol TES/783/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas excepcionales de ordenación e intervención sanitaria en las residencias sociales (Resol SLT/789/2020). 	DOGC 27-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Nuevas medidas extraordinarias (DL 10/2020) 	DOGC 28-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de contratos de obras de la Administración de la Generalidad y su sector público (Acuerdo GOV/54/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de los servicios funerarios servicios de prestación forzosa (Resol SLT/797/2020). 	DOGC 1-4-20
<ul style="list-style-type: none"> • Gratuidad de determinados servicios de transporte público de viajeros por carretera y ferroviario en Cataluña (Resol TES/798/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Recogida y transmisión de los datos de las personas fallecidas por parte de las empresas prestadoras de servicios funerarios (Resol SLT/799/2020) 	
<ul style="list-style-type: none"> • Gratuidad de las tarifas 2020 durante la vigencia del RDL 10/2020, que regula el permiso retribuido recuperable (Consortio de la Autoridad del Transporte Metropolitano) (Anuncio 31-3-20). 	DOGC 2-4-20
<ul style="list-style-type: none"> • Gratuidad de las tarifas 2020 durante la vigencia del RDL 10/2020, que regula el permiso retribuido recuperable (Consortio del Transporte Público del Campo de Tarragona) (Anuncio 31-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria de ayudas para las personas trabajadoras autónomas, persona física, para la compensación de pérdidas económicas como consecuencia de la COVID-19 (Resol TSF/806/2020). 	DOGC 3-4-20

Ceuta

Normas de actuación	Publicación
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19 (D 13-3-20) 	BOCCE 13-3-20 (C.e BOCCE 14-3-20)
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19 (D 17-3-20) 	BOCCE 17-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas extraordinarias de ámbito tributario (D nº 3005/2020 de 20-3-20 redacc D nº 3189/2020 de 31-3-20). 	BOCCE 20-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Normas de cuidado y manejo de animales domésticos y de compañía (D 23-3-20). 	BOCCE 24-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Fijación del porcentaje de los servicios de transporte público en autobús (D 23-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de los criterios de cómputo del plazo mínimo de mantenimiento de las inversiones y el empleo en las ayudas concedidas con cargo al P.O. FEDER para Ceuta 2014-2020 y al P.O. FSE para Ceuta 2014-2020 (D 24-3-20). 	BOCCE 26-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Agilización de ayudas del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2014-2020 y el Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020 (D 19-3-20). 	BOCCE 27-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Ampliación del plazo para presentación de autoliquidaciones en el ámbito del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) -Operaciones Interiores-(D nº 3189/2020 de 31-3-20). 	BOCCE 31-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de servicios de transporte público en autobús (D 31-3-20). 	BOCCE 1-4-20

Comunidad Valenciana

Normas de actuación	Publicación
<ul style="list-style-type: none"> • Creación de la Mesa Interdepartamental para la Prevención y Actuación ante el Covid-19 (D 3/2020). 	DOGV 9-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión y aplazamiento de las fiestas de las Fallas y de la Magdalena en Castelló (D 4/2020). 	DOGV 11-3-20

<ul style="list-style-type: none"> • Medidas excepcionales para eventos de competición profesional deportiva (Resol 11-3-20). 	DOGV 12-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas excepcionales para eventos festivos y de concentración de personas (Resol 11-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas excepcionales para acontecimientos de carácter cultural, recreativo o de ocio, de titularidad pública y privada (Resol 13-3-2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión temporal de la actividad educativa y formativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza (Resol 12-3-2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas especiales de carácter preventivo en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos (Resol 13-3-2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas especiales de carácter preventivo en materia de sanidad (Resol 12-3-2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas especiales de carácter preventivo en velatorios (Resol 12-3-2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo para el ámbito universitario y de enseñanzas artísticas superiores, la Resol 12-3-2020 de suspensión temporal de la actividad educativa y formativa presencial en todos los centros, etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza (Resol 13-3-2020). 	DOGV 13-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas excepcionales en relación con las prácticas en centros sanitarios del sistema valenciano de salud y centros sanitarios privados por parte de estudiantes de universidades públicas y privadas, así como por parte de estudiantes de ciclos formativos de formación profesional (Resol 11-3-2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas excepcionales en relación con los centros de ocio especializados de atención a mayores (CEAM), clubes sociales de jubilados, hogares del pensionista o similares, de cualquier titularidad, cuyo objetivo sea cultural o de ocio (Resol 12-3-2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas excepcionales en relación con las actividades y viajes de ocio, culturales o similares, organizados por centros sociales y educativos de cualquier nivel, asociación, entidad cultural u otros, dentro o fuera de la Comunitat Valenciana (Resol 12-3-2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas excepcionales con los programas de intercambio de profesorado y alumnado, así como con las estancias formativas del personal docente de cualquier nivel educativo (Resol 12-3-2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas extraordinarias de gestión sanitaria en salvaguarda de la salud pública (D 32/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de servicios sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión (Resol 13-3-2020). 	DOGV 14-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del período de quemadas (Resol 15-3-2020). 	DOGV 16-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas extraordinarias de gestión de los servicios sociales y socio-sanitarios en salvaguarda de las personas más vulnerables (Resol 17-3-20) 	DOGV 18-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas sobre los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Autoritat de Transport Metropolità de València (Resol 18-3-20) 	DOGV 19-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medida especial para la inhumación inmediata de personas fallecidas por coronavirus COVID-19 (Resol 20-3-20). 	DOGV 21-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Funcionamiento telemático de los órganos de gobierno de la Administración de la Generalitat (D 37/2020) 	DOGV 23-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Cierre de todos los centros educativos (Resol 23-3-20). 	DOGV 24-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de servicios de transporte discrecional de viajeros en vehículos de turismo (taxi) (Resol 24-3-20) 	DOGV 25-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Creación de la Comisionada de la Presidencia de la Generalitat para la Estrategia Valenciana para la Inteligencia Artificial y, especialmente, para la coordinación de la inteligencia de datos ante la epidemia por la infección de COVID-19 (D 6/2020) 	
<ul style="list-style-type: none"> • Prórroga de vigencia de los títulos y carnets de familias numerosas y monoparentales (Resol 25-3-20) 	DOGV 26-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas excepcionales en relación con el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación Laboral (SMAC) (Resol 16-3-20) 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas extraordinarias de gestión de la acción concertada de centros de atención diurna y ambulatoria independientemente del sector de referencia y tipología de centro (Resol 25-3-20). 	DOGV 27-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Creación de la comisionada de la Presidencia de la Generalitat para la coordinación de los suministros de la Generalitat (D 7/2020). 	DOGV 28-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas urgentes de apoyo económico y financiero a las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa (DL 1/2020) (C.e DOGV 1-4-20).. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas extraordinarias aplicables a los servicios esenciales de intervención de gestión de la emergencia por la pandemia por Covid-19 (D 41/2020). 	DOGV 30-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas especiales de carácter preventivo en establecimientos funerarios (Resol 30-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Ampliación del plazo para resolver y notificar los expedientes temporales de regulación de empleo relacionados con las medidas adoptadas por la Covid-19 (Resol 30-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de las habilitaciones para la apertura comercial de domingos y festivos durante el período correspondiente a la Semana Santa y Pascua (Resol 30-3-20). 	DOGV 1-4-20
<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión temporal de las declaraciones de zona de gran afluencia turística durante el período correspondiente a la Semana Santa y Pascua (Resol 30-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Prórroga de vigencia de las resoluciones y certificados de reconocimiento de grado de discapacidad, que se encontrasen sometidos a revisión durante el año 2020 (Resol 31-3-20). 	

<ul style="list-style-type: none"> Medidas en relación a las rentas de los alquileres de los locales comerciales propiedad de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (Resol 31-3-20). 	DOGV 3-4-20
<ul style="list-style-type: none"> Instrucciones con relación a la impartición de formación profesional para el empleo tras la suspensión de las acciones formativas (Resol 1-4-20). 	

Extremadura

Normas de actuación	Publicación
<ul style="list-style-type: none"> Medidas preventivas y recomendaciones de salud pública (Resol 11-3-20) 	DOE 12-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas respecto a los empleados públicos del ámbito general de la administración de la Junta de Extremadura (Resol 13-3-20). 	DOE 14-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas preventivas de salud pública en relación con la actividad educativa (Resol 13-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> Medidas preventivas en materia de salud pública relativas a las personas usuarias de plazas públicas financiadas por la Junta de Extremadura en servicios sociales especializados de atención a la discapacidad y al trastorno mental grave en Extremadura (Resol 13-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> Medidas preventivas de salud pública en relación con la actividad educativa (Resol 13-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> Medidas preventivas en el ámbito de competencias de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (Resol 13-3-2020) 	
<ul style="list-style-type: none"> Medidas preventivas en relación al funcionamiento de los centros de formación para el empleo y al desarrollo de acciones formativas para el empleo (Resol 13-3-2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> Determinación de servicios públicos básicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional (D 17/2020). 	DOE 15-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas liberalizadoras de los horarios de apertura de las actividades comerciales habilitadas por el RD 463/2020 (DL 1/2020) 	DOE 20-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas excepcionales respecto a la prestación de servicios a través de las oficinas de registro dependientes de la Administración de la Junta de Extremadura (Resol 20-3-20). 	DOE 23-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas urgentes de carácter tributario (DL 2/2020). 	DOE 27-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo (DL 2/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> Medidas complementarias para garantizar la prestación de servicios públicos esenciales (Resol 24-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> Establecimiento de pautas de actuación para los órganos de contratación sobre la suspensión de términos y plazos en la tramitación de la contratación pública en licitación de la Junta de Extremadura y su sector público (Resol 26-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> Medidas preventivas y recomendaciones relativas a los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía de titularidad pública y privada (Resol 27-3-20). 	DOE 30-3-20 (C.e DOE 1-4-20)
<ul style="list-style-type: none"> Medidas preventivas y recomendaciones en materia de sanidad mortuoria (Resol 30-3-20). 	DOE 31-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Regulación de la celebración telemática del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y su constitución con carácter extraordinario y permanente durante el período necesario para la gestión de situaciones de crisis (D 20/2020). 	DOE 1-4-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito de la contratación pública (DL 4/2020). 	DOE 2-4-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas excepcionales de intervención sanitaria en los centros de mayores de carácter residencial (Resol 30-3-20). 	DOE 3-4-20

Galicia

Normas de actuación	Publicación
<ul style="list-style-type: none"> Protocolo de actuación para el personal empleado público de la Administración de la Xunta de Galicia (Resol 12-3-20). 	DOGA 12-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas preventivas en materia de salud pública (Resol 12-3-20). 	DOGA 13-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Declaración de situación de emergencia sanitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y activación del Plan territorial de emergencias de Galicia (Platerga) en su nivel IG (emergencia de interés gallego) (Resol 13-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> Acuerdo del Centro de Coordinación Operativa de la situación de emergencia sanitaria (Resol 15-3-2020). 	DOGA 15-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas preventivas en lugares de trabajo del sector público autonómico (Resol 15-3-2020). 	DOGA 16-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas de carácter obligatorio en el ámbito de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros (Orden 15-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> Suspensión de elecciones al Parlamento de Galicia de 5 de abril de 2020 (D 45/2020). 	DOGA 18-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Instrucción acerca de la ejecución de los contratos de obra de la Xunta de Galicia (Resol 20-3-20). 	DOGA 20-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Acuerdo del Centro de Coordinación Operativa (Cecop) (Resol 21-3-20). 	DOGA 22-3-20

<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de carácter obligatorio sobre la venta directa de productos agroganaderos en los mercados, la venta de productos vegetales para la plantación en huertas de consumidores finales y el desplazamiento de agricultores y viticultores a los efectos de la realización de actividades agrarias (Orden 23-3-20). 	DOGA 24-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Encomienda a profesionales sanitarios de último año de formación de determinadas especialidades el ejercicio provisional de las funciones de facultativo/a adjunto/a especialista, médico/a de familia de atención primaria, pediatra de atención primaria o enfermero/a especialista (Orden 24-3-20). 	DOGA 25-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas en el ámbito de la sanidad mortuoria (Acuerdo 24-3-20). 	DOGA 26-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Encomienda a profesionales sanitarios de último año de formación de las restantes especialidades del ejercicio provisional de las funciones de facultativo/a adjunto/a especialista, enfermero/a especialista o categoría profesional a que los habilite durante la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (Orden 26-3-20). 	DOGA 27-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de la vigencia de las medidas preventivas adoptadas en materia de salud pública por los acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia de 12 y de 13 de marzo de 2020 (Resol 27-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas excepcionales y temporales relativas a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones y al pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Galicia (Orden 27-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Ayudas de carácter directo a las familias del alumnado beneficiario de bolsas de comedor escolar en los centros públicos no universitarios gestionados por esta consellería durante la situación de suspensión del servicio de comedor a consecuencia del COVID-19 (Orden 27-3-20). 	DOGA 30-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas relativas al control de la distribución y dispensación de especialidades con cloroquina e hidroxiclороquina (Acuerdo 27-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo do Centro de Coordinación Operativa (Cecop) de la situación de emergencia sanitaria (Resol 30-3-20). 	DOGA 31-3-20 (C.e DOGA 1-4-20)
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas relativas al traslado de pacientes COVID-19 a las residencias integradas habilitadas a tal efecto por el Sistema Público de Salud de Galicia (Acuerdo 30-3-20). 	DOGA 1-4-20
<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de las bases reguladoras del Marco de apoyo al acceso al crédito de las Pyme, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el IGAPE, las sociedades de garantía recíproca y las entidades de crédito adheridas, publicadas mediante Resol 7-2-20 (Resol 31-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19 (Orden 31-3-20). 	DOGA 2-4-20
<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en el servicio de claves concertadas de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia Chave365 (Resol 30-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas urgentes y excepcionales en el ámbito del control de la gestión económico-financiera efectuado por la Intervención General de la Comunidad Autónoma (Resol 30-3-20). 	DOGA 3-4-20

Illes Balears

Normas de actuación	Publicación
<ul style="list-style-type: none"> • Creación del Comité Autonómico de Gestión de Enfermedades Infecciosas (Resol 14-2-20). 	BOIB 27-2-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de control en relación a la celebración en el territorio de las Illes Balears de determinados eventos con afluencia de público incluyendo eventos deportivos (Resol 12-3-20). 	BOIB 12-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Plan de Medidas Excepcionales para limitar la propagación y el contagio del COVID-19 (Acuerdo 13-20). 	BOIB 13-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Organización de los servicios y funciones del Consell de Mallorca y de sus organismos autónomos para hacer frente a las medidas de contención para la situación creada por el COVID-19 (D 13-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas, de protección y organizativas de aplicación al personal del Consejo de Mallorca, el IMAS y el resto de sus organismos autónomos y entes dependientes (D 13-3-20 redacc D 30-3-20, BOIB 31-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de carácter organizativo y de prestación de servicios públicos de la Administración de la autonómica y del sector público instrumental (Acuerdo 16-3-20 redacc Resol 16-3-20, BOIB 19-3-20). 	BOIB 16-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo firmado entre el Gobierno de las Islas Baleares, las patronales CAEB y PIMEB y los sindicatos CCOO y UGT (Acuerdo 16-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de especial protección de las personas mayores en las residencias y los centros de menores (Acuerdo 16-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Organización temporal de funciones y servicios del Consejo Insular de Menorca, sus organismos autónomos y sus entes dependientes (D 75/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas, de protección y organizativas de aplicación al personal del Consejo Insular de Menorca, sus organismos autónomos y entes dependientes (D 76/2020). 	

<ul style="list-style-type: none"> • Actuaciones administrativas y organizativas del Consell Insular de Formentera (D 16-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas que amplían, intensifican y concretan las establecidas en los decretos de la presidenta, de 13 de marzo de 2020, en el marco que establece el RD 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (Consejo Insular de Mallorca) (D 16-3-20 redacc D 30-3-20, BOIB 31-3-20). 	BOIB 17-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas para hacer frente a las consecuencias que se derivan de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (Consejo Insular de Mallorca) (D 16-3-20 redacc D 30-3-20, BOIB 31-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas que se deben adoptar en materia de contratación pública (Acuerdo 18-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de carácter excepcional para las empresas arrendatarias y concesionarias de bienes de titularidad de Servicios Ferroviarios de Mallorca (SFM) (Acuerdo 18-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de especial protección de las personas con relación a las entradas y salidas en los puertos y aeropuertos de las Illes Balears (Acuerdo 18-3-20). 	BOIB 18-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de carácter excepcional para las empresas arrendatarias de inmuebles de titularidad de la Fundación Balear de Innovación y Tecnología (Acuerdo 18-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas, de protección y organizativas de aplicación al personal del Consejo Insular de Eivissa y de los entes dependientes (D 2020000251). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas urgentes en materia de contratación, convenios, conciertos educativos y subvenciones, servicios sociales, medio ambiente, procedimientos administrativos y presupuestos (DL 4/2020). 	BOIB 20-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas para asegurar la prioridad en el transporte por vía aérea del personal sanitario y de personas necesitadas de atención sanitaria urgente (D 1/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de los plazos administrativos (Instr 18-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Aspectos de la tramitación de expedientes de regulación temporal de empleo (Instr 23-3-20). 	BOIB 24-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas en materia de transportes por carretera en Formentera (D 19-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas sanitarias en el sector de la construcción (Orden 25-3-20). 	BOIB 25-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Inclusión de determinados colectivos de trabajadores fijos discontinuos del sector de hostelería y actividades accesorias en los ERTEs previstos en el RDL 8/2020 art.22 y 23 (Instr 24-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión ORA – Puertos de gestión directa (Resol 20-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Ampliación y modificación de las medidas organizativas temporales relativas a las funciones, servicios y personal del Consejo Insular de Menorca, sus organismos autónomos y entes dependientes (D 84/2020). 	BOIB 26-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Ampliación de plazo establecido en el RDL 8/2020 art.22.2.c para resolver los expedientes de regulación temporal de ocupación (Resol 27-3-20) 	BOIB 27-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas urgentes en materias tributaria y administrativa (DL 5/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de prestación del servicio de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo (Acuerdo 27-3-20). 	BOIB 28-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Ayudas a la micro, pequeña y mediana empresa para cubrir los intereses y el coste del aval de ISBA, SGR, de operaciones de financiación de liquidez (Resol 25-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas económicas y tributarias (Consell Insular Eivissa) (D 20-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas sociales urgentes para paliar los efectos de la situación creada por el COVID-19 y de fomento de la investigación sanitaria (DL 6/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Determinación de la autoridad autonómica competente para la adopción de las disposiciones y medidas de contención del COVID-19 en ámbitos de competencia de las entidades locales (Acuerdo 1-4-20). 	BOIB 1-4-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas económicas y tributarias (Consell Insular de Formentera) (D 31-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Consideración de determinados servicios como esenciales y autorización de desplazamiento a trabajadores que prestan servicios en los mismos (Circular informativa 2-4-20). 	BOIB 2-4-20
<ul style="list-style-type: none"> • Inclusión de fijos discontinuos en los expedientes de regulación temporal de empleo (Circular informativa 2-4-20). 	

La Rioja

Normas de actuación	Publicación
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas y recomendaciones relacionadas con la infección COVID-19 (Resol 10-3-20). 	BOR 11-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas a adoptar en materia de gestión de personal en los centros de trabajo dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (DG Función Pública Resol 441/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas y recomendaciones relacionadas con la infección del coronavirus (COVID-19) (Resol 11-3-2020). 	BOR 12-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas y terapéuticas relacionadas con la infección del coronavirus (COVID-19) (Resol 11-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión del régimen de contactos de menores que se encuentran bajo la guarda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, salvo casos de urgencia debidamente justificados (Resol 13-3-20). 	BOR 14-3-20

<ul style="list-style-type: none"> Medidas en materia de prestación de servicios extraordinarios para los empleados públicos al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Resol 256/2020). 	BOR 27-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas extraordinarias en materia de Formación Profesional Dual (Resol 24-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> Subvenciones destinadas a la promoción de la innovación empresarial "Programa Cheque de Innovación de Acción Rápida para la reducción del impacto coronavirus" (Resol 25-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> Subvenciones para el apoyo a la financiación de las empresas (Resol 25-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> Medidas urgentes en materia de plazos de presentación y pago del ISD e ITP y AJD (Orden HAC/13/2020). 	BOR 1-4-20
<ul style="list-style-type: none"> Incidencia de las medidas preventivas y de contención en materia de formación profesional para el empleo (Instr 30-3-20). 	BOR 3-4-20

Madrid

Normas de actuación	Publicación
<ul style="list-style-type: none"> Medidas en materia de salud pública en relación con las actividades formativas de los centros sanitarios (Resol 6-3-20) 	BOCM 7-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas en materia de salud pública en relación con la actividad de los centros de mayores, en las tipologías de hogares y clubes y servicios de convivencia familiar y social (Resol 6-3-20) 	
<ul style="list-style-type: none"> Medidas preventivas y recomendaciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (Orden 338/2020). 	BOCM 10-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas preventivas de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (Orden 344/2020). 	BOCM 11-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas preventivas de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (Orden 348/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> Medidas en materia de salud pública en relación con la actividad de los centros ocupacionales que prestan atención a personas con discapacidad intelectual y los servicios sociales de atención temprana a menores (Resol 11-3-20) 	BOCM 12-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas preventivas de salud pública, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (Orden 367/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> Instrucciones de teletrabajo (Resol 13-3-20). 	BOCM 13-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Plantilla mínima de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia para garantizar el servicio público judicial (Orden 224/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> Normas de funcionamiento del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (Resol 12-3-20) 	BOCM 20-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas en materia de formación profesional para el empleo ante la suspensión temporal de las acciones de formación presenciales (Orden 21-3-20). 	BOCM 23-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas en materia de salud pública en relación con la manipulación y realización de prácticas de tanatopraxia en cadáveres (Resol 19-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> Ampliación de plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid (Orden 26-3-20). 	BOCM 27-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Instrucciones para la aplicación de la Orden SND/275/2020, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios (Orden 1/2020). 	BOCM 28-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Declaración de luto oficial en la Comunidad de Madrid con motivo del gran número de fallecidos a consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19 (D 12/2020). 	BOCM 30-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas excepcionales en el ámbito del control de la gestión económico-financiera de ayudas o subvenciones efectuado por la Intervención General de la Comunidad de Madrid (D 24/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> Reducción del precio de la renta de las viviendas administradas por el Instituto de la Vivienda de Madrid (D 25/2020). 	BOCM 2-4-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas en materia de recursos humanos en aplicación de la Orden SND/232/2020 (Orden 425/2020). 	

Melilla

Normas de actuación	Publicación
<ul style="list-style-type: none"> Suspensión de actividades en el ámbito de la Ciudad de Melilla (Orden 1323/2020) 	BOME 14-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Medidas organizativas en materia de función de empleados públicos (Acuerdo 15-3-20) 	BOME 15-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Suspensión de actuaciones de los órganos colegiados de la Asamblea (Acuerdo 17-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> Medidas organizativas en materia de función pública (Orden nº 1267 de 17-3-20). 	BOME 20-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Ampliación de plazo de presentación e ingreso de modelos tributarios (Orden nº 952 de 17-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> Instrucción sobre la contratación de emergencia (D nº 64 de 26-3-20). 	BOME 26-3-20
<ul style="list-style-type: none"> Servicios esenciales de la Administración Autonómica (Orden nº 1320 de 30-3-20). 	BOME 30-3-20 (C.e. BOME 31-3-20)

<ul style="list-style-type: none"> • Extensión de horario a los establecimientos minoristas de servicios de restauración a domicilio (Orden nº 1417 de 27-3-20). 	BOME 31-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Subvenciones para el pago del alquiler de vivienda privadas a afectados por COVID-19 (Orden nº 691 de 30-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Creación de gabinete de crisis, durante el estado de alarma (D nº 65 de 31-3-20). 	

Murcia

Normas de actuación	Publicación
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas en relación con la Pandemia Global de Coronavirus (COVID-19) (Orden 12-3-20) 	BORM 13-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas adicionales en relación con la pandemia global de Coronavirus (COVID-19) (Orden 12-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Activación del Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) para hacer frente a la pandemia global de Coronavirus (COVID-19) (Orden 12-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas complementarias a la Orden de la Consejería de Salud por la que se insta la activación del Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) para hacer frente a la pandemia global de Coronavirus (COVID-19) (Orden 13-3-20). 	BORM 14-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de la actividad presencial en las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración Regional (Orden 15-3-20). 	BORM 16-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas (Orden 15-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de la actividad presencial en las oficinas de atención integral al contribuyente (Resol 15-3-20). 	BORM 18-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Cierre en domingo y festivos de los establecimientos incluidos en zonas de gran afluencia turística, establecimientos de venta de reducida dimensión que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 m², y limitación de horario hasta las 19 horas (Orden 20-3-20). 	BORM 20-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas (DL 2/2020). 	BORM 26-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Plazos de los procedimientos relativos a los títulos de familia numerosa (Resol 25-3-20). 	BORM 27-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas extraordinarias de carácter preventivo en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres (Orden 23-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Ampliación del periodo voluntario de pago de diversos tributos (Anuncio 27-3-20). 	BORM 1-4-20

Navarra

Normas de actuación	Publicación
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (OF 3/2020). 	BON 13-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos con motivo del COVID-19 (OF 47/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Criterios e instrucciones en relación con eventos deportivos, sociales, culturales, de ocio y taurinos celebrados en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra (OF 2/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas en el ámbito educativo (OF 26/2020 redacc OF 27/2020 –BON 16-3-20). 	BON 15-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas e instrucciones de salud pública (OF 4/2020). 	BON 16-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas en lugares de trabajo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos (COVID-19) (OF 48/2020) 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (DG Transportes Resol 19/2020) 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) (DLF 1/2020) 	BON 19-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Determinación de los servicios públicos esenciales a efectos de la aplicación de las medidas en materia de personal contempladas en el DLFI 1/2020 (OF 51/2020) 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas y recomendaciones en el ámbito de Servicios Sociales de Base (SSB), Centros de Servicios Sociales (CSS), Equipos de Incorporación Sociolaboral (EISOL), Equipos de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA), Equipos de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género (EAIV), Equipos de Incorporación Social en el ámbito de la Vivienda (EISOVI) y Servicios de Acogida para Personas sin Hogar (OF 130/2020). 	BON 20-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas y recomendaciones en el ámbito de las personas mayores, personas con discapacidad y ámbito de menores a (OF 132/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia autonómica (Resol 20/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) (DLF 2/2020) 	BON 26-3-20

<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de la actividad presencial en los centros de trabajo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, con excepción de los servicios públicos esenciales (OF 54/2020). 	BON 1-4-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas en aplicación de la OM SND/275/2020, en centros socio-sanitarios (OF 141/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Puesta a disposición del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra del personal de las mutuas de accidentes de trabajo (OF 7/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Habilitación para uso sanitario de los hoteles: <ul style="list-style-type: none"> – Pamplona: “NH Pamplona Iruña Park”, “El Toro” y la residencia “Esclavas de Cristo Rey” (OF 8/2020); “Bed4you” y “Maisonave” (OF 10/2020) y “Tres Reyes”, “Albret”, “Blanca de Navarra” y “Sancho Ramírez” (OF 11/2020). – Tudela: “hotel BED4U” (OF 12/2020). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (Resol 25/2020). 	BON 3-4-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas en los servicios de transporte público interurbano regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (Resol 26/2020). 	

País Vasco

Normas de actuación	Publicación
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas de salud pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Orden 13-3-20). 	BOPV 14-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Activación formal del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi (Orden 13-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de salud pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Orden 14-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Queda sin efecto la celebración de las elecciones al Parlamento Vasco del 5-4-2020 (D 7/2020) 	BOPV 18-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Creación del Comité de Dirección que gestionará y coordinará todos los recursos sanitarios, de gestión y de voluntariado disponibles (Orden 18-3-20). 	BOPV 20-3-20 (C.e. BOPV 25-3-20)
<ul style="list-style-type: none"> • Línea de financiación a empresas (Anuncio 16-3-20). 	BOPV 26-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso de ayudas reintegrables y del periodo de inversión y generación del empleo a los beneficiarios de los programas Gauzatu Industria, Bideratu y Bideratu Berria y medidas de adelanto de pago en el programa Indartu (Orden 24-3-20). 	BOPV 27-3-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas en relación con la actividad asistencial (Orden 24-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas excepcionales en materia de sanidad mortuoria (Orden 26-3-20). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Difusión e interpretación de las medidas contenidas en la OM SND/275/2020 y en la OM SND/265/2020, para todos los centros de servicios sociales de carácter residencial, de titularidad pública o privada, de la CAPV (Orden 27-3-20). 	BOPV 1-4-20
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas a adoptar en materia de vivienda protegida en régimen de alquiler (Orden 31-3-20). 	BOPV 2-4-20
<ul style="list-style-type: none"> • Programa de apoyo financiero a pymes, personas empresarias individuales y profesionales autónomas (D 50/2020) 	BOPV 3-4-20
<ul style="list-style-type: none"> • Servicios esenciales en la Administración de Justicia, en la Comunidad Autónoma de Euskadi (Orden 15-3-20 redacc Orden 24-3-20). 	

